



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá miércoles 14 de noviembre de 2007

Nº 25919

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto Nº DAL-084-PJ-2006
(De miércoles 6 de septiembre de 2006)

"POR LA CUAL SE OTORGA LA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA DENOMINADA ASOCIACIÓN DE MUJERES UNIDAS DE COROZAL (AMUC)".

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Nº 271
(De lunes 20 de agosto de 2007)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN EVANGÉLICA MANANTIALES DE GLORIA DE PANAMA, COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO"

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Nº 201-2969
(De miércoles 15 de agosto de 2007)

"POR LA CUAL SE APRUEBAN Y ADOPTAN LOS NUEVOS FORMULARIOS PARA LA DECLARACIÓN JURADA DE RENTAS PARA LOS PERÍODOS FISCALES QUE INICIAN EL 1 DE ENERO DE 2007 Y PARA PERÍODOS ANTERIORES QUE SE PRESENTEN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2008, CON SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS E INSTRUCTIVOS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE RENTAS."

Resolución Nº 201-3162
(De lunes 15 de octubre de 2007)

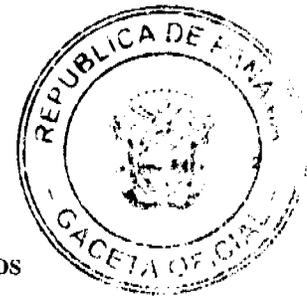
POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN Nº201-1053 DE 10 DE ABRIL DE 2003 Y SE APRUEBA EL NUEVO FORMULARIO PARA LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES, IDENTIFICADO COMO FORMULARIO 106 Y SE ADOPTA EL NUEVO PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN Y PAGO.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA / DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

Resolución Nº 80
(De martes 9 de octubre de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ALVARO JOSE MENDEZ MOREIRA".





AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-069-2007
(De viernes 16 de febrero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE CEREZAS (PRUNUS AVIUM) FRESCAS, PARA CONSUMO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIAS DEL ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 194-07
(De jueves 26 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE CONTROL ACCIONARIO DE LA SOCIEDAD SAMM INVESTMENTS, INC. TITULAR DE LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES".

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo N° 35
(De martes 29 de mayo de 2007)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO 1.2.4.2.19 PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS, DEL ACUERDO N° 81 DE 24 DE JULIO DE 2002."

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL-084-PJ-2006 PANAMÁ 06 DE SEPTIEMBRE DE 2006

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización campesina denominada ASOCIACIÓN DE MUJERES UNIDAS DE COROZAL (AMUC), ubicada en la comunidad de Corozal, corregimiento de Corozal, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, se constituyó el día 17 de febrero de 2006.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada ASOCIACIÓN DE MUJERES UNIDAS DE COROZAL (AMUC), ubicada en la comunidad de Corozal, corregimiento de Corozal, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos.





SEGUNDO: Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización a la señora YARILIS YARINETH GÓMEZ GUTIÉRREZ, portadora de la cédula de identidad personal N° 7-703-196. Esta designación se registrará por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.

TERCERO: Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

CUARTO: Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

ERICK FIDEL SANTAMARÍA

Viceministro

● **República de Panamá**

Ministerio de Desarrollo Social

● **Resolución No. 271**

(De 20 de Agosto de 2007).

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderada legal, la asociación denominada, **FUNDACIÓN EVANGÉLICA MANATIALES DE GLORIA DE PANAMA**, debidamente inscrita a la Ficha S.C. 24356, Documento 998414, en la sección de micropelículas mercantil del Registro Público, representada legalmente por **LAUDELINO LORENZO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-72-1681, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social en el cual solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
3. Certificado del Registro Público donde consta que la asociación tiene una vigencia mayor de un (1) año.
4. Copia autenticada ante Notaría Segunda del Circuito de Panamá de la escritura pública siete mil ochenta y cuatro (7084) de 12 de julio de 2006, mediante la cual se protocolizaron los documentos que contienen la personería jurídica de la asociación.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.





Por tanto,

La Ministra de Desarrollo Social,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

RECONOCER a la asociación denominada **FUNDACIÓN EVANGÉLICA MANANTIALES DE GLORIA DE PANAMÁ**, como **organización de carácter social sin fines de lucro**.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999, por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

Ministra

FELIPE CANO GONZÁLEZ

Viceministro

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

15 de agosto de 2007

RESOLUCIÓN No. 201-2969

"Por la cual se aprueban y adoptan los nuevos formularios para la declaración jurada de rentas para los periodos fiscales que inician el 1 de enero de 2007 y para periodos anteriores que se presenten a partir del 1 de enero de 2008, con sus correspondientes anexos e instructivos y se establecen otras disposiciones respecto a la presentación de la declaración jurada de rentas."

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que con base al artículo 5 del Decreto de Gabinete N° 109 de 1970, quien suscribe es responsable de:

1. La planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos;
2. De la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, de acuerdo con los principios y reglas técnicas de la administración tributaria, para lograr una creciente racionalización en las funciones y el mayor rendimiento fiscal; y
3. de la administración de las leyes impositivas que comprenden reconocimiento, recaudación y fiscalización de los





tributos bajo su jurisdicción, así como de su complementación reglamentaria u orientadora de la aplicación práctica, por medio de resoluciones y absolución de consultas.

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete N° 109 de 1970, establece:

Artículo 6. El Director General de Ingresos, siguiendo la política emanada del Ministerio, tiene como función específica, sin que en ningún caso pueda delegarla en sus subalternos, la de impartir, por medio de Resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco. En el ejercicio de esta función el director General de Ingresos podrá dictar normas generales obligatorias relacionadas con el régimen de inscripción de los contribuyentes, sistemas de pago en cuanto a sus modalidades, formas y lugar del mismo: libros, anotaciones y documentos que deban respaldar a las declaraciones y cualquier otro requisito formal que se considere conveniente para facilitar y mejorar la fiscalización.

Por las consideraciones anteriormente expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Y ADOPTAR los nuevos Formularios para la Declaración Jurada de Rentas para los periodos fiscales que inician el 1 de enero de 2007 y para periodos anteriores que se presenten a partir del 1 de enero de 2008, con sus correspondientes Anexos e Instructivos los cuales se adjuntan y forman parte integral de la presente Resolución.

Estos Formularios serán de uso obligatorio a partir de enero de 2008, para la renta generada en el año fiscal 2007 o porción del mismo, así:

1. Por medios magnéticos, en formato de disco 3.5 pulgadas. Esta opción estará disponible únicamente para contribuyentes cuya facturación anual no supere los Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00).
2. Por el sistema individual de presentación de declaraciones por Internet a través de la página electrónica: www.dgi.gob.pa.
3. Por el Sistema Corporativo para la Recepción de Declaraciones Juradas formalizado mediante la Resolución N° 201-3252 de 29 septiembre de 2005.
4. Por el sistema de presentación de declaraciones por Internet a través de Contador Público Autorizado.

SEGUNDO: Los formularios para las Declaraciones Juradas de Rentas que han de ser presentadas a partir de enero de 2008, para la renta generada en el año fiscal 2007, o porción del mismo, no tendrán costo alguno, por lo tanto su utilización o acceso por medios tecnológicos se hará en forma gratuita a través de la página web: www.dgi.gob.pa





TERCERO: Los referidos formularios serán utilizados tanto para la presentación de declaraciones juradas correspondientes a los períodos fiscales vigentes y períodos fiscales anteriores, así como para la presentación de declaraciones rectificativas, en cuyo caso el contribuyente deberá marcar en el recuadro respectivo referente a "declaración rectificativa".

CUARTO: Cuando el contribuyente rectifique alguno de los anexos presentados sin que ello implique cambios en concepto de ingresos, costos o gastos, el anexo podrá ser rectificado independientemente de su declaración jurada de rentas. En estos casos, el contribuyente no tendrá que cubrir los costos a los que se refiere el Parágrafo 4 del artículo 710 del Código Fiscal.

QUINTO: La Dirección General de Ingresos acusará recibo de la presentación de la Declaración Jurada de Rentas - con o sin anexos, según sea el caso - hecha a través de los medios magnéticos o tecnológicos aprobados, a través de los mismos, siendo ésta la única forma de reconocimiento válidamente aceptable para la verificación de recepción y/o presentación.

SEXTO: Todo contribuyente esta en la obligación de conservar una copia impresa de su declaración jurada de rentas y sus respectivos anexos a disposición de la Dirección General de Ingresos, firmada por el contribuyente, representante legal o apoderado y refrendada por Contador Público Autorizado cuando se requiera; en consecuencia, no se requiere la presentación de documentos ante las Administraciones Provinciales de Ingresos.

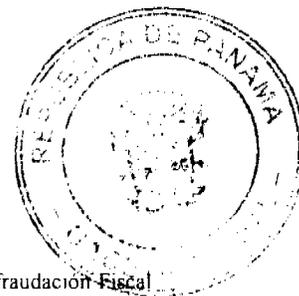
SÉPTIMO: Se habilita el software *Renta 2007 para Contadores* el cual permitirá que los Contadores Públicos Autorizados envíen las declaraciones de renta de sus clientes por Internet, por lo cual se les autoriza formalmente para ello. Las declaraciones enviadas a través de este software no serán aplicadas y recibidas formalmente por la Dirección General de Ingresos sino hasta el momento en que el contribuyente ingrese con su RUC y NIT a la página web de esta Dirección y confirme y autorice formalmente el ingreso de la misma. A partir de la confirmación de la Declaración Jurada de Rentas por parte del contribuyente, ésta ingresará al sistema informático de la Dirección General de Ingresos, con la fecha y hora en que fue confirmada por el contribuyente.

Es responsabilidad del contribuyente asegurarse de obtener una copia impresa de su Declaración Jurada de Rentas y conservar la misma, con sus respectivos anexos, debidamente firmada por el contribuyente, representante legal o apoderado y refrendada por Contador Público Autorizado cuando se requiera

El Instructivo que forma parte integral de la presente Resolución, contiene el detalle de acceso y utilización de la herramienta que por este medio se autoriza.

OCTAVO: ADVERTIR a todos los Contribuyentes que por tratarse de una Declaración Jurada, firmada por el contribuyente, representante legal o apoderado esta Dirección tiene toda la información contenida tanto en las cabeceras como en el resto del contenido de los Formularios de la Declaración Jurada de Rentas y sus Anexos como correcta y verdadera.





Aquellos contribuyentes que presenten datos y/o información falsa o inexacta serán procesados por Defraudación Fiscal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 752 del Código Fiscal, sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra sanción que corresponda tanto al contribuyente como al Contador Público Autorizado de conformidad con el ordenamiento jurídico panameño

NOVENO: El Formulario de Declaración Jurada de Rentas correspondiente a "Regímenes Especiales" es de uso obligatorio para los contribuyentes amparados bajo los siguientes tratamientos fiscales especiales:

- Zona Libre de Colón (Decreto Ley 18 de 1948).
- Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. (Ley 23 de 2003/Decreto de Gabinete 30 de 2003).
- Zonas Libres de Combustible (Ley 8 de 1987).
- Zonas Procesadoras para la Exportación (Ley 25 de 1992).
- Área Económica Especial Panamá-Pacífico (Ley 41 de 2004).
- Ciudad del Saber (Decreto Ley 6 de 1998).
- Cualquier otro régimen legal que establezca alguna forma de tributación especial.

DÉCIMO: A través de la página electrónica de la Dirección General de Ingresos, los contribuyentes podrán comprobar la presentación de sus declaraciones juradas de rentas, así como corroborar la autenticidad de las mismas.

DÉCIMO PRIMERO: Se prohíbe a las Administraciones Provinciales de Ingresos:

1. Sellar de cualquier forma las declaraciones de renta o los anexos presentados por los contribuyentes. (El recibo y validación, recepción y/o presentación de la Declaración Jurada de Rentas y/o sus anexos, se efectuará conforme lo indicado en el Punto Décimo de esta Resolución).
2. Recibir por ventanilla Declaraciones Juradas de Renta en papel.

DÉCIMO SEGUNDO: Esta Resolución rige a los quince (15) días hábiles a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y contra ella no procederá recurso alguno en la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 1970.

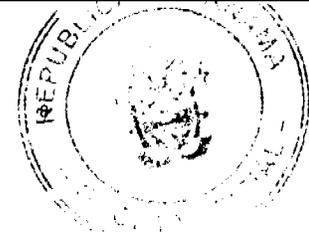
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 699, 700, 710, 752 del Código Fiscal. Decreto Ejecutivo 170 de 1993, Decreto de Gabinete 109 de 1970.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GISELA A. DE PORRAS

Directora General de Ingresos, a.i.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DECLARACIÓN JURADA DE RENTAS PERSONAS JURÍDICAS

a) RUC		b) Nombre o Razón Social	
c) Período Declarado		d) Norma Contable	
e) Tipo de Declaración		f) Tipo de presentación	
g) Tipo de Acciones		h) Estabilidad Jurídica	
i) Tipo de declaración		j) Contribuyente de	
k) Fideicomiso		l) Sociedad Civil	
m) Decreto Ejecutivo 48 de 1996 para empresas importadoras distribuidoras y despachadoras de combustible		n) Socialidad Civil	

INGRESOS

Venta y prestación de servicios	1	
Honorarios por comisiones	2	
Honorarios por servicios profesionales	3	
Ingresos Por Factoring	4	
Alquiler habitación	5	
Alquiler comercial	6	
Intereses y otros ingresos financieros	7	
Hoteles Ingresos por Servicios de Hospedaje	8	
Otros ingresos de Hoteles	9	
Caja de Seguro Ingresos por Comisiones	10	
Ingresos por Venta de Prima de Seguros	11	
Otros ingresos	12	
Gratificación de capital valores antes de ley 152006 y/o bienes muebles	13	
Menos deducciones y descuentos	14	
Total de Ingresos	15	
Menos Ingresos Exentos	16	
Ingresos por intereses exentos por financiamiento	17	
Fuente extranjera	18	
Total de Ingresos gravables	19	

ACTIVO

Caja y bancos	61	
Cuentas por cobrar	62	
Cuentas por cobrar otras	63	
Préstamos por cobrar a accionistas y compañías asociadas	64	
Préstamos por cobrar	65	
Menos Reservas para cuentas más	66	
Inventario	67	
Edificios y mejoras	68	
Tariferos	69	
Muebles y equipo	70	
Mobiliario y enseres	71	
Menos Depreciación acumulada	72	
Otros activos	73	
Total de activo	74	

COSTOS

Inventario inicial	20	
Compras - locales	21	
Compras - importaciones	22	
Salarios y otras remuneraciones	23	
Depreciación	24	
Mantenimiento	25	
Electricidad agua y telefonía	26	
Reaseguros	27	
Seguros	28	
Otros costos	29	
Menos inventario final	30	
Total de costos	31	
Menos costos Exentos y/o NO deducibles	32	
Fuente extranjera	33	
Total de costos deducibles	34	

PASIVO

Cuentas por pagar	75	
Cuentas por pagar accionistas y compañías asociadas	76	
Cuentas por pagar casa matriz o filial en el exterior	77	
Préstamos por pagar	78	
Reservas varias	79	
Otros pasivos	80	
Total de pasivo	81	

PATRIMONIO

Acciones o cuotas de participación	82	
Superavit o déficit	83	
Total de patrimonio	84	

ANÁLISIS DEL SUPERAVIT

Superavit acumulado inicial	85	
Ganancia neta	86	
Pérdida neta	87	
Evidencias capitalizadas o distribuidas durante el periodo	88	
Otros cargos contra el superavit	89	
Total del superavit	90	

GASTOS

Salarios y otras remuneraciones	35	
Prestaciones laborales	36	
Gastos de representación	37	
Diarios	38	
Alquileres	39	
Proveedores para cuentas más	40	
Cargos Bancarios	41	
Intereses y otros gastos financieros netos	42	
Depreciación	43	
Amortización (Art. 36 C.D.E. 17011993)	44	
Impuestos	45	
Honorarios por servicios profesionales y comisiones	46	
Gastos por Factoring	47	
Donaciones al Estado	48	
Donaciones directas a la Ley 15 de 2006	49	
Donaciones directas a la Ley 15 de 2006	50	
Electricidad agua y telefonía	51	
Seguros	52	
Contribución Patrimonial (Art. 1831995 a 19000)	53	
Contribución Social (Art. 1431995 a 15000)	54	
Impuestos	55	
Otros gastos	56	
Total de gastos	57	
Menos gastos Exentos y/o NO deducibles	58	
Fuente extranjera	59	
Total de gastos deducibles	60	

AVISO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS (antes Licencia Comercial)

Impreso e pagar Aviso de Operación de Empresas 91

Representante Legal

Nombre: _____

Cédula: _____

Firma: _____

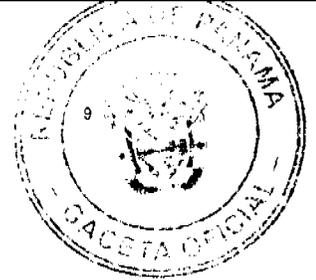
Contador Público Autorizado

Nombre: _____

Cédula: _____ C.P.A.

Firma: _____





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DECLARACIÓN JURADA DE RENTA PERSONA JURÍDICA

R.C.:	D.V.:	Nombre o Razón Social:
País de origen:	País de declaración:	Tipo de presentación:
Decimales: Intero:	Nombre:	<input type="checkbox"/> 3M Cuentas <input type="checkbox"/> Fija <input type="checkbox"/> Ciega <input type="checkbox"/> Rescativo

RENDA GRAVABLE

Renta gravable	92		
Menos: Pérdida	93		
Menos: Atributos de pérdidas e incentivos			
Menos: Atributo de pérdidas	94		
Menos: Parte de fiduciarios exentos autorizados por DGR	95		
Menos: Incentivo: Industria de la construcción (Art. 1)	96		
Rehabilitación	97		
De capacitación	98		
Agrupaciones	99		
Reversión Ley 3-88	100		
Tarifa	101		
Artículo 47 (Ley 39-97)	102		
Otros incentivos	103		
Renta neta gravable	104		
Menos: Pérdida pura	105		

METODO DEL CÁLCULO ALTERNO (CAIR)

INGRESOS PERSONAS JURÍDICAS - CAIR (Mayores de B/.150.000,00)

Ingresos gravables (suma de las líneas 10):	125		
Menos: Impuesto de combustible y derivados del petróleo	126		
Impuesto IBC	127		
Ingresos gravables netos	128		
Renta neta gravable (al 4.87% de línea 128)	129		

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO (CAIR)

Impuesto calculado	130		
Menos: Impuestos pagados por arrendación de bienes inmuebles	131		
Credito de arrendación anterior	132		
Impuesto a pagar	133		
Impuesto a favor	134		

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Impuesto calculado	106		
Menos: Impuestos pagados por arrendación de bienes inmuebles	107		
Credito por inversiones directas - Ley 26-95	108		
Credito de arrendación anterior	109		
Impuesto a pagar	110		
Impuesto a favor	111		

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO ESTIMADO (CAIR)

Renta neta gravable estimada	135		
Impuesto estimado	136		
Menos: Credito de arrendación	137		
Impuesto estimado a pagar	138		
Impuesto estimado a favor	139		

IMPUESTO ESTIMADO

Renta neta gravable estimada	112		
Impuesto estimado	113		
Menos: Credito de arrendación	114		
Impuesto estimado a pagar	115		
Impuesto estimado a favor	116		

LIQUIDACIÓN FINAL DEL IMPUESTO

Impuesto jurado a pagar	140		
Impuesto jurado a favor	141		
Impuesto estimado a pagar	142		
Impuesto estimado a favor	143		

IMPUESTO COMPLEMENTARIO

Renta neta gravable	117		
Más: Ganancia de capital venta inmuebles	118		
Ganancia de capital venta de valores	119		
Menos: Impuesto pagado por venta de inmuebles	120		
Impuesto pagado por venta de valores	121		
Impuesto complementario	122		
Menos: Impuesto pagado o capitalizado sobre dividendos	123		
Impuesto complementario a pagar	124		

LIQUIDACIÓN FINAL DEL IMPUESTO ESTIMADO A PAGAR

Pérdidas	124	Pérdida	206	Pérdida	208
Imp. S.P.					
Complementario					

Contador Público Autorizado

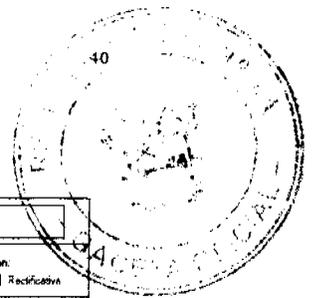
Nombre: _____
Cédula: _____ CPA _____
Firma: _____

Representante Legal

Nombre: _____
Cédula: _____
Firma: _____



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DECLARACIÓN JURADA DE RENTA PERSONA NATURAL
ASALARIADOS, PROFESIONALES INDEPENDIENTES Y COMERCIANTES



a RUC		D.Y.		b Nombre	
c Período declarado:				d. Norma contable:	
Inicio		Fin		<input type="checkbox"/> NIF <input type="checkbox"/> US-GAAP <input type="checkbox"/> Racido <input type="checkbox"/> Divergant	
e. Tipo de declaración: <input type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Operaciones <input type="checkbox"/> Final		f. Tipo de declaración: <input type="checkbox"/> Original <input type="checkbox"/> Rectificativa		n. Decreto Ejecutivo 48 de 2006 para empresas importadoras distribuidoras y desechadores de combustible: <input type="checkbox"/>	
g. Tipo de declarante: <input type="checkbox"/> Salario por atención <input type="checkbox"/> ITIMS <input type="checkbox"/> Trámite <input type="checkbox"/> ITIMS y Trámite <input type="checkbox"/> Exento <input type="checkbox"/> No aplica		m. Tiempo aprobación de la DGI para que NO se me aplique el CAIR: <input type="checkbox"/>		o. Cálculo CAIR Art. 20 D.E. 177/2005: <input type="checkbox"/>	
h. Fecha nacimiento:		p. Cédula cónyuge:		Los gastos con este formato requieren atención y deben ser presentados por medio electrónico de página o Internet.	
i. Nombre cónyuge:		q. Cédula cónyuge:			

INGRESOS

Balances y otras remuneraciones con retención	1		
Otras remuneraciones personales sin retención	2		
Ingresos en especie	3		
Gastos de representación	4		
Ciudad	5		

Ingresos por Actividad Comercial y/o Profesión

Actividad Agropecuaria	6		
Honorarios por comisiones	7		
Honorarios por servicios profesionales	8		
Alquiler habitaciones	9		
Alquiler comercial	10		
Intereses y otros ingresos financieros	11		
Bonificaciones, premios o beneficios en especie Ley 10/2006	12		
Otros ingresos	13		
Ventas y prestación de servicios	14		
Menos: Devoluciones y descuentos	15		
Total de ingresos	16		
Menos ingresos Exentos	17		
Fuente extranjera	18		
Gastos de Representación	19		
Total de ingresos gravables	20		

COSTOS

Inventario inicial	21		
Compras - locales	22		
Compras - importaciones	23		
Balances y otras remuneraciones	24		
Depreciación	25		
Mantenimiento	26		
Electricidad, agua y teléfono	27		
Seguros	28		
Otros costos	29		
Menos inventario final	30		
Total de costos	31		
Menos costos Exentos y/o NO deducibles	32		
Fuente extranjera	33		
Total de costos deducibles	34		

GASTOS

Balances y otras remuneraciones	35		
Prestaciones laborales	36		
Atención y promoción a clientes	37		
Alquileres	38		
Transporte	39		
Provisión para cuentas malas	40		
Cargos financieros	41		
Intereses y otros gastos financieros netos	42		
Depreciación	43		
Amortización (Art. 60 D.E. 177/2005)	44		
Impuestos	45		
Honorarios por servicios profesionales y comisiones	46		
Gasto de oficina	47		

Gastos

Gastos de Factoring	48		
Gastos por ingresos en especie	49		
Donaciones al Estado	50		
Donaciones (Fuera de Ley del Art. 16 D.E. 143 de 2005)	51		
Donaciones (Fuera de Ley del Art. 16 D.E. 143 de 2005)	52		
Seguros	53		
Otros gastos	54		
Total de gastos	55		
Menos gastos Exentos y/o NO deducibles	56		
Fuente extranjera	57		
Total de gastos deducibles	58		

ACTIVO

Caja y bancos	59		
Cuentas por cobrar	60		
Cuentas por cobrar otros	61		
Préstamos por cobrar	62		
Menos Reserva para cuentas malas	63		
Inventario	64		
Edificios y mejoras	65		
Terranos	66		
Maquinaria y equipo	67		
Mobiliario y enseres	68		
Vehículo	69		
Menos Depreciación acumulada	70		
Otros activos	71		
Total de activo	72		

PASIVO

Cuentas por pagar	73		
Préstamos por pagar	74		
Reservas varias	75		
Otros pasivos	76		
Total de pasivo	77		

CAPITAL O PATRIMONIO

Total de capital o patrimonio	78		
--------------------------------------	-----------	--	--

AVISO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS (antes Licencia Comercial)

Impuesto a pagar Aviso de Operación de Empresas	79		
--	-----------	--	--

Contribuyente

Nombre: _____
 Cédula: _____
 Firma: _____

Contador Público Autorizado

Nombre: _____
 Cédula: _____ C.P.A.
 Firma: _____





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DECLARACIÓN JURADA DE RENTA PERSONA NATURAL
ASALARIADOS, PROFESIONALES INDEPENDIENTES Y COMERCIANTES

RUC	D.V.										Nombre:
Periodo Declarado:	Día	Mes	Año	Fin	Día	Mes	Año	Tipo de declaración:		Tipo de presentación:	
								Normal		Con Operaciones	
								Final		Electrónica	

RENDA GRAVABLE

Renta gravable	88		
Pérdida	81		

Menos: Dedicaciones Personales

Deducción básica	63		
Gastos médicos	83		
Dependientes	84		
Intereses hipotecarios	85		
Intereses préstamos educativos	86		
Seguro educativo retenido o pagado	87		

Menos: Arrastre de pérdidas e incentivos

Arrastre de pérdidas	88		
Incentivos Fondo de Jubilaciones	89		
Reforestación	90		
Discapacitados	91		
Agropecuaria	92		
Turismo	93		
Casco Antiguo	94		
Otros incentivos	95		

RENDA NETA GRAVABLE

Renta neta gravable	96		
Pérdida neta	97		

LIQUIDACION DEL IMPUESTO

Impuesto causado	98		
Impuesto por Gasto de Representación	99		
Menos: Ingresos pagados por enajenación de bienes inmuebles	100		
Ajuste al impuesto causado	101		
Exención Ley 6-2006	102		
Retenciones por Salarios	103		
Crédito por inversiones directas - Ley 28-95	104		
Crédito declaración anterior	105		
Retenciones por Gasto de Representación	106		
Crédito por ITBMS pagado	107		
Impuesto a pagar	108		
Impuesto a favor	109		
Impuesto a favor ITBMS	110		

IMPUESTO ESTIMADO

Renta neta gravable estimada	111		
Impuesto estimado	112		
Menos: Retenciones por salarios	113		
Crédito de arrastre	114		
Impuesto estimado a pagar	115		
Impuesto estimado a favor	116		

SEGURO EDUCATIVO

Base del cálculo seguro educativo	117		
Más: Ganancia de capital venta inmuebles	118		
Ganancia de capital venta de valores	119		
Seguro educativo a pagar	120		

Contribuyente

Nombre: _____
Cédula: _____
Firma: _____

CUOTAS DE LA CSS

PERSONAS NATURALES - PROFESIONALES INDEPENDIENTES

Base del Cálculo para la cuota de la CSS	121		
Cuota causada de la CSS	122		
Cuota crédito de la CSS - declaración año anterior	123		
Cuota a Favor de la CSS	124		
Cuota a Favor de la CSS	125		

CUOTAS ESTIMADAS DE LA CSS

Base del cálculo para la cuota estimada de la CSS	126		
Cuota causada de la CSS estimada	127		
Cuota crédito de arrastre de la CSS	128		
Cuota estimada a Favor de la CSS	129		
Cuota estimada a Favor de la CSS	130		

MÉTODO DEL CALCULO ALTERNO (CAIR)

INGRESOS PERSONAS NATURALES - CAIR (Mayores a B: 60.000.00)

Ingresos gravables (Menos de la línea 20)	131		
Menos: Impuesto de combustible y derivados del petróleo	132		
Impuesto IBC	133		
Ingresos gravables netos	134		
Renta neta gravable (el 4.67% de línea 134)	135		

LIQUIDACION DEL IMPUESTO (CAIR)

Impuesto causado	136		
Impuesto por Gasto de Representación	137		
Menos: Ingresos pagados por enajenación de bienes inmuebles	138		
Retenciones por salarios	139		
Retenciones por gasto de representación	140		
Crédito declaración anterior	141		
Impuesto a pagar	142		
Impuesto a favor	143		

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO ESTIMADO (CAIR)

Renta neta gravable estimada	144		
Impuesto estimado	145		
Menos: Retenciones por salarios	146		
Crédito de arrastre	147		
Impuesto estimado a pagar	148		
Impuesto estimado a favor	149		

LIQUIDACION FINAL DEL IMPUESTO

Impuesto jurado a pagar	150		
Impuesto jurado a favor	151		
Impuesto estimado a pagar	152		
Impuesto estimado a favor	153		
Impuesto jurado a pagar cuota CSS	154		
Impuesto jurado a favor cuota CSS	155		
Impuesto estimado a pagar cuota CSS	156		
Impuesto estimado a favor cuota CSS	157		

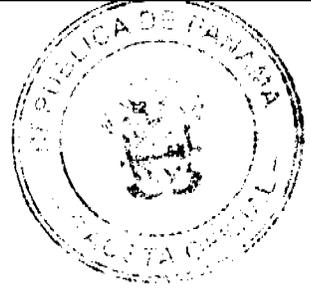
LIQUIDACIÓN FINAL DEL IMPUESTO ESTIMADO A PAGAR:

Partidas	1ra. Partida	2da. Partida	3da. Partida
Imp. SAR			
Seguro Educativo			
Cuotas de la CSS			

Contador Público Autorizado

Nombre: _____
Cédula: _____
Firma: _____





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DECLARACION JURADA DE RENTAS - REGIMENES ESPECIALES

a. RUC		b. Nombre	
c. Período declarado		d. Forma contable	e. Sistema contable
f. Tipo de declaración		g. Tipo de presentación	
h. Tipo de acciones		i. Declaración que NO se refiere al CAIR	
j. Contrato con la Nación		k. Sucesión de voluntad testamentaria	

INGRESOS

Exportación o reexportación de mercancías netas	1	
Ventas netas desde Zonas Libres a Panamá	2	
Ventas netas en o entre Zonas Libres	3	
Servicios de movimiento de mercancías	4	
Comisiones sobre operaciones extranjeras	5	
Honorarios y comisiones sobre operaciones menores	6	
Alquiler extranjero	7	
Intereses y otros ingresos financieros	8	
Otros ingresos	9	
Ganancia de capital sobre acciones de 10% o menos sujeta	10	
TOTAL de ingresos	11	
Menos ingresos Exentos	12	
Fuente extranjera	13	
Operaciones exteriores Zonas Libres	14	
TOTAL de ingresos gravables por operaciones interiores	15	

ACTIVO

Caja y bancos	54	
Cuentas por cobrar	55	
Cuentas por cobrar otros	56	
Préstamos por cobrar accionistas y compañías asociadas	57	
Préstamos por cobrar	58	
Valores Reservados para cuentas moras	59	
Préstamo	60	
Edificios y mejoras	61	
Tenencias	62	
Muebles y enseres	63	
Maquinaria y enseres	64	
Menos Depreciación acumulada	65	
Otros activos	66	
TOTAL de activo	67	

COSTOS

Inventario inicial	16	
Compras	17	
Salarios y otras remuneraciones	18	
Depreciación	19	
Mantenimiento	20	
Electricidad agua y teléfono	21	
Seguros	22	
Otros costos	23	
Menos Inventario final	24	
TOTAL de Costos	25	
Menos costos Exentos y/o NO deducibles	26	
Fuente extranjera	27	
Operaciones exteriores Zonas Libres	28	
TOTAL de costos deducibles por operaciones interiores	29	

PASIVOS

Cuentas por pagar	68	
Cuentas por pagar a accionistas y compañías asociadas	69	
Cuentas por pagar casa matriz o filial en el exterior	70	
Préstamos por pagar	71	
Reservas varias	72	
Otros pasivos	73	
TOTAL de pasivo	74	

PATRIMONIO

Acciones o cuotas de participación	75	
Superávit o déficit	76	
TOTAL de patrimonio	77	

GASTOS

Salarios y otras remuneraciones	30	
Prestaciones laborales	31	
Gastos de representación	32	
Derechos	33	
Alquileres	34	
Proveedores para cuentas moras	35	
Cargos Bancarios	36	
Intereses y otros gastos financieros netos	37	
Depreciación	38	
Amortización Art. 86 D.E. 1993	39	
Honorarios por servicios profesionales y comisiones	40	
Salarios de Factoría	41	
Donaciones al Estado	42	
Donaciones literales y de Art. 16 D.E. 147 de 2005	43	
Donaciones literales y de Art. 16 D.E. 147 de 2005	44	
Electricidad agua y teléfono	45	
Seguros	46	
Miscel	47	
Otros gastos	48	
TOTAL de gastos	49	
Menos gastos Exentos y/o NO deducibles	50	
Fuente Extranjera	51	
Operaciones exteriores Zonas Libres	52	
TOTAL de gastos deducibles por operaciones interiores	53	

ANÁLISIS DEL SUPERÁVIT

Superávit acumulado inicial	78	
Ganancia neta	79	
Pérdida neta	80	
Dividendos capitalizados o distribuidos durante el periodo	81	
Otros cargos contra el superávit	82	
TOTAL del superávit	83	

AVISO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS (antes Licencia Comercial)

Impuesto a pagar Anuncio de Operación de Empresa: 84

Representante Legal
Nombre: _____
Cédula: _____
Firma: _____

Contador Público Autorizado
Nombre: _____
Cédula: _____ C.P.A.
Firma: _____





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DECLARACIÓN JURADA DE RENTAS - REGIMENES ESPECIALES

RUC		No. de identificación	
Periodo: mes(es) <input type="checkbox"/> 01 <input type="checkbox"/> 02 <input type="checkbox"/> 03 <input type="checkbox"/> 04 <input type="checkbox"/> 05 <input type="checkbox"/> 06 <input type="checkbox"/> 07 <input type="checkbox"/> 08 <input type="checkbox"/> 09 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 12		Tipo de contribuyente: <input type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Sin obligaciones <input type="checkbox"/> Final <input type="checkbox"/> No de presentación <input type="checkbox"/> Org. <input type="checkbox"/> Residual	

RENDA GRAVABLE

Renta gravable por operaciones interiores	03		
Menos:	04		
Menos: Anulaciones de pérdidas e incentivos			
Menos: Anulaciones de pérdidas	07		
Menos: Opciones de inversión	08		
Menos: Reintegración	09		
Menos: Apreciación	10		
Menos: Retención Ley 356	21		
Menos: Tanaje	02		
Menos: Otros incentivos	03		
Renta neta gravable por operaciones interiores	04		
Rentado neta por operaciones interiores	05		

ADELANTO ZONAS LIBRES

Adelanto del impuesto por operaciones exteriores	124		
Menos: Crédito del impuesto año siguiente	125		
Adelanto a pagar	126		

MÉTODO DEL CÁLCULO ALTERNO (CAIR)

INGRESOS PERSONA JURÍDICA - CAIR (MAYORES DE B/ 150 000.00)

Ingresos gravables (suma de la línea 15)	127		
Menos: Impuesto de combustible y derivados de petróleo	128		
Menos: Impuesto IEO	129		
Ingresos gravables netos	130		
Renta neta gravable (el 4.87% de línea 130)	131		

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO OPERACIONES INTERIORES

Impuesto causado por operaciones interiores	06		
Menos: Impuesto pagado por operaciones interiores bienes inmuebles	07		
Menos: Crédito por inversiones directas Ley 25-96	08		
Menos: Crédito declaración anterior	09		
Impuesto a pagar por operaciones interiores	100		
Impuesto a favor por operaciones interiores	101		

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO (CAIR)

Impuesto causado	132		
Menos: Impuesto pagado por operación de bienes inmuebles	133		
Menos: Crédito declaración anterior	134		
Impuesto a pagar	135		
Impuesto a favor	136		

IMPUESTO ESTIMADO POR OPERACIONES INTERIORES

Renta neta gravable estimada	102		
Impuesto estimado	103		
Menos: Crédito de arrendo	104		
Impuesto estimado a pagar	105		
Impuesto estimado a favor	106		

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO ESTIMADO (CAIR)

Renta neta gravable estimada	137		
Impuesto estimado	138		
Menos: Crédito de arrendo	139		
Impuesto estimado a pagar	140		
Impuesto estimado a favor	141		

IMPUESTO COMPLEMENTARIO

Renta neta gravable	107		
Más: Ganancia de capital venta inmuebles	108		
Más: Ganancia de capital venta de valores	109		
Menos: Impuesto pagado por venta de inmuebles	110		
Menos: Impuesto pagado por venta de valores	111		
Impuesto complementario	112		
Menos: Impuesto pagado o capitalizado sobre dividendos	113		
Impuesto complementario a pagar	114		

LIQUIDACIÓN FINAL DEL IMPUESTO

Impuesto a pagar	142		
Impuesto a favor	143		
Impuesto estimado a pagar	144		
Impuesto estimado a favor	145		

LIQUIDACIÓN FINAL DEL IMPUESTO ESTIMADO A PAGAR

Paidos:	1ra. Parada	2da. Parada	3ra. Parada
Imp. SR			
Complementario			

INFORME DE LAS OPERACIONES EXTERIORES

Renta neta gravable por operaciones exteriores	115		
Menos: Operaciones exteriores	116		
Impuesto causado operaciones exteriores	117		
Menos: Crédito año anterior por operaciones exteriores	118		
Subtotal impuesto a pagar operaciones exteriores	119		
Crédito NO transferible año siguiente	120		
Menos: Adelanto neta año anterior	121		
Impuesto a pagar operaciones exteriores	122		
Crédito del impuesto para el año siguiente	123		

Representante Legal

Nombre: _____
 Cédula: _____
 Firma: _____

Contador Público Autorizado

Nombre: _____
 Cédula: _____ C.F.A. _____
 Firm: _____



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DETALLE DE COSTOS Y GASTOS

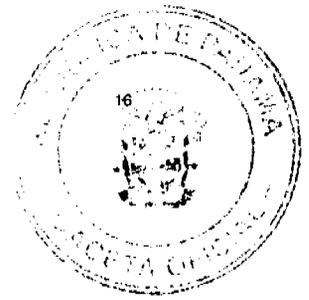
NO. 1

| IMPORTE |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| | | | | | | |

IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE

IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DETALLE DE GASTOS MÉDICOS (SÓLO PARA PERSONAS NATURALES)

NO.				
QUÉ	DV			
PROG				

tipo Persona	ISUE	DV							

Total Gastos Médicos	0.00
Monto Total:	0.00

Representante Legal	
Nombre:	
Cédula:	





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DETALLE DE FORMAS DE VENTAS

NO.					

Forma de Venta		Monto (B/P)	

Forma de Venta	

Representante Legal	
Nombre:	
Cédula:	

Total de Ventas	0.00
Total:	





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DETALLE DE COMPAÑÍAS DE REASEGUROS

C.R.P.		D.C.S.		D.C.S.		D.C.S.	
D.C.S.		D.C.S.		D.C.S.		D.C.S.	
D.C.S.		D.C.S.		D.C.S.		D.C.S.	
D.C.S.		D.C.S.		D.C.S.		D.C.S.	

NO.

Tipos de Cambia	RUC	Ce	Reserva	BOLETA DE LEGALIZACIÓN	Periodo de liquidación
<input type="text"/>	<input type="text"/>				

RUC: 00	BOLETA:	BOLETA DE LEGALIZACIÓN	BOLETA DE LEGALIZACIÓN
---------	---------	------------------------	------------------------

Representante Legal

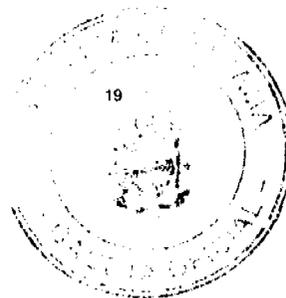
Nombre:

Cédula:

Total de Costos

Costos-Reaseguros: **0.00**





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DETALLE DE FACTORING

NO.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	FECHA	ESTADO

NO.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	FECHA	ESTADO

NO.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	FECHA	ESTADO

Requisitante Legal

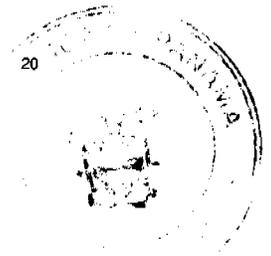
Nombre: _____

Cédula: _____

Total Ingresos Descontados

Periodo Actual: B.M.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DETALLE DE INGRESOS EXENTOS
(Art. 706 del Código Fiscal)

NO.	RUC	Período	Concepto	Tipo Persona		Tipo	Código del Ingreso	Cantidad
				BY	BY			

Total de Ingresos Exentos: **0.00**
 Total: **0.00**

Representado Legal
 Nombre: _____
 Cédula: _____



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS****INSTRUCTIVO PARA LLENAR****LA DECLARACIÓN JURADA DE RENTA DE PERSONAS NATURALES
ASALARIADOS, PROFESIONALES INDEPENDIENTES Y COMERCIANTES**

Estimado ciudadano y contribuyente:

Le adjuntamos algunas recomendaciones con el objetivo de facilitar su experiencia durante el proceso de preparación de su declaración de renta.

1. Toda persona NATURAL que deba cubrir el impuesto por su cuenta o de otras personas presentará, por sí mismo o por apoderado debidamente constituido, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación de su año fiscal, una declaración jurada de rentas en formularios suministrados para tal efecto por la DGI.
 2. Los contribuyentes con más de un negocio o establecimiento deben presentar una sola declaración de Renta por el conjunto de sus ingresos; aún en los casos que por disposiciones especiales se obligue o autorice a llevar contabilidad separada.
1. **No están obligados a declarar** (artículos 710 del Código Fiscal, 132 de Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993 y 7 del Decreto Ejecutivo No. 198 de 22 de diciembre de 1993):
- el trabajador que devenga un solo salario, siempre que el empleador haya retenido la totalidad del impuesto conforme a las normas del Código Fiscal;
 - las personas que reciban una jubilación o pensión de la Caja de Seguro Social y no tengan otro empleo o ingreso sujeto al impuesto o cuyo único ingreso adicional sea un solo salario, siempre que el empleador haya retenido la totalidad del impuesto conforme a las normas del Código Fiscal;
 - las personas naturales o jurídicas que hayan tenido en el año fiscal como único ingreso utilidades o dividendos sobre las cuales se haya retenido el impuesto del diez por ciento (10%) o veinte por ciento (20%) según corresponda;
 - las personas naturales o jurídicas que solamente perciban ingresos provenientes de intereses exentos;
 - las personas que obtengan ingresos que provengan exclusivamente de las actividades anteriores;
 - las personas naturales que ejerzan profesiones o actividades con carácter de independientes, cuya renta neta gravable sea de mil balboas (B/.1,000.00) o menos en el año fiscal respectivo, siempre y cuando sus ingresos brutos no asciendan a más de tres mil balboas (B/.3,000.00) anuales;
 - las personas naturales que se dediquen a la actividad agropecuaria y que tengan ingresos brutos anuales menores de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00). Ley N°34 del 9 de noviembre de 2005; Artículo 4 el cual modifica el Parágrafo 1, Numeral 3 del Artículo 710 del Código Fiscal.





La persona natural o jurídica que no esté obligada a presentar declaración jurada anual de renta, deberá presentar una declaración jurada indicando las circunstancias que la eximan de tal obligación cuando solicite la expedición del certificado de paz y salvo.

1. Plazos para Declarar - Personas Naturales

La declaración jurada del impuesto sobre la renta de las personas naturales que sean asalariados, profesionales independientes y comerciantes, deber ser presentada hasta el 15 de marzo siguiente a la terminación de su año fiscal (Ley 6 del 2 de Febrero de 2005, Artículo 20, el cual modifica el Artículo 710 del Código Fiscal).

En el caso de que el contribuyente, persona natural, no pueda cumplir con la presentación de su declaración jurada de renta en este plazo, tendrá hasta este mismo término, 15 de marzo siguiente a la terminación de su año fiscal, para solicitar ante la Dirección General de Ingresos una **Prórroga** para la presentación de su declaración. Con la Prórroga autorizada por la DGI, tendrá un nuevo plazo para presentar su declaración jurada de renta, el cual vencerá el 15 de mayo siguiente a la terminación de su año fiscal (Artículo 35 del Decreto Ejecutivo N°143 del 27 de Octubre de 2005, el cual modifica el Artículo 129 del Decreto Ejecutivo N°170 de 1993).

1. Plazos para Pagar - Personas Naturales

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta deben pagar la totalidad del impuesto causado en su declaración a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al período fiscal.

El Impuesto Estimado, el Seguro Educativo y la Cuota de la CSS; liquidados en la declaración jurada del impuesto sobre la renta, debe pagarse de un solo contado o en tres partidas iguales, a más tardar, en las siguientes fechas:

- Junio 30
- Septiembre 30
- Diciembre 31

1. Preparación y refrendo de las declaraciones de rentas por un Contador Público Autorizado.

El Artículo 22 de la Ley 6 del 2 de Febrero de 2005, modifica el Artículo 712 del Código Fiscal, el cual queda así:

Artículo 712. Las declaraciones de las rentas serán preparadas y refrendadas por un Contador Público Autorizado en cualquiera de los casos siguientes:

- a. Cuando se trate de contribuyentes que se dediquen a actividades de cualquier índole, cuyo capital sea mayor de cien mil balboas (B/. 100,000.00);
- b. Cuando se trate de contribuyentes que tengan un volumen anual de ventas de bienes o servicios mayor de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00).





El Contador Público Autorizado que con conocimiento o dolo consigne datos falsos en las declaraciones de rentas, será sancionado con multa de mil balboas (B/.1,000.00) a cinco mil balboas (B/.5,000.00) por cada declaración de renta en la cual consigne datos falsos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley 57 de 1978. Dichas multas serán impuestas por las Administraciones Provinciales de Ingresos con base al artículo 24 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.

1. Las personas naturales que solamente reciban ingresos por salarios y otras remuneraciones con retención, ingresos en especies, gastos de representación y dietas sólo podrán deducir gastos en conceptos de deducciones personales de las casillas 82 a la 87 y donaciones.

1. **Debe presentar la declaración y los referidos anexos utilizando medios digitales, ya sea por disquete magnético o por Internet. Cualquier documentación de soporte deberá ser conservada por el contribuyente y estar a disposición de la Dirección General de Ingresos cuando ésta expresamente la requiera.**

INSTRUCTIVO

- Registre correctamente el número de registro único de contribuyente (R.U.C.), el dígito verificador (D.V.) y el período declarado (inicio y fin) en los recuadros destinados para tales efectos.

- **NORMA CONTABLE:**

El Decreto Ejecutivo 143 del 27 de Octubre de 2005, establece lo siguiente:

Artículo 9. El artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, quedará así:

Artículo 20.- Contabilidad de Ingresos y gastos,

PARÁGRAFO 2: En el caso específico de las entidades bancarias reguladas por el Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, estas quedan facultadas para adoptar como normas técnicas de contabilidad para los registros contables, la preparación de sus Estados Financieros y demás información requerida sobre sus operaciones las normas o principios vigentes que a continuación se detallan:

1. Las Normas Internacionales de Contabilidad de la Comisión de Normas Internacionales de Contabilidad; o
2. Los Principios Contables Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (" US-GAAP").

Los Bancos indicarán con anticipación a la Dirección General de Ingresos a cual de estos sistemas se acogen, el cual deberá ser acorde con el que han informado a la Superintendencias de Bancos.

Marque (x) en el recuadro para seleccionar el tipo de norma contable que utiliza su empresa o negocio:

- NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera
- US-GAAP: Principios Contables aceptados en los EE.UU.

- **SISTEMA CONTABLE:**





El Decreto Ejecutivo 143 del 27 de Octubre de 2005, establece lo siguiente:

Artículo 9. El artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, quedará así:

Artículo 20.- Contabilidad de Ingresos y gastos,

El contribuyente computará sus ingresos, costos y gastos en el año fiscal en base a registros de contabilidad que utilicen el sistema de devengado sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera o NIIFs. El sistema deberá ser homogéneo para los ingresos, costos y para los gastos.

La Dirección General de Ingresos podrá autorizar mediante resolución la utilización del sistema de caja de acuerdo con el tipo de actividad económica del contribuyente. El sistema deberá ser homogéneo para los ingresos, costos y gastos.

PARÁGRAFO 1: Los contribuyentes que ejerzan profesiones liberales, así como las microempresas, podrán utilizar el sistema de caja, sin requerir la autorización previa de la Dirección General de Ingresos. El sistema deberá ser homogéneo para los ingresos, costos y gastos.

Conforme a lo establecido por la **resolución 201-454**, del 14 de febrero la Dirección General de Ingresos hace del conocimiento público, ordenar la preparación de las declaraciones de renta en base a registros de contabilidad que utilicen el sistema de devengado sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Empresas que facturan anualmente de B/.1,000,001.00 (un millón un Balboas) en adelante, para los períodos que inician en el año 2007.
1. Empresas que facturan anualmente de B/.501,000.00 (quinientos un mil Balboas) a B/.1,000,000.00 (un millón de Balboas), para los períodos que inician en el año 2008.
1. Empresas que facturan anualmente de B/.251,000.00 (doscientos cincuenta y un mil Balboas) a B/.500,000.00 (quinientos mil Balboas), para los períodos que inician en el año 2009.

De la misma manera, la DGI autoriza el uso de sistema de caja a las siguientes personas jurídicas:

2. Aquellas que estén constituidas como sociedades civiles, y que se dediquen al ejercicio de profesionales liberales.
1. Aquellas que facturen anualmente hasta B/.250,000.00 (doscientos cincuenta mil Balboas).

Marque (x) en el recuadro para seleccionar el tipo de sistema contable que utiliza su empresa o negocio:

- **Recibido**
- **Devengado**

● **TIPO DE PRESENTACIÓN:**

Marque (x) en el recuadro para seleccionar si su presentación es:

- **Original:** Es la presentación realizada por primera vez ante la Dirección General de Ingresos, jurando sus ingresos, gastos y deducciones correspondientes al período declarado. Sólo puede ser presentada una declaración jurada original para el período.
- **Rectificativa:** Es aquella que presenta un contribuyente para rectificar sus ingresos, gastos y deducciones correspondiente y debe estar acompañada de un memorial firmado por el propio contribuyente o apoderado especial de ser necesario. Las declaraciones rectificativas pueden ser de períodos fiscales vencidos y en ese caso el contribuyente sólo podrá rectificar el impuesto jurado y no deberá anotar valores en el renglón de renta neta gravable estimada. Cuando se rectifique el último año declarado podrá anotar valores en el impuesto jurado y en la renta neta





gravable estimada, siempre y cuando el período estimado no haya vencido al momento de su presentación.

● **TIPO DE DECLARACIÓN:**

Marque (x) en el recuadro para seleccionar si su declaración es:

- **Normal:** Se refiere a la declaración que se presenta por un período fiscal.
- **Sin Operaciones:** Es aquella que presenta un contribuyente que no ha realizado ningún tipo de actividad y que está obligado por otros compromisos tributarios a declarar en el período fiscal determinado.
- **Final:** Es aquella que presenta un contribuyente que cesa operaciones, no deben tener valores de renta neta gravable estimada. Estos contribuyentes deberán presentar su declaración a **más tardar** (30) días posteriores al cierre.

● **TIPO DE DECLARANTE :**

Marque (x) en recuadro destinado para tal efecto, si es:

- **Asalariado con exención:** Un asalariado con derecho a la exención del Impuesto Sobre la Renta, que haya obtenido una renta bruta menor o igual a B/.10,400.00 o cuyo promedio mensual fue igual o menor de B/.800.00, literal r) Artículo 708 del Código Fiscal.
- **Asalariado con error de salto:** Si percibe salarios u otras remuneraciones en relación de dependencia, con retención en la fuente y se encuentra entre los montos correspondientes a las remuneraciones mensuales consideradas para ajuste por error de salto, según el Anexo a la Tabla de Retenciones. Ley 6 del 2 de Febrero de 2005, Artículo 19, el cual modifica el Artículo 708 del Código Fiscal adicionando el literal r el cual establece que en el caso de que la renta bruta de las personas naturales, cuando su única fuente de ingresos sean las rentas del trabajo en relación de dependencia, excedan de diez mil cuatrocientos balboas (B/10,400.00) anuales, el impuesto que se debe pagar quedará limitado de forma que descontado éste de esa renta, la cifra resultante nunca sea inferior a los referidos diez mil cuatrocientos balboas (B/.10,400.00). Si su renta bruta oscila entre B/10,400.00 y B/.11,167.99; deberá seleccionar esta opción.
- **PYMES - Ley 9 de 1989:** Son las personas jurídicas autorizadas por el Ministerio de Comercio e Industria para operar de acuerdo a lo establecido en la ley 9 de 1989.
- **Microempresa - Ley 33 de 2000:** Un contribuyente constituido como Micro - Ley 33 de 2000. A partir de la entrada en vigencia de esta ley e inscrito en el registro empresarial quedará exento del pago del impuesto sobre la renta, durante los dos primeros años fiscales consecutivos contados a partir de su inscripción. Artículo 11, Ley 33 de 25 de julio de 2000.

● **CONTRIBUYENTE DE:**

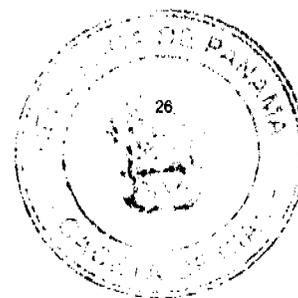
Marque (x) en el recuadro el tipo de contribuyente para el que aplica su empresa o negocio.

- ITBMS
- TIMBRE
- ITBMS Y TIMBRE
- EXENTO
- NO APLICA

● **EMPLEADO DE EMBAJADA:**

Aplique la tarifa del 2.75% a la base del cálculo del seguro educativo de la línea 117. En caso de ser empleado de embajada de acuerdo a lo establecido por el Artículo 1 del Decreto de Gabinete N° 168 de 1971, modificado por la Ley 13 de 1987, aplique el 1.25% a la base del cálculo.





- **SOLICITUD DE NO APLICACIÓN DE CAIR:**

Explicación Del Cálculo Alterno Del Impuesto Sobre La Renta (CAIR):

Todos los contribuyentes que sean personas naturales, cuyos ingresos gravables anuales superen los sesenta mil balboas (B/.60,000.00) y que estén obligados a presentar declaración jurada de rentas deberán calcular su impuesto sobre la renta utilizando tanto el método tradicional como el cálculo alternativo del impuesto sobre la renta. La cifra que resulte mayor entre los resultados de ambas operaciones será el impuesto a pagar por el contribuyente, pero en ningún caso la tasa efectiva del impuesto de una persona natural podrá exceder de 27%. Ley 6 del 2 de Febrero de 2005, reglamentado por el Decreto Ejecutivo. 143, a través del Artículo 39 que adiciona el Artículo 133c al Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993.

Un contribuyente podrá solicitar que no se le aplique el CAIR, siempre y cuando al momento de realizar el cálculo determine que incurre en pérdida o que se produce una tasa efectiva de impuesto sobre la renta que exceda el veintisiete por ciento (27%). Artículo 41 literal b) Decreto Ejecutivo 143 que adiciona el Artículo 133d al Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993. Al seleccionar esta casilla deberá llenar Anexo de SOLICITUD NO APLICACION CAIR V.0 y adjuntar los documentos solicitados. Se debe realizar el cálculo con ambos métodos, pero las casillas del impuesto definitivo se alimentarán del Método Tradicional.

- **TENGO APROBACIÓN DE LA DGI PARA QUE NO SE ME APLIQUE EL CAIR:**

Los contribuyentes que han solicitado la no aplicación del CAIR en periodos anteriores y que fueron aprobados por varios periodos (consecutivos) deben marcar este icono. Se debe realizar el cálculo con ambos métodos, pero las casillas del impuesto definitivo se alimentarán del Método Tradicional.

- **DECRETO EJECUTIVO 48 DE 2006:**

Marque (x) en el recuadro Decreto Ejecutivo 48 de abril 2006, si es un contribuyente (Persona Natural) que dentro sus operaciones generadoras de renta obtiene ingresos superiores a B/.60,000.00 e importa, distribuye o despacha gasolina de 91 y 95 octanos, gas propano (LPG) para vehículos, diesel y se encuentra debidamente registrado y autorizado para dicha actividad ante la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias. Al seleccionar esta opción debe presentar el Anexo 9 que trasladará el resultado de la línea 12 del anexo a la línea 131 de la declaración de renta (Ingresos Gravables CAIR).

- **CÁLCULO CAIR Art. 9 DECRETO 8 DE 2007:**

Marque (x) en el recuadro Cálculo del CAIR (Artículo 9 Decreto Ejecutivo 8 del 29 de Enero 2007) si es un contribuyente que está obligado a realizar dicho cálculo alternativo (CAIR): las personas naturales que cumplan con las situaciones detalladas en este artículo deberán liquidar el impuesto a la tarifa del Artículo 699 del Código Fiscal (ingresos exclusivamente de funciones notariales, ingresos provenientes de actividades agrícolas, acuícolas o pecuarias, y la pequeña empresa que obtiene ingresos superiores a B/.150,000.00 hasta B/.199,999.99)

Los contribuyentes que no se encuentren descritos en el párrafo anterior deben calcular o liquidar el impuesto sobre la renta del CAIR a la tarifa del 6% establecido en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo 143 que adicionó el Artículo 133c al Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993.





● **FECHA DE NACIMIENTO:**

Registre su fecha de nacimiento, en tal caso de ser una persona natural, nacional o extranjera, que siendo independiente, reciba como única retribución por sus ingresos, honorarios por una suma superior a los nueve mil seiscientos balboas (B/.9,600.00) anuales; para efectos del cálculo de las cuotas a la Caja de Seguro Social.

● **NOMBRE DEL CÓNYUGUE Y CÉDULA DEL CÓNYUGUE:**

Registre estos datos sólo si usted declara conjuntamente con su cónyuge.

Ingresos

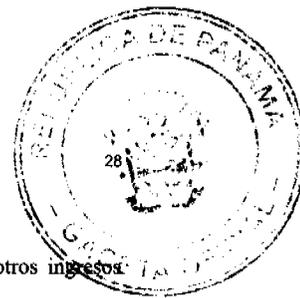
Registre todos los ingresos generados durante el período fiscal, ya sean de fuente local, de fuente extranjera y exenta, independientemente de la profesión u oficio a que se dedique.

1. **Salarios y otras remuneraciones con retención.** Registre el total de los ingresos del período por concepto de salarios y otras remuneraciones con retención que reciba de su empleador.
2. **Otras remuneraciones personales sin retención.** Registre el total de los ingresos del período por concepto de otras remuneraciones personales sin retención que reciba de su empleador.
3. **Ingresos en especies.** Registre el total de los ingresos del período por concepto de ingresos en especies que reciba de su empleador.
4. **Gastos de representación.** Registre el total de los ingresos del período por concepto de gastos de representación y demás asignaciones fijas no reembolsables que reciba de su empleador. En las declaraciones de renta hasta el 2004, puede deducir el 25%, hasta un máximo de B/.6,000.00 al año, de la línea 4 - Gastos de Representación. (Artículo 709, Numeral 8 del Código Fiscal, Artículo 40 Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993).
5. **Dietas.** Registre todo pago en concepto de concurrencia a sesiones de consejos o juntas directivas del período.

Ingresos Por Actividad Comercial y/o Profesión

6. **Actividad Agropecuaria.** Registre el total de los ingresos obtenidos durante el período por actividades agropecuarias. Constituyen productos agropecuarios entre otros los agrícolas, pecuarios, avícolas, acuícolas, los productos de la pesca y caza y aquellos otros de similar naturaleza en estado natural. Capítulo V, Artículo 10 del Decreto N°84 del 29 de agosto de 2005.
7. **Honorarios por comisiones.** Registre el total de comisiones netas obtenidas en el período por servicios prestados. En esta casilla se incluyen casos como los corredores de aduanas, corredores de bienes raíces, agencias de viajes y corredores de seguros que tengan una agencia de seguros y cualquier otro que cumpla con lo antes señalado. Debe presentar detalle en el Anexo de Desembolsos a Terceros, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
8. **Honorarios por servicios profesionales.** Registre todos los ingresos del período por servicios prestados no incluidos en la línea anterior.
9. **Alquiler habitacional.** Registre los ingresos del período por arrendamiento, de bienes inmuebles para uso de vivienda habitacional.
10. **Alquiler comercial.** Registre los ingresos del período por arrendamiento, tanto de bienes inmuebles como muebles para uso comercial.





11. Intereses y otros ingresos financieros. Registre el total de ingresos por concepto de intereses y otros ingresos financieros que reciba en el periodo.

12. Ganancia de Capital - Valores o bienes muebles antes Ley 18/2006. Registre la ganancia de capital por la enajenación de bonos, acciones, cuotas de participación, valores y demás bienes muebles que hayan vendido durante el período fiscal y que no se haya acogido al pago definitivo del diez por ciento (10%).

13. Otros ingresos. Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas anteriores.

14. Ventas y prestación de servicios. Registre los ingresos del período generados por venta y prestación de servicios. Debe presentar el detalle en el Anexo de Formas de Ventas, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

15. Menos: Devoluciones y descuentos. Registre el total de las devoluciones y descuentos del período.

16. Total de ingresos. Registre el total de ingresos que resulta de la suma de los montos registrados de las líneas 1 a la 14 menos la línea 15.

17. Menos: Ingresos exentos. Registre el total de ingresos exentos conforme lo establece el Código Fiscal en el Artículo 708 de Código Fiscal, y Artículo 13 de Decreto Ejecutivo 170 de 1993; y demás leyes especiales. Debe presentar el detalle en el Anexo de Ingresos Exentos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

18. Menos: Ingresos de fuente extranjera. Registre el total de los ingresos de fuente extranjera, de acuerdo al parágrafo 2 del Artículo 694 del Código Fiscal y demás leyes especiales.

19. Menos: Gastos de Representación. Registre el total de los ingresos por concepto de gastos de representación. Esta casilla se alimentará automáticamente con el valor de la casilla 4.

20. Total de ingresos gravables. Registre el total de ingresos gravables producto de la diferencia del total de ingresos de la línea 16, menos las líneas 17, 18 y 19; menos la línea 6, siempre y cuando sus ingresos brutos anuales por Actividad Agropecuaria sean menores de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00) Ley N°34 del 9 de noviembre de 2005.

Costos

Registre todos los costos incurridos durante el periodo fiscal, ya sean de fuente local, de fuente extranjera y exenta, independientemente de la actividad económica que realice.

21. Inventario inicial. Registre el inventario final del año anterior. Los productores deben acumular los de materia prima, material de empaque, productos en proceso y terminados.

22. Compras-locales. Registre las compras locales de mercancías efectuadas durante el período fiscal. Los productores deben incluir el material de empaque y la materia prima que incida en el costo de venta.

23. Compras-importaciones. Registre las importaciones de mercancías efectuadas durante el período fiscal. Los productores deben incluir el material de empaque y la materia prima que incida en el costo de venta. No incluye las mercancías en tránsito.

24. Salarios y otras remuneraciones. Registre el total de costos del periodo en conceptos de salarios y otras remuneraciones relacionados directamente con la producción.

25. Depreciación. Registre el total de costos del periodo en conceptos de la depreciación del periodo, relacionados directamente con la producción. Las depreciaciones anuales permitidas por razón de desgaste o agotamiento son aquellas efectuadas sobre activos fijos empleados por el contribuyente en su negocio, industria o profesión y en actividades vinculadas con la producción de renta gravable. Si se tratase de activos fijos dedicados indistintamente a la producción de renta gravable, exenta y de fuente extranjera, las deducciones por depreciaciones serán hechas en la proporción respectiva. Artículo 49 del Decreto N°170 del 27 de octubre de 1993.





26. Mantenimiento. Registre el total de costos del período en conceptos de mantenimiento relacionados directamente con la producción. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

27. Electricidad, agua y teléfono. Registre el total de costos del período en conceptos de electricidad, agua y teléfono relacionados directamente a la producción. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

28. Seguros. Registre el total de gastos del período en conceptos de seguros relacionados directamente con la producción. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

29. Otros costos. Registre todas aquellas erogaciones o partidas no incluidas en las anteriores, relacionadas directamente con la producción.

30. Menos: Inventario final. Deduzca el inventario físico por unidades, valorizado de acuerdo con los métodos autorizados por los Artículo 65 y 66 del Decreto 170 de 1993; los productores deben acumular los inventarios de materia prima, productos en proceso, material de empaque y productos terminados.

31. Total de costos. Registre el total de costos que resulta de la suma del inventario inicial, las compras, salarios y otras remuneraciones, depreciación, mantenimiento, electricidad, agua y teléfono y los otros costos (líneas 21 a la 29), menos el inventario final de la línea 30.

32. Menos: Costos exentos y/o no deducibles. Registre el total de costos exentos y/o no deducibles que inciden directamente en las operaciones exentas. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud, el mismo será en la porción que la renta de fuente exenta guarde relación con la renta total.

33. Menos: Costos de fuente extranjera. Registre el total de costos que inciden directamente con las operaciones de fuente extranjera. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud, el mismo será en la porción que la renta de fuente extranjera guarde relación con la renta total.

34. Total de costos deducibles. Registre el total de costos deducibles que resulta de la diferencia del total de costos de la línea 31, menos los costos exentos y/o no deducibles y de fuente extranjera de las líneas 32 y 33.

Gastos

Registre todos los gastos incurridos durante el período fiscal, ya sean, de fuente local, de fuente extranjera y exenta, independientemente de la actividad económica que realice.

35. Salarios y otras remuneraciones. Registre el total de gastos en conceptos de salarios y otras remuneraciones del período.

36. Prestaciones laborales. Registre el total de gastos en conceptos de prestaciones laborales del período.

37. Atención y promoción a clientes. Registre el total de gastos en conceptos de Atención y promoción a clientes del período.

38. Alquileres. Registre el total de los gastos en conceptos de arrendamientos o alquileres del período. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

39. Transporte. Registre el total de gastos en conceptos de transporte del período. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

40. Provisión para cuentas malas. Registre la provisión para cuentas malas, en los términos del Artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993.





- 41. Cargos Bancarios.** Registre el total de gastos por cargos bancarios pagados por los servicios bancarios utilizados durante el período.
- 42. Intereses y otros gastos financieros netos.** En los créditos garantizados con depósitos, sólo será deducible el diferencial entre la suma que el contribuyente pague por concepto de intereses y los intereses que se causen por los depósitos que garanticen dicha obligación. Debe presentar detalle en Anexo de Intereses y otros Gastos Financieros, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 43. Depreciación.** Registre el total de gastos en conceptos de la depreciación del período. Las depreciaciones anuales permitidas por razón de desgaste o agotamiento son aquellas efectuadas sobre activos fijos empleados por el contribuyente en su negocio, industria o profesión y en actividades vinculadas con la producción de renta gravable. Si se tratase de activos fijos dedicados indistintamente a la producción de renta gravable, exenta y de fuente extranjera, las deducciones por depreciaciones serán hechas en la proporción respectiva. Artículo 49 del Decreto N°170 del 27 de octubre de 1993.
- 44. Amortización (Art. 60 D.E. 170/1993).** Registre el total de gastos en conceptos de amortización del período de acuerdo al Artículo 60 del D.E. 170 de 1993.
- 45. Impuestos.** Registre los impuestos que afecten la actividad productora de la renta gravable. No son deducibles el impuesto sobre la renta, ni el importe de las sanciones pecuniarias e intereses causados por violación de normas jurídicas. Artículo 12 Decreto Ejecutivo 143 de 2005.
- 46. Honorarios por servicios profesionales y comisiones.** Registre los gastos en conceptos de honorarios por servicios profesionales y comisiones. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 47. Gastos de oficina.** Registre el total de gastos en conceptos de gastos de oficina incurridos en el período.
- 48. Gastos de Factoring.** Registre los gastos por factoring incurridos durante el período por las comisiones pagadas por la venta de los créditos a una sociedad de factoring.
- 49. Gastos por ingresos en especies.** Registre el total de gastos en conceptos de gastos por ingresos en especies.
- 50. Donaciones al Estado.** Registre las donaciones efectuadas, conforme la modificación introducida mediante el Artículo 16, Decreto Ejecutivo 143 de 2005, literal a. Debe presentar detalle en el Anexo de Donaciones Realizadas, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 51. Donaciones (literal c y e del Art. 16, D. E. 143 de 2005).** Registre las donaciones efectuadas, conforme la modificación introducida mediante el Artículo 16, Decreto Ejecutivo 143 de 2005, literal c y e. Debe presentar detalle en el Anexo de Donaciones Realizadas, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 52. Donaciones (literal b, d y f del Art. 16, D. E. 143 de 2005).** Registre las donaciones efectuadas, conforme la modificación introducida mediante el Artículo 16, Decreto Ejecutivo 143 de 2005, literal b, d y f, hasta un máximo de 50,000.00. Debe presentar detalle en el Anexo de Donaciones Realizadas, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 53. Seguros.** Registre el total de gastos en conceptos de seguros. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 54. Otros gastos.** Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas de gastos anteriores.
- 55. Total de gastos.** Registre el total de gastos que resulta de la suma de todos los gastos de las líneas 35 a 54.
- 56. Menos: Gastos exentos y/o no deducibles.** Registre el total de gastos exentos y/o no deducibles que inciden directamente en los ingresos exentos. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud, el mismo será en la porción que la renta de fuente exenta guarde relación con la renta total.





57. Menos: Gastos de fuente extranjera. Registre el total de gastos que inciden directamente con las operaciones de fuente extranjera. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud, el mismo será en la porción que la renta de fuente extranjera guarde relación con la renta total.

58. Total de gastos deducibles. Registre el total de gastos deducibles que resulta de la diferencia del total de gastos de la línea 55, menos las líneas 56 y 57.

Activo

59. Caja y bancos. Registre el total en activos de caja y bancos registrados para el período.

60. Cuentas por Cobrar. Registre el total en activos de cuentas por cobrar registrados para el período.

61. Cuentas por Cobrar a otros. Registre el total en activos de cuentas por cobrar otros registrados para el período.

62. Préstamos por cobrar. Registre el total en activos de préstamos por cobrar registrados para el período.

63. Menos: Reserva para cuentas malas. Registre el total de Reserva para cuentas malas del período.

64. Inventario. Registre el total del Inventario del período que es el inventario final de la línea 30.

65. Edificios y mejoras. Registre el total de activos de edificio y mejoras registrados para el período.

66. Terrenos. Registre el total de activos de terreno registrado para el período.

67. Maquinarias y equipos. Registre el total de activos de maquinaria y equipos registrado para el período.

68. Mobiliario y enseres. Registre el total de activos de mobiliario y enseres registrado para el período.

69. Vehículo. Registre el total de este activo utilizado por el contribuyente en su negocio, industria o profesión y en actividades vinculadas con la producción de renta gravable.

70. Menos: Depreciación acumulada. Registre el total de la depreciación acumulada de los activos registrados para el período.

71. Otros activos. Registre todos aquellos conceptos de activos no incluidos en las líneas anteriores.

72. Total de activo. Registre el total del activo que resulte de la sumatoria de los activos de las líneas 59 a 62, más las líneas 64 a 69 y la 71; menos la reserva para cuentas malas y la depreciación acumulada de las líneas 63 y 70.

Pasivo

73. Cuentas por pagar. Registre el total de pasivos de cuentas por pagar registrados para el período.

74. Préstamos por pagar. Registre el total de pasivos de préstamos por pagar registrados para el período.

75. Reservas varias. Registre el total de las Reservas varias registradas para el período.

76. Otros pasivos. Registre todos aquellos conceptos de pasivos no incluidos en las líneas anteriores.

77. Total de pasivo. Registre el total del pasivo que resulte de la sumatoria de los pasivos de las líneas 73 a 76.

Capital o Patrimonio

78. Total de capital o patrimonio. Registre el total del capital o patrimonio así: Personas naturales comerciantes. El monto que resulte de la diferencia entre el total del activo de la línea 72, menos el total del pasivo de la línea 77.

Aviso de Operación de Empresas (antes Licencia Comercial)



Consolide en esta línea el impuesto a pagar por licencia comercial de todos los establecimientos comerciales que posea.

79. Impuesto a pagar Aviso de Operación de Empresas. Establezca el capital sujeto a gravamen de licencia comercial producto de restar al total del activo sujeto a gravamen línea 72, menos el total de pasivos sujetos a gravamen de la línea 77. El impuesto anual que han de causar las licencias a que se refiere la Ley 25 de 1994, será el dos por ciento (2%) del capital de la empresa, con un mínimo de cien balboas (B/.100.00) y un máximo de cuarenta mil balboas (B/.40,000.00). Artículo 1004 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 37, Ley 6 de 2 febrero 2005.

Renta gravable

80. Renta Gravable. Registre la renta gravable que resulta de la diferencia del total de los ingresos gravables de la línea 20, menos el total de costos y gastos deducibles de la línea 34 y 58, cuando el resultado sea **POSITIVO**.

81. Pérdida. Registre la pérdida que resulta de la diferencia del total de los ingresos gravables de la línea 20, menos el total de costos y gastos deducibles de la línea 34 y 58, cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

Menos: Deduciones Personales

82. Dedución básica. Registre una deducción básica de B/.800.00. Los cónyuges la suma de B/.1,600.00, cuando presenten su declaración en forma conjunta.

83. Gastos médicos. Registre los gastos médicos efectuados dentro del territorio nacional por el contribuyente, siempre que estén debidamente comprobados, en los términos del numeral 7 del Artículo 709 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 13 de la Ley 31 de 1991. Debe presentar detalle en el Anexo de Gastos Médicos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

84. Dependientes. Registre B/.250.00 por cada persona que el contribuyente sostenga o eduque en los términos del numeral 3 del Artículo 709 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 13 de la Ley 31 de 1991.

85. Intereses hipotecarios. Registre las sumas pagadas en concepto de intereses por préstamos hipotecarios que se hayan destinado o se destinen exclusivamente a la adquisición, construcción, edificación o mejoras de la vivienda principal de uso propio, siempre que la misma esté ubicada en la República de Panamá. El máximo deducible es la suma de B/.15.000.00. No son deducibles los intereses pagados por préstamos hipotecarios con intereses preferenciales.

86. Intereses préstamos educativos. Registre los intereses pagados por concepto de préstamos que se destinen exclusivamente a la educación dentro del territorio nacional del contribuyente o de las personas que éste sostenga o eduque, y aquellos causados por préstamos otorgados por el IFARHU.

87. Seguro educativo retenido o pagado. El contribuyente podrá deducir las contribuciones correspondientes de Seguro Educativo que haya pagado directamente o a través de las retenciones del empleador. Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993, Artículo 73.

Menos: Arrastre de pérdidas e incentivos.

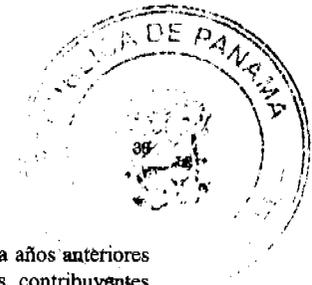
88. Menos: Arrastre de pérdidas. En este renglón, registre la cuota parte a deducir del total de pérdidas generadas en periodos fiscales anteriores, de conformidad con el Artículo 698 - A del Código Fiscal. Las pérdidas sólo serán deducibles en los cinco periodos fiscales siguientes, a razón de 20% anual. Tales deducciones no podrán reducir en más de 50% la renta neta gravable y no deben afectar la declaración estimatoria.

Incentivos

Las personas naturales, que se acojan a las leyes de fomento o incentivos en las que se autorizan deducciones de la renta gravable, sólo podrán deducir de la renta gravable los importes autorizados Artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 20/03/2003. Artículo 37 de la Ley 61 de 26/12/2002 hasta al período fiscal 2004.

89. Fondo de Jubilaciones. Registre el incentivo correspondiente a Fondos de Jubilaciones privadas, el cual no debe exceder al 10% de lo pagado en el período.





90. Reforestación. Registre el incentivo de reforestación correspondiente al período. Aplicable sólo para años anteriores al período 2005. Sólo puede ser aplicado hasta el período 2004, y para períodos posteriores los contribuyentes establecidos y autorizados por la ley 6 del 2005.

91. Discapacitados. Registre el incentivo de Discapacitados correspondiente al período.

92. Agropecuario. Registre el incentivo Agropecuario del período. Sólo puede ser aplicado hasta el período 2002.

93. Turismo. Registre el incentivo de Turismo correspondiente al período.

94. Casco Antiguo. Registre el incentivo de Casco Antiguo correspondiente al período.

95. Otros Incentivos. Registre los incentivos no especificados anteriormente correspondientes al período. Debe presentar detalle en el Anexo de Otros Incentivos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

Renta neta gravable

96. Renta neta gravable. Registre la renta neta gravable que resulta de la diferencia de la renta gravable de la línea 80, menos las deducciones personales, los arrastres de pérdidas e incentivos de las líneas 82 a 95 cuando el resultado sea **POSITIVO**.

97. Pérdida neta. Registre la pérdida neta que resulte de la diferencia de la renta gravable de la línea 80 o la pérdida de la línea 81, cuando sea el caso, menos las deducciones personales, los arrastres de pérdidas e incentivos de las líneas 82 a 95 cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

Liquidación del impuesto

98. Impuesto causado. Aplique a la renta neta gravable de la línea 96 la tarifa del Artículo 700 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 9 de la Ley 31 de 1991, hasta el período 2004 y a partir del período 2005 el Artículo 17 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.

99. Impuesto por Gasto de Representación. En el caso de gastos de representación, registre el impuesto causado que debió ser retenido el cual será el equivalente al diez por ciento (10%) del total devengado por este concepto. Artículo 25 de la Ley 6 del 2 de Febrero de 2005.

100. Menos: Impuestos pagados por enajenación de bienes inmuebles. Registre el impuesto por enajenación de bienes inmuebles, sólo cuando éste sea positivo. El monto del impuesto de transferencia de bienes inmuebles (2%) pagado, podrá acreditarse al pago del impuesto sobre la renta causado por la enajenación de inmuebles, únicamente por aquellos contribuyentes para los cuales la enajenación de bienes inmuebles se encuentra dentro de su giro ordinario de negocios. Si el contribuyente ha pagado la tarifa fija y definitiva del (10%) y con posterioridad se acoja al procedimiento de tributar conforme al giro de sus negocios, podrán deducir del impuesto causado dicho importe, además del impuesto de transferencia de bienes inmuebles (2%). Refiérase a los Artículos 5 y 6 del Decreto N°8 del 29 de enero de 2007.

101. Ajuste al impuesto causado. Personas asalariadas con derecho a ajuste por error de salto. Si la Renta Bruta obtenida en el período fiscal por concepto de salarios y otras remuneraciones en relación de dependencia, con retención en la fuente (casillas 1, 2, 3, 4 y 5), se encuentra entre los montos correspondientes a las remuneraciones mensuales consideradas para el ajuste del impuesto contenido en el Anexo a la Tabla de Retenciones, el monto a incluir en esta casilla será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

Para el Período Fiscal 2003:

Impuesto Causado - (Renta Bruta Anual - 10,400) X10





Para Período Fiscal 2004 y siguientes:

Impuesto Causado - (Renta Bruta anual - 10,400)

102. Exención impuesto sobre la renta Ley 6 de 2005, literal r) Artículo 708 Código Fiscal. Personas asalariadas con derecho a la exención si la Renta Bruta obtenida durante el período fiscal es menor o igual a B/. 10,400.00 anuales (casillas 1, 2, 3, 4 y 5), es decir la remuneración promedio mensual fue igual o menor de B/. 800.00 mensuales conforme se establece en el segundo párrafo del literal r) del Artículo 708 del Código Fiscal.; la exención del impuesto sobre la renta es sobre el total del impuesto causado de la línea 98, ante lo cual debe anotar el monto correspondiente al mismo en esta línea. Recuerde (únicamente para el período 2003) solicitar a su patrono certificación de salarios donde se pueda identificar claramente el salario mensual y su respectiva retención de enero a marzo y de abril a diciembre.

103. Menos: Retenciones por salarios. Registre las retenciones del impuesto sobre la renta reportadas por el patrono en las planillas de la Caja del Seguro Social. Los que reporten valores en esta línea y soliciten devolución de impuesto recuerden pedir a su patrono certificación de salarios donde se señale lo establecido en el resuelve séptimo de la resolución No.201-4362 de 16 de diciembre de 2003- (Gaceta Oficial N°24,959 de 31 de diciembre 2003).

104. Crédito por inversiones directas-Ley 28/95. Registre el crédito por inversiones directas, el cual no puede ser mayor del 25% del impuesto causado de la línea 98. Tendrán derecho a la aplicación del crédito proporcional remanente en los periodos fiscales subsiguientes a la vigencia de la Ley 20/06/99 que deroga el Artículo 6 Ley 28 de 1995. **A partir del período 2005 sólo se pueden aplicar hasta un máximo de 5% del monto del impuesto causado de la línea 98** en cada periodo hasta agotar el total del este crédito, siempre y cuando la DGI lo haya reconocido y certificado de lo contrario no será aplicado o valido.

105. Menos: Crédito declaración anterior. Registre el crédito de su período fiscal anterior.

106. Retenciones por gasto de representación. Registre las retenciones del impuesto sobre la renta reportadas por el patrono en las planillas de la Caja del Seguro Social en concepto del 10% del Gasto de Representación.

107. Menos: Crédito por ITBMS pagado. Registre el 50% del ITBMS pagado, contenido en facturas de compras y adquisiciones y servicios obtenidos durante el año fiscal, siempre y cuando éstos no hayan sido utilizados como gastos deducibles ni como crédito fiscal, el cual no puede ser mayor del 10% del impuesto causado, de acuerdo a los siguientes casos identificados a continuación (períodos 2003 y 2004):

BASE DEL CÁLCULO:

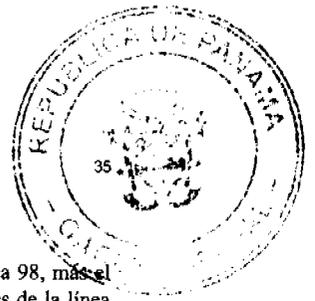
- a) Asalariados, Profesionales Independientes y Comerciantes no beneficiados de la exoneración establecida en el literal r del Artículo 708 del Código Fiscal, Artículo, 4 Ley 61 de diciembre de 2002: línea 98.
- b) Asalariado con error de salto: línea 98 menos línea 101.
- c) Asalariado con exención literal r del Artículo 708 del Código Fiscal.: línea 103 (período 2003 las retenciones practicadas de enero a marzo).

Para el caso b), tome el resultado de la operación de las líneas señaladas para determinar este crédito de ITBMS pagado.

Recuerde detallar las facturas en el formulario de Informe de acreditamiento de ITBMS a renta. Adjunte el informe a su declaración jurada de renta. Artículo 9 Decreto Ejecutivo 18/20/03. **ESTE CREDITO ES SOLO PARA LOS PERIODOS DE 2003 Y 2004.**

108. Impuesto a pagar: Registre el impuesto a pagar que resulta de la suma del impuesto causado de la línea 98, más el impuesto por Gasto de Representación de la línea 99, menos el impuesto de enajenación de bienes inmuebles de la línea 100, menos el ajuste al impuesto causado línea 101, menos la exención de la línea 102, menos las retenciones por salarios de la líneas 103, el crédito por inversiones directas, y el de la declaración anterior de las líneas 104 y 105, menos la retención del gasto de representación de la línea 106, menos el Crédito de ITBMS pagado de la línea 107, cuando el resultado sea POSITIVO.





109. Impuesto a favor. Registre el impuesto a favor que resulta de la suma del impuesto causado de la línea 98, más el impuesto por Gasto de Representación de la línea 99, menos el impuesto de enajenación de bienes inmuebles de la línea 100, menos el ajuste al impuesto causado línea 101, menos la exención de la línea 102, menos las retenciones por salarios de las líneas 103, menos el crédito por inversiones directas línea 104, menos el crédito de la declaración del año anterior línea 105, menos la retención del gasto de representación de la línea 106, menos crédito por ITBMS pagado línea 107 (sólo años 2003 y 2004); cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

En el caso de los Asalariados con exención literal r del Artículo 708 del Código Fiscal que el crédito a favor es producto de las retenciones hechas de enero, febrero y marzo de 2003, estas no serán consideradas como crédito de arrastre para el próximo período o año fiscal.

110. Impuesto a favor ITBMS. Registre el impuesto a favor por ITBMS que resulta de la diferencia de la línea 108 menos la línea 107, cuando el resultado sea **NEGATIVO**. Recuerde que este crédito no lo puede arrastrar al siguiente período ni ser transferido (Períodos 2003 y 2004 solamente).

Impuesto estimado

111. Renta neta gravable estimada. Registre la renta neta gravable estimada para el año siguiente, de conformidad con el Artículo 710 del Código Fiscal, tal como quedó modificado en la Ley 6 de 2 febrero de 2005.

112. Impuesto Estimado. Aplique a la renta neta gravable estimada de la línea 111 la tarifa del Artículo 700 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 9 de la Ley 31 de 1991, hasta el período 2004 y a partir del período 2005 el Artículo 17 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.

113. Menos: Retenciones por salarios. Registre las retenciones del impuesto sobre la renta reportadas por el patrono en las planillas de la Caja del Seguro Social. Igual a la línea 103.

114. Menos: Crédito de arrastre. Registre el monto del saldo del impuesto a favor de la línea 109.

115. Impuesto estimado a pagar. Registre el impuesto estimado a pagar que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la línea 112, menos las retenciones de las líneas 113, menos el crédito de arrastre de la línea 114, cuando el resultado sea **POSITIVO**.

116. Impuesto estimado a favor. Registre el impuesto estimado a favor que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la línea 112, menos las retenciones de la línea 113, menos el crédito de arrastre de la línea 114, cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

Seguro Educativo

117. Base del cálculo seguro educativo. Registre el resultado de la sumatoria del total de ingresos de la línea 16, menos los salarios y remuneraciones laborales con retención, menos ingresos en especies, menos ingresos por gastos de representación, menos dietas de las líneas 1, 3, 4 y 5, menos ingresos exentos de la línea 17, menos los ingresos de fuente extranjera de la línea 18 menos el total de costos y gastos deducibles de la línea 34 y 58.

118. Más Ganancia de capital venta de inmuebles. Registre las ganancias de capital por ventas de inmuebles registradas en el período.

119. Más Ganancia de capital venta de valores. Registre las ganancias de capital por ventas de valores registradas en el período.

120. Seguro educativo a pagar. Aplique la tarifa del 2.75% a la base del cálculo del seguro educativo de la línea 117, más la ganancia de capital venta inmuebles y valores de las líneas 118 y 119. En caso de ser empleado de embajadas aplique 1.25%.

CUOTAS DE LA CSS

121. Base del cálculo para la cuota de la CSS. Se considerará como base para la cotización el total de los honorarios brutos anuales de la casilla 8, siempre y cuando ésta sea su única retribución de ingresos y que los mismos sean superiores a los nueve mil seiscientos balboas (B/9,600.00) anuales; deduciéndoles el cuarenta y ocho por ciento (48%). Aplica a





partir del 1 de enero de 2007, para los trabajadores independientes contribuyentes que no superen los 35 años de edad. Ley 51 del 27 de diciembre de 2005, Artículo 83.

122. Cuota causada de la CSS. Aplica el nueve punto cinco por ciento (9.5%) de la casilla 121.

123. Cuota crédito de la CSS - declaración año anterior.

124. Cuota a Pagar de la CSS. Resta la línea 122 menos la línea 123, cuando el resultado sea **POSITIVO**.

125. Cuota a Favor de la CSS. Resta la línea 122 menos la línea 123, cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

CUOTAS ESTIMADAS DE LA CSS

126. Base del cálculo para la cuota estimada de la CSS. Se considerará como base para la cotización el total de los honorarios brutos anuales de la casilla 8, siempre y cuando ésta sea su **única** retribución de ingresos y que los mismos sean superiores a los nueve mil seiscientos balboas (B/9,600.00) **anuales**; deduciéndoles el cuarenta y ocho por ciento (48%). Aplica a partir del 1 de enero de 2007, para los trabajadores **independientes** contribuyentes que no superen los 35 años de edad. Ley 51 del 27 de diciembre de 2005, Artículo 83.

127. Cuota causada de la CSS estimada. Aplica el nueve punto cinco por ciento (9.5%) de la casilla 126.

128. Cuota crédito de arrastre de la CSS. Coloca el valor de la línea 125 cuota a favor de la CSS.

129. Cuota estimada a Pagar de la CSS. Resta la línea 127 menos la línea 128, cuando el resultado sea **POSITIVO**.

130. Cuota estimada a Favor de la CSS. Resta la línea 127 menos la línea 128, cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

METODO DEL CÁLCULO ALTERNO (CAIR)

Las personas Naturales cuyo total de ingresos gravables superen los **sesenta** mil balboas (B/60,000.00) anuales, están obligados a calcular su impuesto sobre la renta utilizando tanto el **método** tradicional, como el cálculo alterno del impuesto sobre la renta (CAIR).

INGRESOS PERSONAS NATURALES

131. Ingresos Gravables. Registre el total de ingresos de la línea 20.

132. Menos Impuesto de Combustible y Derivados del Petróleo. Registre en esta línea el importe correspondiente a este impuesto que esté incluido en el precio de venta.

133. Menos Impuesto al consumo de ciertos bienes y servicios (ISC). Registre en esta línea el importe correspondiente a este impuesto que esté incluido en el precio de venta.

134. Ingresos gravables netos: Reste la línea 131 menos las líneas 132 y 133.

135. Renta Neta Gravable: Esta línea debe ser utilizada solamente por los contribuyentes comerciantes puros y los que cumplan con lo establecido y marque el recuadro Artículo 9 Decreto Ejecutivo 8 del 29 de Enero de 2007. Aplicar al total de ingresos de la línea 134 el 4.67%.

Liquidación del Impuesto (CAIR)

136. Impuesto causado. Según tipo de contribuyente:

- a) **Personas naturales con más de una fuente de ingresos (salarios, servicios profesionales y/o actividad comercial).** Aplique a la renta neta gravable de la línea 134, un 6% de conformidad con el Artículo 700 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 17 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.
- b) **Personas naturales con actividad comercial solamente y los señalados en el Artículo 9 Decreto Ejecutivo 8.** Aplique a la renta neta gravable de la línea 135 el 30% de conformidad con el Artículo 699 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 16 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.





137. Impuesto por Gasto de Representación. En el caso de gastos de representación, registre el impuesto causado que debió ser retenido el cual será el equivalente al diez por ciento (10%) del total devengado por este concepto. Artículo 25 de la Ley 6 del 2 de Febrero de 2005. Aplique a la línea 4 el 10%.

138. Menos Impuestos pagados por enajenación de bienes inmuebles. Traslade a esta línea el impuesto de ganancias por la enajenación de bienes inmuebles de la línea 100.

139. Menos: Retenciones por salarios. Registre las retenciones del impuesto sobre la renta reportadas por el patrono en las planillas de la Caja del Seguro Social. Igual a la línea 103.

140. Retenciones por gasto de representación. Registre las retenciones del impuesto sobre la renta reportadas por el patrono en las planillas de la Caja del Seguro Social en concepto del 10% del Gasto de Representación. Igual a la línea 106.

141. Menos: Crédito declaración anterior. Traslade a esta línea el crédito de arrastre de la línea 114.

142. Impuesto a pagar. Registre el impuesto a pagar que resulta de la diferencia del impuesto causado de la línea 136, más el impuesto por gasto de representación de la línea 137, menos el impuesto pagado de enajenación de bienes inmuebles de la línea 138, menos las retenciones por salarios y gastos de representación de las líneas 139 y 140, menos el crédito de la declaración anterior de la línea 141, cuando el resultado sea **POSITIVO**

143. Impuesto a favor. Registre el impuesto a favor que resulta de la diferencia del impuesto causado de la línea 136, más el impuesto por gasto de representación de la línea 137, menos el impuesto de enajenación de bienes inmuebles de la línea 138, menos las retenciones por salarios y gastos de representación de las líneas 139 y 140, menos el crédito de la declaración anterior de la línea 141, cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

Impuesto estimado (CAIR)

144. Renta neta gravable estimada. Registre la renta neta gravable estimada para el año siguiente, de la línea 134 ó de conformidad con el Artículo 700 del Código Fiscal, tal como quedó modificado en la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.

145. Impuesto estimado. Según tipo de contribuyente:

- a) **Personas naturales con más de una fuente de ingresos (salarios, servicios profesionales y/o actividad comercial).** Aplique a la renta neta gravable de la línea 144, el 6% de conformidad con el Artículo 700 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 17 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.
- b) **Personas naturales con actividad comercial solamente y los señalados en el Artículo 20 D.E. 177.** Aplique a la renta neta gravable de la línea 135 el 30% de conformidad con el Artículo 699 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 16 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.

146. Menos: Retenciones por salarios. Registre las retenciones del impuesto sobre la renta reportadas por el patrono en las planillas de la Caja del Seguro Social. Igual a la línea 103.

147. Crédito de arrastre. Registre el monto del impuesto a favor de la línea 143.

148. Impuesto estimado a pagar. Registre el impuesto estimado a pagar que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la línea 145, menos la línea 146 y 147 cuando el resultado sea **POSITIVO**.

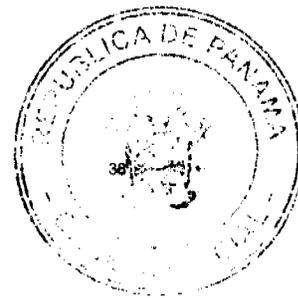
149. Impuesto estimado a favor. Registre el impuesto estimado a favor que resulte de la suma de la línea 146 y 147 menos el impuesto estimado de la línea 145, cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

LIQUIDACIÓN FINAL DEL IMPUESTO

150. Impuesto jurado a pagar. De las siguientes situaciones:

- a) **Método Tradicional:** Traslade el valor de la línea 108.
- b) **Método CAIR:** Los contribuyentes que por sus ingresos deban realizar éste cálculo traslade el valor mayor entre las líneas 108 y 142. En caso que el contribuyente tenga aprobación de la DGI para no CAIR (vigente) o solicite la **no aplicación CAIR** e identifique el icono correspondiente en este formulario, traslade el valor de la línea 108, del





Método Tradicional.

151. Impuesto jurado a favor. De las siguientes situaciones:

- a) **Método Tradicional:** Traslade el valor de la línea 109.
- b) **Método CAIR:** Los contribuyentes que por sus ingresos deban realizar éste cálculo, traslade el valor menor entre las líneas 109 y 143. En caso que el contribuyente tenga aprobación de la DGI para no CAIR (vigente) o solicite la no aplicación CAIR e identifique el icono correspondiente en este formulario, traslade el valor de la línea 109, del Método Tradicional.

152. Impuesto estimado a pagar. De las siguientes situaciones:

- a) **Método Tradicional:** Traslade el valor de la línea 115.
- b) **Método CAIR:** Los contribuyentes que por sus ingresos deban realizar éste cálculo, traslade el valor de la línea 115 ó 148 de acuerdo al método utilizado en la línea 150. En caso que el contribuyente tenga aprobación de la DGI para no CAIR (vigente) o solicite la no aplicación CAIR e identifique el icono correspondiente en este formulario, traslade el valor de la línea 115, del Método Tradicional.

153. Impuesto estimado a favor. De las siguientes situaciones:

- a) **Método Tradicional:** Traslade el valor de la línea 116.
- c) **Método CAIR:** Los contribuyentes que por sus ingresos deban realizar éste cálculo, traslade el valor de la línea 116 ó 149 según el método utilizado en la línea 151. En caso de que el contribuyente tenga aprobación de la DGI para no CAIR (vigente) o solicite la no aplicación CAIR e identifique el icono correspondiente en este formulario, traslade el valor de la línea 116, del Método Tradicional.

154. Impuesto jurado a pagar cuota CSS. Traslade el valor de la línea 124.

155. Impuesto jurado a favor cuota CSS. Traslade el valor de la línea 125.

156. Impuesto estimado a pagar cuota CSS. Traslade el valor de la línea 129.

157. Impuesto estimado a favor cuota CSS. Traslade el valor de la línea 130.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

INSTRUCTIVO PARA LLENAR

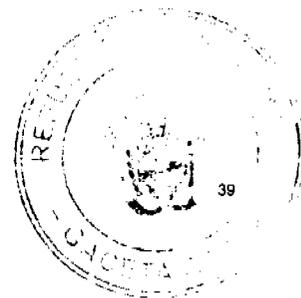
LA DECLARACIÓN JURADA DE RENTAS PERSONAS JURÍDICAS

Estimado ciudadano y contribuyente:

Le adjuntamos algunas recomendaciones con el objetivo de facilitar su experiencia durante el proceso de preparación de su declaración de renta.

1. Toda persona JURÍDICA que deba cubrir el impuesto por su cuenta o de otras personas presentará, por sí mismo o por apoderado debidamente constituido, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación de su año fiscal, una declaración jurada de rentas en formularios suministrados para tal efecto por la DGI.





2. Los contribuyentes con más de un negocio o establecimiento deben presentar una sola declaración de Renta por el conjunto de sus ingresos; aún en los casos que por disposiciones especiales se obligue o autorice a llevar contabilidad separada.

1. **No están obligados a declarar** (artículos 710 del Código Fiscal, 132 de Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993 y 7 del Decreto Ejecutivo No. 198 de 22 de diciembre de 1993):

- las personas naturales o jurídicas que hayan tenido en el año fiscal como único ingreso utilidades o dividendos sobre las cuales se haya retenido el impuesto del diez por ciento (10%) o veinte por ciento (20%) según corresponda;
- las personas naturales o jurídicas que solamente perciban ingresos provenientes de intereses exentos;
- las personas que obtengan ingresos que provengan exclusivamente de las actividades anteriores

La persona natural o jurídica que no esté obligada a presentar declaración jurada anual de renta, deberá presentar una declaración jurada indicando las circunstancias que la eximan de tal obligación cuando solicite la expedición del certificado de paz y salvo.

1. Plazos para Declarar - Personas Jurídicas

La declaración jurada del impuesto sobre la renta de las personas jurídicas, deber ser presentada hasta el 31 de marzo siguiente a la terminación de su año fiscal (Ley 6 del 2 de Febrero de 2005, Artículo 20; el cual modifica el Artículo 710 del Código Fiscal).

En el caso de que el contribuyente, persona jurídica, no pueda cumplir con la presentación de su declaración jurada de renta en este plazo; tendrá hasta este mismo término, 31 de marzo siguiente a la terminación de su año fiscal, para solicitar ante la Dirección General de Ingresos una **Prórroga** para la presentación de su declaración. Con la Prórroga autorizada por la DGI, tendrá un nuevo plazo para presentar su declaración jurada de renta, el cual vencerá el 31 de mayo siguiente a la terminación de su año fiscal. Artículo 35 del Decreto Ejecutivo N°143 del 27 de Octubre de 2005, el cual modifica el Artículo 129 del Decreto Ejecutivo N°170 de 1993.

1. Plazos para Pagar - Personas Jurídicas

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta deben pagar la totalidad del impuesto causado en su declaración a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al período fiscal.

El Impuesto Estimado y el Seguro Educativo liquidados en la declaración jurada del impuesto sobre la renta debe pagarse de un solo contado o en tres partidas iguales, a más tardar, en las siguientes fechas:

- Junio 30
- Septiembre 30
- Diciembre 31

1. Preparación y refrendo de las declaraciones de rentas por un Contador Público Autorizado.

El Artículo 22 de la Ley 6 del 2 de Febrero de 2005, modifica el Artículo 712 del Código Fiscal, el cual queda así:





Artículo 712. Las declaraciones de las rentas serán preparadas y refrendadas por un Contador Público Autorizado en cualquiera de los casos siguientes:

- a. Cuando se trate de contribuyentes que se dediquen a actividades de cualquier índole, cuyo capital sea mayor de cien mil balboas (B/. 100,000.00);
- b. Cuando se trate de contribuyentes que tengan un volumen anual de ventas de bienes o servicios mayor de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00).

El Contador Público Autorizado que con conocimiento o dolo consigne datos falsos en las declaraciones de rentas, será sancionado con multa de mil balboas (B/.1,000.00) a cinco mil balboas (B/.5,000.00) por cada declaración de renta en la cual consigne datos falsos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley 57 de 1978. Dichas multas serán impuestas por las Administraciones Provinciales de Ingresos con base al artículo 24 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.

1. Debe presentar la declaración y los referidos anexos utilizando medios digitales, ya sea por disquete magnético o por Internet. Cualquier documentación de soporte deberá ser conservada por el contribuyente y estar a disposición de la Dirección General de Ingresos cuando ésta expresamente la requiera.

INSTRUCTIVO

- Registre correctamente el número de Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) y el Dígito Verificador (D.V.), Período Declarado (inicio y fin) en el recuadro destinado para tal efecto.
- **NORMA CONTABLE:**

El Decreto Ejecutivo 143 del 27 de Octubre de 2005, establece lo siguiente:

Artículo 9. El artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, quedará así:

Artículo 20.- Contabilidad de Ingresos y gastos,

PARÁGRAFO 2: En el caso específico de las entidades bancarias reguladas por el Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, estas quedan facultadas para adoptar como normas técnicas de contabilidad para los registros contables, la preparación de sus Estados Financieros y demás información requerida sobre sus operaciones las normas o principios vigentes que a continuación se detallan:

1. Las Normas Internacionales de Contabilidad de la Comisión de Normas Internacionales de Contabilidad; o
2. Los Principios Contables Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América ("US-GAAP").

Los Bancos indicarán con anticipación a la Dirección General de Ingresos a cual de estos sistemas se acogen, el cual deberá ser acorde con el que han informado a la Superintendencias de Bancos.

Marque (x) en el recuadro para seleccionar el tipo de norma que utiliza su empresa o negocio:

- NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera
- US-GAAP: Principios Contables aceptados en los EE.UU.

- **SISTEMA CONTABLE:**

El Decreto Ejecutivo 143 del 27 de Octubre de 2005, establece lo siguiente:





Artículo 9. El artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, quedará así:

Artículo 20.- Contabilidad de Ingresos y gastos,

El contribuyente computará sus ingresos, costos y gastos en el año fiscal en base a registros de contabilidad que utilicen el sistema de devengado sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera o NIIFs. El sistema deberá ser homogéneo para los ingresos, costos y para los gastos.

La Dirección General de Ingresos podrá autorizar mediante resolución la utilización del sistema de caja de acuerdo con el tipo de actividad económica del contribuyente. El sistema deberá ser homogéneo para los ingresos, costos y gastos.

PARÁGRAFO 1: Los contribuyentes que ejerzan profesiones liberales, así como las microempresas, podrán utilizar el sistema de caja, sin requerir la autorización previa de la Dirección General de Ingresos. El sistema deberá ser homogéneo para los ingresos, costos y gastos.

Conforme a lo establecido por la **resolución 201-454**, del 14 de febrero la Dirección General de Ingresos hace del conocimiento público, ordenar la preparación de las declaraciones de renta en base a registros de contabilidad que utilicen el sistema de devengado sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera de acuerdo a los siguientes parámetros:

3. Empresas que facturan anualmente de B/.1,000,001.00 (un millón un Balboas) en adelante, para los períodos que inician en el año 2007.
2. Empresas que facturan anualmente de B/.501,000.00 (quinientos un mil Balboas) a B/.1,000,000.00 (un millón de Balboas), para los períodos que inician en el año 2008.
2. Empresas que facturan anualmente de B/.251,000.00 (doscientos cincuenta y un mil Balboas) a B/.500,000.00 (quinientos mil Balboas), para los períodos que inician en el año 2009.

De la misma manera, la DGI autoriza el uso de sistema de caja a las siguientes personas jurídicas:

4. Aquellas que estén constituidas como sociedades civiles, y que se dediquen al ejercicio de profesionales liberales.
2. Aquellas que facturen anualmente hasta B/.250,000.00 (doscientos cincuenta mil Balboas).

Marque (x) en el recuadro para seleccionar el tipo de sistema que tiene su empresa o negocio:

- **Recibido**
- **Devengado**

● **TIPO DE PRESENTACIÓN:**

Marque (x) en el recuadro para seleccionar si su presentación es:

- **Original:** Es la presentación realizada por primera vez ante la Dirección General de Ingresos, jurando sus ingresos, gastos y deducciones correspondientes al período declarado, sólo puede ser presentada una declaración jurada original para el período.
- **Rectificativa:** Es aquella que presenta un contribuyente para rectificar sus ingresos, gastos y deducciones correspondientes y debe estar acompañada de un memorial firmado por el propio contribuyente o apoderado especial de ser necesario. Las declaraciones rectificativas pueden ser de períodos fiscales vencidos y en ese caso el contribuyente sólo podrá rectificar el impuesto jurado y no deberá anotar valores en el renglón de renta neta gravable estimada. Cuando se rectifique el último año declarado podrá anotar valores en el impuesto jurado y en la renta neta





gravable estimada. Siempre y cuando el periodo estimado no haya vencido al momento de su presentación.

● **TIPO DE DECLARACIÓN:**

Marque (x) en el recuadro para seleccionar si su declaración es:

- **Normal:** Se refiere a la declaración que se presenta por un periodo fiscal.
- **Sin Operaciones:** Es aquella que presenta un contribuyente que no ha realizado ningún tipo de actividad y que está obligado por otros compromisos tributarios a declarar en el periodo fiscal determinado.
- **Final:** Es aquella que presenta un contribuyente que cesa operaciones, nunca deben tener valores de renta neta gravable estimada. Estos contribuyentes deberán presentar su declaración a más tardar (30) días posteriores al cierre.

● **TIPOS DE ACCIONES:**

Marque (x) en el recuadro para seleccionar el tipo de acciones que tiene su empresa o negocio:

- **Nominativas**
- **Al Portador**
- **Combinadas**

● **TIPO DE DECLARANTE:**

Marque (x) en recuadro destinado para tal efecto si es:

- **PYMES (699-A):** Son las personas jurídicas que se acogen a los beneficios establecidos en el Art. 699 A del Código Fiscal.
- **PYMES - Ley 9 de 1989:** Son las personas jurídicas autorizadas por el Ministerio de Comercio e Industria para operar de acuerdo a lo establecido en la ley 9 de 1989.
- **Parágrafo 1 - Artículo 699-A (hasta 1996):** Son las personas jurídicas que se acogen a los beneficios establecidos en el parágrafo 1 del Artículo 699 A.
- **Micro - Ley 33 de 2000:** Un contribuyente constituido como Micro - Ley 33 de 2000. A partir de la entrada en vigencia de esta ley e inscrito en el registro empresarial quedará exento del pago del impuesto sobre la renta, durante los dos primeros años fiscales consecutivos contados a partir de su inscripción. Artículo 11, Ley 33 de 25 de julio de 2000.

● **FIDEICOMISO:**

Marque (x) en el recuadro de Fideicomiso para que el sistema reconozca el cálculo especial correspondiente, tanto para el método tradicional o el método de CAIR en el que se le calcula el impuesto como contribuyente natural. Los Fideicomisos exentos deben estar debidamente autorizados por la DGI.

● **SOLICITO QUE NO SE ME APLIQUE EL CAIR:**

Un contribuyente podrá solicitar que no se le aplique el CAIR siempre y cuando al momento de realizar el cálculo determine que incurre en pérdida o que se produce una tasa efectiva de impuesto sobre la renta que excede el treinta por ciento (30%). Artículo 41 literal b) Decreto Ejecutivo 143 que adiciona el artículo 133d al Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993. Se debe realizar el cálculo con ambos métodos, pero las casillas del impuesto definitivo se alimentarán del Método Tradicional.





- **TENGO APROBACIÓN DE LA DGI PARA QUE NO SE ME APLIQUE EL CAIR:**

Los contribuyentes que han solicitado la no aplicación del CAIR en períodos anteriores y que fueron aprobados por varios períodos (consecutivos) deben marcar este icono. Se debe realizar el cálculo con ambos métodos, pero las casillas del impuesto definitivo se alimentarán del Método Tradicional.

- **DECRETO EJECUTIVO 48 DE 2006:**

Marque (x) en el recuadro Decreto Ejecutivo 48 de abril 2006, si es un contribuyente (JURÍDICO) que dentro de sus operaciones generadoras de renta obtiene ingresos superiores a B/.150,000.00 e importa, distribuye o despacha gasolina de 91 y 95 octanos, gas propano (LPG) para vehículos, diesel y se encuentra debidamente registrado y autorizado para dicha actividad ante la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias. Al seleccionar esta opción debe presentar el anexo 9 que trasladará el resultado de la línea 12 del anexo a la línea 125 de la declaración de renta (Ingresos Gravables CAIR).

- **ESTABILIDAD JURÍDICA - Ley 54 de 1998:**

Marque (x) en el recuadro de Estabilidad Jurídica, si es un contribuyente con Estabilidad Jurídica, para que se le permita el cálculo de acuerdo a lo establecido en la Ley 54 de 1998 (la DGI validará que los contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta ley de acuerdo a la información suministrada por el MICI). Los contribuyentes con Estabilidad Jurídica con anterioridad a la Ley 6 del 2 de Febrero de 2005 deberán calcular su impuesto de acuerdo a la tarifa aplicable para ese período.

- **CONTRATO CON LA NACIÓN:**

Son aquellas personas jurídicas autorizadas por el Ministerio de Comercio e Industrias para recibir este beneficio y los contribuyentes deberán presentar la Resolución en la Sección de Cuenta Corriente para que sea registrada.

- **LEY 3 DE 1986:**

Marque (x) en el recuadro de Ley 3 de 1986; por la cual se adopta un régimen de incentivos para el fomento y desarrollo de la industria nacional y de las exportaciones.

- **CONTRIBUYENTE DE:**

Marque (x) en el recuadro el tipo de contribuyente para el que aplica su empresa o negocio

- ITBMS
- TIMBRE
- ITBMS Y TIMBRE
- EXENTO

- **SOCIEDAD CIVIL:**





Marque (x) en el recuadro si el contribuyente es una Sociedad Civil, este icono le solicitará la elaboración del Anexo de Distribución de Utilidades, donde deberá determinar si se ha realizado o no distribución en el período, en caso afirmativo deberá reportar la distribución a cada uno de los socios para identificar si la misma fue parcial o total. El total de este Anexo alimentará automáticamente los valores de las casillas 53 ó 54 Distribución Parcial o Total de Utilidades a Socios. En caso de distribuir toda la utilidad este icono le permitirá no calcular el CAIR dado el caso.

● **SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA:**

Marque (x) en el recuadro de Sucursal de Sociedad Extranjera, para realizar el cálculo al 10% para el Impuesto Complementario.

● **COMPAÑÍAS DE SEGUROS:**

Marque (x) en el recuadro si es una compañía aseguradora o reaseguradora.

● **HOTELES:**

Marque (x) en el recuadro si se dedica a la actividad hotelera.

Ingresos

Registre todos los ingresos generados durante el período fiscal, ya sean, de fuente nacional, de fuente extranjera y exenta, independientemente de la actividad económica que se realice.

1. Ventas y prestación de servicios. Registre los ingresos generados en el período, por la venta de mercancías y prestación de servicios. Debe presentar detalle en el Anexo de Formas de Ventas, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

2. Honorarios por Comisiones. Registre el total de comisiones netas obtenidas en el período por servicios prestados. En esta casilla se incluyen casos como los corredores de aduanas, corredores de bienes raíces, agencias de viajes y corredores de seguros que tengan una agencia de seguros y cualquier otro que cumpla con lo antes señalado. Debe presentar detalle en el Anexo Desembolsos a Terceros, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

3. Honorarios por servicios profesionales. Registre todos los ingresos del período, por servicios profesionales prestados no incluidos en la línea anterior.

4. Ingresos por Factoring. Registre el total de ingresos netos obtenidos en el período por factoring. Debe presentar detalle en el Anexo de Factoring, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

5. Alquiler habitacional. Registre los ingresos por arrendamiento, de bienes inmuebles para uso de vivienda habitacional del período.

6. Alquiler comercial. Registre los ingresos por arrendamiento de uso comercial, tanto de bienes inmuebles como muebles, incluyendo los productos de operaciones de Leasing del período.

7. Intereses y otros ingresos financieros. Registre el total de intereses y otros ingresos financieros del período.

8. Hoteles: Ingresos por Servicios de Hospedajes. Registre el total de ingresos netos obtenidos en el período por la prestación del servicio de hospedaje por destino exclusivo del bien inmueble como habitación del arrendatario. Para digitar valor en esta casilla debe haber seleccionado la opción de Hoteles en los datos de cabecera de la declaración.





9. Otros Ingresos de Hoteles. Registre el total de ingresos netos obtenidos en el período por servicio de restaurante, bares y otros, accesorios al ingreso por servicio de hospedaje registrado en la línea 8. Para digitar valor en esta casilla debe haber seleccionado la opción de Hoteles en los datos de cabecera de la declaración.

10. Cías. de Seguros: Ingresos por Comisiones. Registre el total de ingresos netos obtenidos para el período por las sumas pagadas por los reaseguradores o reafianzadores como indemnización o comisión. Artículo 5 del Decreto N°170. Para digitar valor en esta casilla debe haber seleccionado la opción de Compañía de Seguros en los datos de cabecera de la declaración.

11. Ingresos por Venta de Prima de Seguros. Registre el total de ingresos netos obtenidos para el período por las sumas recibidas o devengadas en concepto de primas, cánones de arrendamiento o intereses producidos por los bienes y derechos en los cuales se haya invertido el capital y las reservas de dichas empresas. Artículo 5 del Decreto N°170. Para digitar valor en esta casilla debe haber seleccionado la opción de Compañía de Seguros en los datos de cabecera de la declaración.

12. Otros ingresos. Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas anteriores.

13. Ganancia de Capital - Valores o bienes muebles antes Ley 18/2006. Registre la ganancia de capital de la enajenación de bonos, acciones, cuotas de participación, valores y demás bienes muebles que hayan realizado durante el período fiscal y que no se haya acogido al tratamiento del pago definitivo del diez por ciento (10%).

14. Menos: Devoluciones y descuentos. Registre el total de las devoluciones y descuentos del período.

15. Total de ingresos. Registre el total de ingresos netos que resultan de la suma de todos los ingresos de las líneas de 1 a 13 menos las devoluciones y descuentos de la línea 14.

16. Menos: Ingresos exentos. Registre el total de ingresos del período, considerados como exentos conforme lo establece el Código Fiscal en el Artículo 708 de Código Fiscal y Artículo 13 de Decreto Ejecutivo 170 de 1993; y demás leyes especiales. Debe presentar el detalle en el Anexo de Ingresos Exentos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

17. Menos: Ingresos por intereses exentos por financiamiento. Registre los ingresos por intereses exentos por financiamientos del período. Debe presentar detalle en el Anexo de Ingresos por intereses exentos por financiamiento, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

18. Menos: Ingresos de fuente extranjera. Registre el total de los ingresos de fuente extranjera del período, de acuerdo al parágrafo 2 del Artículo 694 del Código Fiscal.

19. Total de ingresos gravables. Registre el total de ingresos gravables producto de la diferencia del total de ingresos de la línea 15, menos los ingresos exentos, ingresos por intereses exentos por financiamiento y de fuente extranjera de las líneas 16, 17 y 18.

Costos

Registre todos los costos incurridos durante el período fiscal, ya sean de fuente nacional, de fuente extranjera y exenta, independientemente de la actividad económica que realice.

20. Inventario inicial. Registre el inventario final del año anterior. Los productores deben acumular los de materia prima, material de empaque, productos en proceso y terminados.

21. Compras-locales. Registre las compras locales de mercancías efectuadas durante el período fiscal; los productores deben incluir el material de empaque y la materia prima que incida en el costo de venta.

22. Compras-importaciones. Registre las importaciones de mercancías efectuadas durante el período fiscal; los productores deben incluir el material de empaque y la materia prima que incida en el costo de venta. No incluya las mercancías en tránsito.





23. Salarios y otras remuneraciones. Registre el total de costos en conceptos de salarios y otras remuneraciones del período, relacionados directamente con la producción.

24. Depreciación. Registre el total de costos en concepto de la depreciación del período, relacionados directamente con la producción. Las depreciaciones anuales permitidas por razón de desgaste o agotamiento son aquellas efectuadas sobre activos fijos empleados por el contribuyente en su negocio, industria o profesión y en actividades vinculadas con la producción de renta gravable. Si se tratase de activos fijos dedicados indistintamente a la producción de renta gravable, exenta y de fuente extranjera, las deducciones por depreciaciones serán hechas en la proporción respectiva. Artículo 49 del Decreto N°170 del 27 de octubre de 1993.

25. Mantenimiento. Registre el total de costos en conceptos de mantenimiento del período, relacionados directamente con la producción. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

26. Electricidad, agua y teléfono. Registre el total de costos en conceptos de electricidad, agua y teléfono del período, relacionados directamente a la producción. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

27. Seguros. Registre todas aquellas erogaciones o partidas por seguros del período, relacionadas directamente con la producción. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

28. Reaseguros. Registre todas aquellas erogaciones o partidas por reaseguros del período, relacionadas directamente con la producción. Debe presentar detalle en el Anexo de Compañías de Reaseguros, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

29. Otros costos. Registre todas aquellas erogaciones o partidas no incluidas en las anteriores, relacionadas directamente con la producción.

30. Menos: Inventario final. Deduzca el inventario físico por unidades, valorizado de acuerdo con los métodos autorizados por los Artículo 65 y 66 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993; los productores deben acumular los inventarios de materia prima, productos en proceso, material de empaque y productos terminados.

31. Total de costos. Registre el total de costos que resulta de la suma del inventario inicial, las compras, salarios y otras remuneraciones, depreciación, mantenimiento, electricidad, agua y teléfono, seguros, reaseguros y los otros costos (líneas 20 a la 29) menos el inventario final de la línea 30.

32. Menos: Costos exentos y/o no deducibles. Registre el total de costos exentos y/o no deducibles que inciden directamente en las operaciones exentas. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud el mismo será en la porción que la renta de fuente exenta guarde relación con la renta total.

33. Menos: Costos de fuente extranjera. Registre el total de costos que inciden directamente con las operaciones de fuente extranjera. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud el mismo será en la porción que la renta de fuente extranjera guarde relación con la renta total.

34. Total de costos deducibles. Registre el total de costos deducibles que resulta de la diferencia del total de costos de la línea 31, menos los costos exentos y/o no deducibles y de fuente extranjera de las líneas 32 y 33.

Gastos

Registre todos los gastos incurridos durante el período fiscal, ya sean, de fuente nacional, de fuente extranjera y exenta, independientemente de la actividad económica que realice:

35. Salarios y otras remuneraciones. Registre el total de gastos en concepto de salarios y otras remuneraciones del período.





36. Prestaciones laborales. Registre el total de gastos en concepto de prestaciones laborales del período.

37. Gastos de representación. Registre el total de gastos en concepto de gastos de representación del período. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

38. Dietas. Registre el total de gastos en concepto de dietas del período. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

39. Alquileres. Registre el total de gastos en concepto de alquileres del período. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

40. Provisión para cuentas malas. Registre la provisión para cuentas malas del período, en los términos del Artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993.

41. Cargos Bancarios. Registre el total de gastos por cargos bancarios pagados por los servicios bancarios utilizados durante el período.

42. Intereses y otros gastos financieros netos. En los créditos garantizados con depósitos, sólo será deducible el diferencial entre la suma que el contribuyente pague por concepto de intereses y los intereses que se causen por los depósitos que garanticen dicha obligación. Se exceptúa a las empresas financieras reguladas por la Ley 42 de 2001. Debe presentar el detalle en el Anexo de Intereses y Otros Gastos Financieros Netos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

43. Depreciación. Registre el total de gastos en conceptos de la depreciación del período. Las depreciaciones anuales permitidas por razón de desgaste o agotamiento son aquellas efectuadas sobre activos fijos empleados por el contribuyente en su negocio, industria o profesión y en actividades vinculadas con la producción de renta gravable. Si se tratase de activos fijos dedicados indistintamente a la producción de renta gravable, exenta y de fuente extranjera, las deducciones por depreciaciones serán hechas en la proporción respectiva. Artículo 49 del Decreto N°170 del 27 de octubre de 1993.

44. Amortización (Art. 60 D.E. 170/1993). Registre el total de gastos en conceptos de amortización del período de acuerdo al Artículo 60 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993.

45. Impuestos. Registre los impuestos del período, que afecten la actividad productora de la renta gravable. No son deducibles el impuesto sobre la renta, ni el importe de las sanciones pecuniarias e intereses causados por violación de normas jurídicas. Artículo 12 Decreto Ejecutivo 143 de 2005.

46. Honorarios por servicios profesionales y comisiones. Registre los gastos en conceptos de honorarios por servicios profesionales y comisiones del período. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

47. Gastos por Factoring. Registre los gastos por factoring incurridos durante el período por las comisiones pagadas por la venta de los créditos a una sociedad de factoring.

48. Donaciones al Estado. Registre las donaciones efectuadas durante el período, conforme la modificación introducida mediante el Artículo 16, Decreto Ejecutivo 143 de 2005, literal a. Debe presentar detalle en el Anexo de Donaciones, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

49. Donaciones (literal c y e del Art. 16, D.E. 143 de 2005). Registre las donaciones efectuadas durante el período, conforme la modificación introducida mediante el Artículo 16, Decreto Ejecutivo 143 de 2005, literal c y e. Registre las donaciones efectuadas hasta un monto de diez mil balboas (B/.10,000.00) por cada uno de los literales hasta un máximo de (B/.20,000.00). Debe presentar detalle en el Anexo de Donaciones, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.





50. Donaciones (literal b, d y f del Art. 16, D.E. 143 de 2005). Registre las donaciones efectuadas durante el período, conforme la modificación introducida mediante el Artículo 16, Decreto Ejecutivo 143 de 2005, literal b, d y f. Hasta un máximo del 1% del Ingresos gravable. Debe presentar detalle en el Anexo de Donaciones, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

51. Electricidad, agua y teléfono. Registre el total de gastos en conceptos de electricidad, agua y teléfono del período. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

52. Seguros. Registre el total de gastos del período, en conceptos de seguros. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

53. Distribución Parcial de Utilidades a Socios. Registre la Distribución Parcial de Utilidades a Socios realizada durante el período. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del Anexo de Distribución de Utilidades; el cual aparecerá automáticamente al seleccionar la opción de Sociedad Civil en los datos de cabecera de la declaración.

54. Distribución Total de Utilidades a Socios. Registre la Distribución Total de Utilidades a Socios realizada durante el período. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del Anexo de Distribución de Utilidades; el cual aparecerá automáticamente al seleccionar la opción de Sociedad Civil en los datos de cabecera de la declaración.

55. Viáticos. Registre el total de gastos del período, en conceptos de viáticos. No debe informar en pagos a Terceros el RUC de la persona que recibe el importe.

56. Otros gastos. Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas de gastos anteriores.

57. Total de gastos. Registre el total de gastos que resulta de la suma de todos los gastos de las líneas 35 a 56.

58. Menos: Gastos exentos y/o no deducibles. Registre el total de gastos exentos y/o no deducibles que inciden directamente en los ingresos exentos. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud el mismo será en la porción que la renta de fuente exenta guarde relación con la renta total.

59. Menos: Gastos de fuente extranjera. Registre el total de gastos que inciden directamente en las operaciones de fuente extranjera. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud el mismo será en la porción que la renta de fuente extranjera guarde relación con la renta total.

60. Total de gastos deducibles. Registre el total de gastos deducibles que resulta de la diferencia del total de gastos de la línea 57, menos los gastos incurridos por operaciones exentas y de fuente extranjera de las líneas 58 y 59.

Activo

61. Caja y bancos. Registre el total en activos de caja y bancos registrados para el período.

62. Cuentas por Cobrar. Registre el total en activos de cuentas por cobrar registrados para el período.

63. Cuentas por Cobrar a otros. Registre el total en activos de cuentas por cobrar otros registrados para el período.

64. Préstamos por cobrar a accionistas y compañías asociadas. Registre el total de Préstamos por Cobrar de accionistas y compañías asociadas registradas para el período. Debe presentar detalle en el Anexo de Préstamos por Cobrar y Cuentas por Pagar Accionistas y Compañías Asociadas, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

65. Préstamos por cobrar. Registre el total en activos de los Préstamos por Cobrar registrados para el período.

66. Menos: Reserva para cuentas malas. Registre el total de Reserva para cuentas malas del período.





- 67. Inventario.** Registre el total del Inventario del período que es el inventario final de la línea 30.
- 68. Edificios y mejoras.** Registre el total de activos de edificio y mejoras registrados para el período.
- 69. Terrenos.** Registre el total de activos de terreno registrado para el período.
- 70. Maquinarias y equipos.** Registre el total de activos de maquinaria y equipos registrado para el período.
- 71. Mobiliario y enseres.** Registre el total de activos de mobiliario y enseres registrado para el período.
- 72. Menos: Depreciación acumulada.** Registre el total de la depreciación acumulada de los activos registrados para el período.
- 73. Otros activos.** Registre todos aquellos conceptos de activos no incluidos en las líneas anteriores.
- 74. Total de activo.** Registre el total del activo que resulte de la sumatoria de los activos de las líneas 61 a 65 más las líneas 67 a la 71 y la 73, menos la reserva para cuentas malas y la depreciación acumulada de las líneas 66 y 72.

Pasivo

- 75. Cuentas por pagar.** Registre el total de pasivos de cuentas por pagar registrados para el período.
- 76. Cuentas por pagar accionistas y compañías asociadas.** Registre el total de pasivos de las Cuentas por pagar accionistas y compañías asociadas registrados para el período. Debe presentar detalle en el Anexo de Préstamos por Cobrar y Cuentas por Pagar Accionistas y Compañías Asociadas, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 77. Cuentas por pagar casa matriz o filial en el exterior.** Registre el total de pasivo de cuentas por pagar de casa matriz o filial en el exterior registrados para el período.
- 78. Préstamos por pagar.** Registre el total de pasivo en préstamos por pagar para el período.
- 79. Reservas varias.** Registre el total de las Reservas varias registradas para el período.
- 80. Otros pasivos.** Registre todos aquellos conceptos de pasivos no incluidos en las líneas anteriores.
- 81. Total de pasivo.** Registre el total del pasivo que resulte de la sumatoria de los pasivos de las líneas 75 a 80.

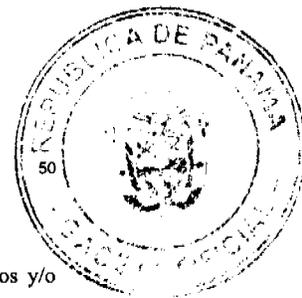
Patrimonio

- 82. Acciones o cuotas de participación.** Registre el total en acciones o cuotas de participación.
- 83. Superávit o déficit.** Registre el resultado del recuadro del análisis del superávit de la línea 90.
- 84. Total de patrimonio.** Registre el total del patrimonio así: **Personas Jurídicas.** El monto que resulte de la suma de las acciones o cuotas de participación y el superávit de las líneas 82 y 83.

Análisis del superávit

- 85. Superávit acumulado inicial.** Registre el total del superávit del período fiscal anterior.
- 86. Ganancia neta.** Registre la ganancia neta que resulte de la diferencia del total de ingresos netos de la línea 15, menos el total de costos y el total de gastos de las líneas 31 y 57, menos el impuesto causado de la línea 106 ó 130 dependiendo del método por el cual se liquidará el impuesto final (al cual se le debe deducir previamente el crédito por inversiones directas de la línea 108), cuando el resultado es **POSITIVO**.
- 87. Pérdida neta.** Registre la pérdida neta que resulte de la diferencia del total de ingresos netos de la línea 15, menos el total de costos y el total de gastos de las líneas 31 y 57, menos el impuesto causado de la línea 106 ó 130 dependiendo del método por el cual se liquidará el impuesto final (al cual se le debe deducir previamente el crédito por inversiones directas de la línea 108) cuando el resultado es **NEGATIVO**.





88. Menos: Dividendos capitalizados o distribuidos durante el período. Registre los dividendos capitalizados y/o distribuidos durante el período.

89. Menos: Otros cargos contra el superávit. Registre otros cargos contra el superávit.

90. Total del Superávit. Registre el total del patrimonio que resulte de la suma del superávit acumulado inicial y la ganancia neta (reste en caso de pérdida) de las líneas 85, 86 ó 87 menos los dividendos y/o capitalizados del periodo y otros cargos contra el superávit de las líneas 88 y 89.

Aviso de Operación de Empresas (antes Licencia Comercial)

Consolide en esta línea el impuesto a pagar por licencia comercial de todos los establecimientos comerciales que posea.

91. Impuesto a pagar Aviso de Operación de Empresas. Establezca el *capital sujeto a gravamen* de licencia comercial producto de restar al total del activo sujeto a gravamen, el total de *pasivos sujetos a gravamen*. El *pasivo sujeto a gravamen* de licencia comercial se obtiene deduciéndole al total de los *pasivos* de la línea 81, los que no hagan parte de la actividad comercial y las cuentas por pagar a la casa matriz o compañías filiales extranjeras de la línea 77. El impuesto anual que han de causar las licencias a que se refiere la Ley 25 de 1994, será el **dos por ciento (2%)** del capital de la empresa, con un mínimo de cien balboas (B/.100.00) y un máximo de **cuarenta mil balboas (B/.40,000.00)**. Artículo 1004 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 37, Ley 6 de 2 febrero 2005.

Renta Gravable

92. Renta gravable. Registre la renta gravable que resulta de la diferencia del total de los ingresos gravables de la línea 19, menos el total de costos y gastos deducibles de las líneas 34 y 60 cuando el resultado sea **POSITIVO**.

93. Pérdida. Registre la pérdida que resulta de la diferencia del total de los ingresos gravables de la línea 19, menos el total de costos y gastos deducibles de las líneas 34 y 60, cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

Menos: Arrastre de pérdidas e Incentivos

94. Menos: Arrastre de pérdidas. Acumule en este renglón los siguientes arrastres de pérdidas:

- a) **Operacional - Ley 31 de 1991-** Registre la cuota parte a deducir del total de pérdidas generadas en periodos fiscales anteriores, de conformidad con el Artículo 698-A del Código Fiscal. Las pérdidas sólo serán deducibles en los cinco periodos fiscales siguientes, a razón del 20% anual. Tales deducciones no podrán reducir en más del 50% la renta neta gravable y no deben afectar la declaración estimatoria.
- b) **Industriales.** Registre el monto a deducir por arrastre de pérdidas, para las empresas que mantengan su registro industrial de acuerdo a la Ley 3 de 1986.

95. Renta de Fideicomisos exentos autorizados por DGI. Registre la renta de Fideicomisos exentos autorizados por DGI.

Menos: Incentivos

Las personas naturales y jurídicas, que a se acojan a las leyes de fomento o incentivos en las que se autorizan deducciones de la renta gravable, sólo podrán deducir de la renta gravable los importes autorizados Artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 20/03/2003. Artículo 37 de la Ley 61 de 26/12/2002. (Vigente hasta el período 2004).

96. Menos incentivo: Industria de la construcción (4X1). Registre el incentivo de la Reinversión en Construcción conocidas como los 4 x 1, aplicable solo para años anteriores al periodo 2005, con excepción de aquellos que presentaron solicitud hasta el 28/02/2006.

97. Reforestación. Registre el incentivo de reforestación correspondiente al período, aplicable sólo para años anteriores al periodo 2005. Sólo puede ser aplicado hasta el período 2004, y para periodos posteriores los contribuyentes establecidos y autorizados por la ley 6 del 2005.





- 98. Discapitados.** Registre el incentivo de Discapitados correspondiente al período.
- 99. Agropecuario.** Registre el incentivo agropecuario del período. Sólo puede ser aplicado hasta el período 2002.
- 100. Reinversión Ley 3/86.** Registre el incentivo de Reinversión correspondiente al período, de acuerdo a lo establecido en la ley 3 de 1986.
- 101. Turismo.** Registre el incentivo de turismo correspondiente al período.
- 102. Casco Antiguo.** Registre el incentivo de Casco Antiguo correspondiente al período.
- 103. Otros incentivos.** Registre los incentivos no especificados anteriormente correspondientes al período. Debe presentar detalle en el Anexo de Otros Incentivos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

Renta neta gravable

- 104. Renta neta gravable.** Registre la renta neta gravable que resulta de la diferencia de la renta gravable de la línea 92 menos los arrastres de pérdidas e incentivos de las líneas 94 a 103 cuando el resultado sea **POSITIVO**.
- 105. Pérdida neta.** Registre la pérdida neta que resulta de la diferencia de la renta gravable de la línea 92 ó la pérdida de la línea 93, cuando sea el caso, menos los arrastres de pérdidas e incentivos de las líneas 94 a 103 cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

Liquidación del Impuesto

- 106. Impuesto causado.** Aplique a la renta neta gravable de la línea 104 una tarifa así:
- a) **Personas jurídicas.** Un 30% de conformidad con el Artículo 699 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 16 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.
 - b) **Personas jurídicas inscritas en el registro oficial de la industria nacional.** Las personas jurídicas inscritas en el registro oficial de la industria nacional o con contrato con la nación basados en el Decreto de Gabinete 413 de 1970, o contrato Ley fomento a la industria, deben liquidar su impuesto al 30% sobre los primeros B/.500,000.00 y al 34% sobre el excedente de conformidad con el Artículo 699 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 4 de la Ley 28 de 1995. Vigente hasta 31/12 /2004.
 - c) **Micro, pequeña y mediana empresa.** Liquide su impuesto de conformidad con la tabla del Artículo 699 -a del Código Fiscal, modificado por el Artículo 1 de la Ley 62 del 19 de Septiembre de 1996.
 - d) **Micro y pequeñas empresas - Ley 9 de 1989 - .** Liquide su impuesto de conformidad con el Artículo 699 ó 700 del Código Fiscal y aplique la exoneración del 100%, 75% o 25% de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley 9 de 1989.
 - e) **Parágrafo 1 del Art. 699-a del C.F.** Liquide su impuesto al 20% sobre los primeros B/.30,000.00 y al 30% sobre el excedente, parágrafo 1 Artículo 699-a del Código Fiscal, Artículo 8 Ley 31 de 1991, subrogado por el Artículo 1 Ley 62 de 1996. valido hasta el año 1996.
 - f) **Micro - Ley 33 de 2000.** Toda microempresa que se constituya a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, y se inscriba en el registro empresarial, quedará exenta del pago del impuesto sobre la renta, durante los dos primeros años fiscales contados a partir de su inscripción. Artículo 11, Ley 33 de 25 de julio de 2000.
 - g) **Fideicomiso.** Liquide su impuesto de conformidad con la tabla del Artículo 700 del Código Fiscal.
- 107. Menos: Impuestos pagados por enajenación de bienes inmuebles.** Registre los impuestos pagados por enajenación de bienes inmuebles registrados en el período, sólo cuando éste sea positivo. El monto del impuesto de transferencia de bienes inmuebles (2%) pagado, podrá acreditarse al pago del impuesto sobre la renta causado por la enajenación de inmuebles, únicamente por aquellos contribuyentes para los cuales la enajenación de bienes inmuebles se encuentra dentro de su giro ordinario de negocios. Si el contribuyente ha pagado la tarifa fija y definitiva del (10%) y con posterioridad se acoja al procedimiento de tributar conforme al giro de sus negocios, podrán deducir del impuesto causado dicho importe, además del impuesto de transferencia de bienes inmuebles (2%). Refiérase a los Artículos 5 y 6 del Decreto N°8 del 29 de enero de 2007.





108. Menos: Crédito por inversiones directas - Ley 28/95. Registre el crédito por inversiones directas, el cual no puede ser mayor del 25% del impuesto causado de la línea 106. Tendrán derecho a la aplicación del crédito proporcional remanente en los periodos fiscales subsiguientes a la vigencia de la Ley 20/06/99 que derogó el Artículo 6 Ley 28 de 1995. **A partir del periodo 2005 sólo se pueden aplicar hasta un máximo de 5% del monto del impuesto causado de la línea 106** en cada período hasta agotar el total del este crédito, siempre y cuando la DGI lo haya reconocido y certificado de lo contrario no será aplicado o válido. Aquellos que se acogieron a la Ley 54 de 1998 (Estabilidad Jurídica) antes del 2/02/2005 y se encuentren debidamente registrados y autorizados por del Ministerio de Comercio e Industrias pueden aplicar en esta línea el 25% del impuesto causado de la línea 106.

109. Menos: Crédito declaración anterior. Registre el crédito de su período fiscal anterior.

110. Impuesto a pagar. Registre el impuesto a pagar que resulta de la diferencia del impuesto causado de la línea 106, menos Impuestos pagados por enajenación de bienes inmuebles de la línea 107, menos el crédito de inversiones directas y el de la declaración anterior de las líneas 108 y 109, cuando el resultado sea **POSITIVO**.

111. Impuesto a favor. Registre el impuesto a favor que resulta de la diferencia del impuesto causado de la línea 106, menos Impuestos pagados por enajenación de bienes inmuebles de la línea 107, menos el crédito de inversiones directas y el de la declaración anterior de las líneas 108 y 109, cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

Impuesto estimado

112. Renta neta gravable estimada. Registre la renta neta gravable estimada para el año siguiente, de conformidad con el Artículo 710 del Código Fiscal, tal como quedó modificado en la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.

113. Impuesto estimado. Aplique a la renta neta gravable estimada de la línea 112 la tarifa que corresponda para el año siguiente según el tipo de empresa, en los términos detallados para el impuesto causado de la línea 106.

114. Menos: Crédito de arrastre. Registre el monto del impuesto a favor de la línea 111.

115. Impuesto estimado a pagar. Registre el impuesto estimado a pagar que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la línea 113, menos el crédito de arrastre de la línea 114 cuando el resultado sea **POSITIVO**.

116. Impuesto estimado a favor. Registre el impuesto estimado a favor que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la línea 113, menos el crédito de arrastre de la línea 114 cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

Impuesto complementario (sólo para personas jurídicas)

Las micro, pequeñas y medianas empresas NO están sujetas al impuesto complementario de acuerdo al Artículo 699-A del Código Fiscal, Artículo 8 de la Ley 31 de 1991.

117. Renta neta gravable. Registre la Renta neta gravable del período, viene de la casilla 104.

118. Más: Ganancia de capital venta inmuebles. Registre las ganancias de capital por ventas de inmuebles registradas en el período.

119. Más: Ganancia de capital venta de valores. Registre las ganancias de capital por ventas de valores registradas en el período.

120. Menos: Impuesto pagado por venta de inmuebles. Registre el impuesto pagado por venta de inmuebles (Formulario 107).

121. Menos: Impuesto pagado por venta de valores. Registre el impuesto pagado por venta de valores (Formulario 108).

122. Impuesto complementario. Para el cálculo del impuesto de complementario tome en cuenta lo siguiente:

Sumatoria de línea 117 mas líneas 118 + línea 119.





Al resultado réstele el impuesto causado de la línea 106 ó 130 dependiendo del método por el cual se liquidará el impuesto final (al cual se le debe deducir previamente el crédito por inversiones directas de la línea 108), menos el impuesto sobre la renta producto de las operaciones sujetas al régimen de ganancias de capital (10%), líneas 120 y 121. El nuevo resultado multiplíquelo por el 4% que será el impuesto complementario. Si se trata de una sucursal de sociedad anónima extranjera liquide el 10% sobre el saldo resultante, de conformidad con el Artículo 733 del Código Fiscal y Artículo 7 del Decreto N°8 del 29 de enero de 2007.

123. Menos: Impuesto pagado o capitalizado sobre dividendos. Registre el impuesto pagado sobre dividendos de las utilidades distribuidas de este período fiscal. En el caso de las utilidades retenidas capitalizadas, determine el 10% del monto capitalizado y regístrelo en esta línea. Artículo 733-A y Decreto Ejecutivo 170, Artículo 110 del Código Fiscal.

124. Impuesto complementario a pagar. Registre el impuesto complementario a pagar que resulte de la diferencia del impuesto complementario de la línea 122 menos el impuesto pagado sobre dividendos de la línea 123 cuando el resultado sea POSITIVO.

METODO DEL CÁLCULO ALTERNO (CAIR)

Las personas Jurídicas cuyo total de ingresos gravables superen los ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00) anuales, están obligados a calcular su Impuesto sobre la renta utilizando tanto el Método tradicional como el Cálculo alterno del impuesto sobre la renta (CAIR).

125. Ingresos Gravables. Registre el total de ingresos de la línea 19.

126. Menos Impuesto de Combustible y Derivados del Petróleo. Registre en esta línea el importe correspondiente a este impuesto que esté incluido en el precio de venta.

127. Menos Impuesto al consumo de ciertos bienes y servicios (ISC). Registre en esta línea el importe correspondiente a este impuesto que esté incluido en el precio de venta.

128. Ingresos gravables netos: Reste la línea 125 menos las líneas 126 y 127.

129. Renta Neta Gravable: Aplique al total de ingresos de la línea 128 el 4.67%.

Liquidación del Impuesto (CAIR)

130. Impuesto causado. Aplique a la renta neta gravable de la línea 129 una tarifa del 30% de conformidad con el Artículo 699 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 16 de la Ley 6 de 2005.

131. Menos: Impuestos pagados por enajenación de bienes inmuebles. Traslade a esta línea el impuesto pagado por enajenación de bienes inmuebles de la línea 107.

132. Menos: Crédito declaración anterior. Traslade a esta línea el crédito de la declaración anterior de la línea 109.

133. Impuesto a pagar. Registre el impuesto a pagar que resulta de la diferencia del impuesto causado de la línea 130, menos el impuesto pagado por bienes inmuebles de la línea 131, menos el crédito de la declaración anterior de la línea 132, cuando el resultado sea POSITIVO.

134. Impuesto a favor. Registre el impuesto a favor que resulta de la diferencia del impuesto causado de la línea 130, menos el impuesto enajenación de bienes inmuebles de la línea 131, menos el crédito de la declaración anterior de la línea 132, cuando el resultado sea NEGATIVO.

Impuesto estimado (CAIR)

135. Renta neta gravable estimada. Registre la renta neta gravable estimada para el año siguiente, de conformidad con el Artículo 710 del Código Fiscal, tal como quedó modificado en la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.

136. Impuesto estimado. Aplique a la renta neta gravable estimada de la línea 135 una tarifa del 30% de conformidad con el Artículo 699 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 16 de la Ley 6 de 2005.





137. Menos: Crédito de arrastre. Registre el monto del impuesto a favor de la línea 134.

138. Impuesto estimado a pagar. Registre el impuesto estimado a pagar que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la línea 136, menos el crédito de arrastre de la línea 137 cuando el resultado sea **POSITIVO**.

139. Impuesto estimado a favor. Registre el impuesto estimado a favor que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la línea 136, menos el crédito de arrastre de la línea 137 cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

LIQUIDACIÓN FINAL DEL IMPUESTO

140. Impuesto jurado a pagar. De las siguientes situaciones:

- a) **Método Tradicional** Traslade el valor de la línea 110.
- b) **Método CAIR:** Los contribuyentes que por sus ingresos deban realizar éste cálculo traslade el valor mayor entre las líneas 110 y 133. En caso de que el contribuyente tenga aprobación de la DGI para no CAIR (vigente) o solicite la **no aplicación CAIR** e identifique el icono correspondiente en este formulario, traslade el valor de la línea 110 del Método Tradicional.

141. Impuesto jurado a favor. De las siguientes situaciones:

- a) **Método Tradicional:** Traslade el valor de la línea 111.
- b) **Método CAIR:** Los contribuyentes que por sus ingresos deban realizar éste cálculo traslade el valor menor entre las líneas 111 y 134. En caso de que el contribuyente tenga aprobación de la DGI para no CAIR (vigente) o solicite la **no aplicación CAIR** e identifique el icono correspondiente en este formulario, traslade el valor de la línea 111, del Método Tradicional.

142. Impuesto estimado a pagar. De las siguientes situaciones:

- a) **Método Tradicional:** Traslade el valor de la línea 115.
- b) **Método CAIR:** Los contribuyentes que por sus ingresos deban realizar éste cálculo traslade el valor de la línea 115 ó 138 de acuerdo al método utilizado en el jurado. En caso de que el contribuyente tenga aprobación de la DGI para no CAIR (vigente) o solicite la **no aplicación CAIR** e identifique el icono correspondiente en este formulario, traslade el valor de la línea 115, del Método Tradicional.

143. Impuesto estimado a favor. De las siguientes situaciones:

- a) **Método Tradicional:** Traslade el valor de la línea 116.
- b) **Método CAIR:** Los contribuyentes que por sus ingresos deban realizar éste cálculo traslade el valor menor de la línea 116 ó 139 según el método utilizado en el jurado. En caso de que el contribuyente tenga aprobación de la DGI para no CAIR (vigente) o solicite la **no aplicación CAIR** e identifiquen los iconos correspondientes en este formulario, traslade el valor de la línea 116, del Método Tradicional.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

INSTRUCTIVO PARA LLENAR

LA DECLARACIÓN JURADA DE RENTAS REGÍMENES ESPECIALES

Estimado ciudadano y contribuyente:





Le adjuntamos algunas recomendaciones con el objetivo de facilitar su experiencia durante el proceso de preparación de su declaración de renta.

3. Toda persona jurídica que deba cubrir el impuesto por su cuenta o de otras personas presentará, por sí mismo o por apoderado debidamente constituido, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación de su año fiscal, una declaración jurada de rentas en formularios suministrados para tal efecto por la DGI.
 4. Los contribuyentes con más de un negocio o establecimiento deben presentar una sola declaración de impuesto por el conjunto de sus rentas; aún en los casos que por disposiciones especiales se obligue o autorice a llevar contabilidad separada.
1. **No están obligados a declarar** (artículos 710 del Código Fiscal, 132 de Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993 y 7 del Decreto Ejecutivo No. 198 de 22 de diciembre de 1993):
 - las personas naturales o jurídicas que hayan tenido en el año fiscal como único ingreso utilidades o dividendos sobre las cuales se haya retenido el impuesto del diez por ciento (10%) o veinte por ciento (20%) según corresponda;
 - las personas naturales o jurídicas que solamente perciban ingresos provenientes de intereses exentos;
 - las personas que obtengan ingresos que provengan exclusivamente de las actividades anteriores;

La persona natural o jurídica que no esté obligada a presentar declaración jurada anual de renta, deberá presentar una declaración jurada indicando las circunstancias que la eximan de tal obligación cuando solicite la expedición del certificado de paz y salvo.

1. Plazos para Declarar - Regímenes Especiales

La declaración jurada del impuesto sobre la renta de las personas con regímenes especiales, debe ser presentada hasta el 31 de marzo siguiente a la terminación de su año fiscal (Ley 6 del 2 de Febrero de 2005, Artículo 20; el cual modifica el Artículo 710 del Código Fiscal).

En el caso de que el contribuyente con regímenes especiales, no pueda cumplir con la presentación de su declaración jurada de renta en este plazo; tendrá hasta este mismo término, 31 de marzo siguiente a la terminación de su año fiscal, para solicitar ante la Dirección General de Ingresos una **Prórroga para la presentación** de su declaración. Con la Prórroga autorizada por la DGI, tendrá un nuevo plazo para presentar su declaración jurada de renta, el cual vencerá el 31 de mayo siguiente a la terminación de su año fiscal. Artículo 35 del Decreto Ejecutivo N°143 del 27 de Octubre de 2005, el cual modifica el Artículo 129 del Decreto Ejecutivo N°170 de 1993.

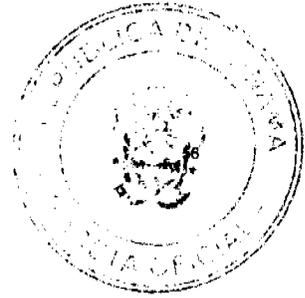
1. Plazos para Pagar - Regímenes Especiales

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta deben pagar la totalidad del impuesto causado en su declaración a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al período fiscal.

El Impuesto Estimado y el Seguro Educativo liquidados en la declaración jurada del impuesto sobre la renta debe pagarse de un solo contado o en tres partidas iguales, a más tardar, en las siguientes fechas:

- Junio 30
- Septiembre 30
- Diciembre 31





1. Preparación y refrendo de las declaraciones de rentas por un Contador Público Autorizado.

El Artículo 22 de la Ley 6 del 2 de Febrero de 2005, modifica el Artículo 712 del Código Fiscal, el cual queda así:

Artículo 712. Las declaraciones de las rentas serán preparadas y refrendadas por un Contador Público Autorizado en cualquiera de los casos siguientes:

- a. Cuando se trate de contribuyentes que se dediquen a actividades de cualquier índole, cuyo capital sea mayor de cien mil balboas (B/. 100,000.00);
- b. Cuando se trate de contribuyentes que tengan un volumen anual de ventas de bienes o servicios mayor de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00).

El Contador Público Autorizado que con conocimiento o dolo consigne datos falsos en las declaraciones de rentas, será sancionado con multa de mil balboas (B/.1,000.00) a cinco mil balboas (B/.5,000.00) por cada declaración de renta en la cual consigne datos falsos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley 57 de 1978. Dichas multas serán impuestas por las Administraciones Provinciales de Ingresos con base al artículo 24 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.

1. Debe presentar la declaración y los referidos anexos utilizando medio digitales, ya sea por disquete magnético o por Internet. Cualquier documentación de soporte deberá ser conservada por el contribuyente y estar a disposición de la Dirección General de Ingresos cuando ésta expresamente la requiera.

INSTRUCTIVO

- Registre correctamente el número de Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) y el Dígito verificador (D.V.), Período declarado (inicio y fin) en el recuadro destinado para tal efecto.

- **NORMA CONTABLE:**

El Decreto Ejecutivo 143 del 27 de Octubre de 2005, establece lo siguiente:

Artículo 9. El artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, quedará así:

Artículo 20.- Contabilidad de Ingresos y gastos,

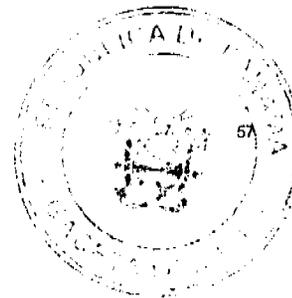
PARÁGRAFO 2: En el caso específico de las entidades bancarias reguladas por el Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, estas quedan facultadas para adoptar como normas técnicas de contabilidad para los registros contables, la preparación de sus Estados Financieros y demás información requerida sobre sus operaciones las normas o principios vigentes que a continuación se detallan:

1. Las Normas Internacionales de Contabilidad de la Comisión de Normas Internacionales de Contabilidad; o
2. Los Principios Contables Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América ("US-GAAP").

Los Bancos indicarán con anticipación a la Dirección General de Ingresos a cual de estos sistemas se acogen, el cual deberá ser acorde con el que han informado a la Superintendencias de Bancos.

Marque (x) en el recuadro para seleccionar el tipo de norma que tiene su empresa o negocio:





- NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera
- US-GAAP: Principios Contables aceptados en los EE.UU.

- SISTEMA CONTABLE:

El Decreto Ejecutivo 143 del 27 de Octubre de 2005, establece lo siguiente:

Artículo 9. El artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, quedará así:

Artículo 20.- Contabilidad de Ingresos y gastos,

El contribuyente computará sus ingresos, costos y gastos en el año fiscal en base a registros de contabilidad que utilicen el sistema de devengado sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera o NIIFs. El sistema deberá ser homogéneo para los ingresos, costos y para los gastos.

La Dirección General de Ingresos podrá autorizar mediante resolución la utilización del sistema de caja de acuerdo con el tipo de actividad económica del contribuyente. El sistema deberá ser homogéneo para los ingresos, costos y gastos.

PARÁGRAFO 1: Los contribuyentes que ejerzan profesiones liberales, así como las microempresas, podrán utilizar el sistema de caja, sin requerir la autorización previa de la Dirección General de Ingresos. El sistema deberá ser homogéneo para los ingresos, costos y gastos.

Conforme a lo establecido por la **resolución 201-454**, del 14 de febrero la Dirección General de Ingresos hace del conocimiento público, ordenar la preparación de las declaraciones de renta en base a registros de contabilidad que utilicen el sistema de devengado sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera de acuerdo a los siguientes parámetros:

5. Empresas que facturan anualmente de B/.1,000,001.00 (un millón un Balboas) en adelante, para los periodos que inician en el año 2007.
3. Empresas que facturan anualmente de B/.501,000.00 (quinientos un mil Balboas) a B/.1,000,000.00 (un millón de Balboas), para los periodos que inician en el año 2008.
3. Empresas que facturan anualmente de B/.251,000.00 (doscientos cincuenta y un mil Balboas) a B/.500,000.00 (quinientos mil Balboas), para los periodos que inician en el año 2009.

De la misma manera, la DGI autoriza el uso de sistema de caja a las siguientes personas jurídicas:

6. Aquellas que estén constituidas como sociedades civiles, y que se dediquen al ejercicio de profesionales liberales.
3. Aquellas que facturen anualmente hasta B/.250,000.00 (doscientos cincuenta mil Balboas).

Marque (x) en el recuadro para seleccionar el tipo de sistema que tiene su empresa o negocio:

- Recibido
- Devengado

- TIPO DE PRESENTACIÓN:





Marque (x) en el recuadro para seleccionar si su presentación es:

- **Original:** Es la presentación realizada por primera vez ante la Dirección General de Ingresos, jurando sus ingresos, gastos y deducciones correspondientes al período declarado, sólo puede ser presentada una declaración jurada original para el período.
- **Rectificativa:** Es aquella que presenta un contribuyente para rectificar sus ingresos, gastos y deducciones correspondientes que debe estar acompañada de un memorial firmado por el propio contribuyente o apoderado especial de ser necesario. Las declaraciones rectificativas pueden ser de períodos fiscales vencidos y en ese caso el contribuyente sólo podrá rectificar el impuesto jurado y no deberá anotar valores en el renglón de renta neta gravable estimada. Cuando se rectifique el último año declarado podrá anotar valores en el impuesto jurado y en la renta neta gravable estimada. Siempre y cuando el período estimado no haya vencido al momento de su presentación

● TIPO DE DECLARACIÓN:

Marque (x) en el recuadro para seleccionar si su declaración es:

- **Normal:** Se refiere a la declaración que se presenta por un período fiscal.
- **Sin Operaciones:** Es aquella que presenta un contribuyente que no ha realizado ningún tipo de actividad y que está obligado por otros compromisos tributarios a declarar en el período fiscal determinado.
- **Final:** Es aquella que presenta un contribuyente que cesa operaciones, nunca deben tener valores de renta neta gravable estimada. Estos contribuyentes deberán presentar su declaración a más tardar (30) días posteriores al cierre.

● TIPO DE ACCIONES:

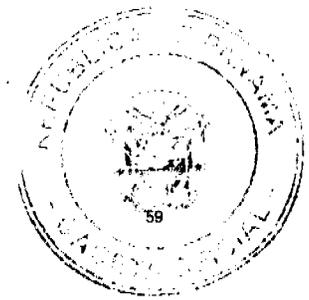
Marque (x) en el recuadro para seleccionar el tipo de acciones que tiene su empresa o negocio

- **Nominativas**
- **Al Portador**
- **Combinadas**

● TIPO DE DECLARANTE :

- Las personas naturales o jurídicas establecidas o que se establezcan en la Zona Libre de Colón, o en cualquier otra zona libre que exista o que sea creada en el futuro pagarán la totalidad del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con el Artículo 701 literal d) del Código Fiscal, tal como quedó modificado por la Ley 62 de 19 de septiembre de 1996.
- En tal sentido estos contribuyentes pagarán sobre la renta gravable obtenida por operaciones exteriores, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1995 y el 31 de diciembre de 1996, una tarifa única del quince por ciento (15%).
- Los contribuyentes con período especial que finalice antes del 31 de diciembre de 1996, deberán declarar y pagar el impuesto de adelanto por los meses que resten al año 1996.
- Los contribuyentes con períodos fiscales especiales pagarán el Impuesto Sobre la Renta por operaciones exteriores de manera proporcional, a la tarifa del quince por ciento (15%), para los meses transcurridos del año de 1996.
- A partir del 1° de enero de 1997, las personas naturales o jurídicas que realicen operaciones exteriores, no pagarán Impuesto Sobre la Renta por las ganancias obtenidas, ni adelanto del Impuesto Sobre la Renta por dichas operaciones realizadas. Estos contribuyentes, no deberán anotar valores de la línea 115 a la línea 126, en los formularios y medios magnéticos autorizados de las declaraciones juradas de renta de operaciones exteriores. Para períodos fiscales hasta 1996 en la versión 0 anterior.
- Mediante Resolución 201-1383 de 18 de agosto de 1997, se establece que las personas naturales y jurídicas que realicen operaciones exteriores deben presentar informes a la autoridad fiscal, refrendados por un Contador Público Autorizado; en los mismos formularios y medios magnéticos autorizados de las declaraciones juradas de renta de dichas operaciones, los períodos fiscales que inicien a partir del 1° de septiembre de 1996.





Marque (x) en recuadro destinado para tal efecto si es:

- **Colón:** Decreto Ley 18 de 1948
- **Tocumen:** Ley 23 de 2003 / Decreto de Gabinete 30 de 2003
- **Petróleos:** Ley 8 de 1987. Decreto de Gabinete 29 de 1992
- **Zonas Procesadoras:** Las Zonas Procesadoras para la Exportación. Ley N° 25 del 30 de noviembre de 1992, Artículo 27.
- **Ciudad del Saber:** Decreto Ley 6 de 1998.
- **ZEP (Howard):** Ley 41 de 2004
- **Otras**

● **SOLICITO QUE NO SE ME APLIQUE EL CAIR:**

Un contribuyente podrá solicitar que no se le aplique el CAIR siempre y cuando al momento de realizar el cálculo determine que incurre en pérdida o que se produce una tasa efectiva de Impuesto Sobre la Renta que excede el treinta por ciento (30%). Artículo 41 literal b) Decreto Ejecutivo 143 que adiciona el artículo 133d al Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993. Se debe realizar el cálculo con ambos métodos, pero las casillas del impuesto definitivo se alimentarán del Método Tradicional.

● **TENGO APROBACIÓN DE LA DGI PARA QUE NO SE ME APLIQUE EL CAIR:**

Los contribuyentes que han solicitado la no aplicación del CAIR en períodos anteriores y que fueron aprobados por varios períodos (consecutivos) deben marcar este icono. Se debe realizar el cálculo con ambos métodos, pero las casillas del impuesto definitivo se alimentarán del Método Tradicional.

● **DECRETO EJECUTIVO 48 DE 2006:**

Marque (x) en el recuadro Decreto Ejecutivo 48 de abril 2006, si es: un contribuyente (Persona Jurídica) que dentro de sus operaciones generadoras de renta obtiene ingresos superiores a B/.150,000.00 e importa, distribuye o despacha gasolina de 91 y 95 octanos, gas propano (LPG) para vehículos, diesel y se encuentra debidamente registrado y autorizado para dicha actividad ante la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias. Al seleccionar esta opción debe presentar el anexo 9 que trasladará el resultado de la línea 12 del anexo a la línea 127 de la declaración de renta (Ingresos Gravables CAIR).

● **CONTRATO CON LA NACIÓN:**

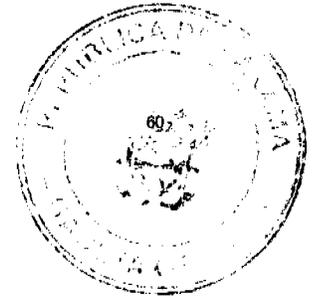
Son aquellas personas jurídicas autorizadas por el Ministerio de Comercio e Industrias para recibir este beneficio, los contribuyentes deberán presentar la Resolución en la Sección de Cuenta Corriente para que sea registrada.

● **CONTRIBUYENTE DE:**

Marque (x) en el recuadro el tipo de contribuyente para el que aplica su empresa o negocio

- **ITBMS**
- **TIMBRE**
- **ITBMS Y TIMBRE**
- **EXENTO**





●
● **SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA:**

Marque (x) en el recuadro de Sucursal de Sociedad Extranjera, para realizar el cálculo al 10% para el Impuesto Complementario.

Ingresos

Registre todos los ingresos generados durante el período fiscal, producto de operaciones interiores y exteriores, ya sean de fuente nacional, de fuente extranjera y exenta, independientemente de la actividad económica que se realice.

1. Exportación o reexportación de mercancías netas. Registre las ventas netas que realicen con mercancías nacional o extranjera que salga de las zonas libres destinadas o con destino a clientes ubicados fuera del territorio de la República de Panamá.

2. Ventas netas desde zonas libres a Panamá. Registre las ventas netas desde zonas libres a adquirientes ubicados en el territorio de la República de Panamá. Debe presentar detalle en el Anexo de Formas de Ventas, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

3. Ventas desde, en o entre zonas libres. Registre las ventas desde, en o entre zonas libres, denominadas traspasos por el Artículo 5 de la Ley 28 de 1995.

4. Servicios de movimiento de mercancías. Registre los ingresos por servicios de movimiento de mercancías, prestados desde las zonas libres a nivel nacional o internacional tales como manejo de transporte, almacenaje, servicios relacionados con la distribución física de mercancías con transportistas o sus representantes autorizados.

5. Comisiones sobre operaciones exteriores. Registre los ingresos provenientes de comisiones sobre operaciones exteriores efectuadas en las zonas libres.

6. Honorarios y comisiones sobre operaciones interiores. Registre los honorarios, comisiones y otros ingresos por servicios prestados por operaciones interiores. Debe presentar detalle de Anexo de Desembolsos a Terceros, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

7. Alquiler comercial. Registre los ingresos por arrendamiento de uso comercial, tanto de bienes inmuebles como muebles, incluyendo los productos de operaciones de Leasing.

8. Intereses y otros ingresos financieros. Registre el total de intereses y otros ingresos financieros.

9. Otros Ingresos. Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas anteriores como los ingresos por ventas de fuente extranjera.

10. Ganancia de Capital - Valores o bienes muebles antes Ley 18/2006. Registre la ganancia de capital de la enajenación de bonos, acciones, cuotas de participación, valores y demás bienes muebles que hayan vendido durante el período fiscal y que no se haya acogido al tratamiento del pago definitivo del diez por ciento (10%).

11. Total de ingresos. Registre el total de ingresos netos que resulta de la suma de todos los ingresos de las líneas de 1 a 10.

12. Menos: Ingresos exentos. Registre el total de ingresos exentos establecidos por ley, tales como los intereses por plazo fijo de los bancos e instituciones financieras, los originados por exportaciones exoneradas, turismo, reforestación, o los descritos en el Artículo 708 del Código Fiscal. Debe presentar el detalle en el Anexo de Ingresos Exentos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.





13. Menos: Ingresos de fuente extranjera. Registre el total de los ingresos de fuente extranjera, de acuerdo al párrafo 2 del Artículo 694 del Código Fiscal.

14. Menos: Ingresos por operaciones exteriores zonas libres. Registre los ingresos por operaciones exteriores zonas libres del período fiscal.

15. Total de ingresos gravables por operaciones interiores. Registre el total de ingresos por operaciones interiores gravables producto de la diferencia del total de ingresos netos de la línea 11, menos los ingresos exentos, de fuente extranjera y por operaciones exteriores de las Zonas Libres de las líneas 12 a la 14.

Costos

Registre todos los costos incurridos durante el período fiscal, producto de operaciones interiores y exteriores ya sean, de fuente extranjera y exenta, independientemente de la actividad económica que realice.

16. Inventario inicial. Registre el inventario final del año anterior, los productores deben acumular los de materia prima, material de empaque, productos en proceso y terminados.

17. Compras. Registre las compras de mercancías efectuadas durante el período fiscal; los productores deben incluir el material de empaque y la materia prima que incide en el costo de venta.

18. Salarios y otras remuneraciones. Registre el total de costos en conceptos de salarios y otras remuneraciones del período, relacionados directamente con la producción.

19. Depreciación. Registre el total de costos en conceptos de la depreciación del período, relacionados directamente con la producción. Las depreciaciones anuales permitidas por razón de desgaste o agotamiento son aquellas efectuadas sobre activos fijos empleados por el contribuyente en su negocio, industria o profesión y en actividades vinculadas con la producción de renta gravable. Si se tratase de activos fijos dedicados indistintamente a la producción de renta gravable, exenta y de fuente extranjera, las deducciones por depreciaciones serán hechas en la proporción respectiva. Artículo 49 del Decreto N°170 del 27 de octubre de 1993.

20. Mantenimiento. Registre el total de costos en conceptos de mantenimiento del período, relacionados directamente con la producción. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

21. Electricidad, agua y teléfono. Registre el total de costos en conceptos de electricidad, agua y teléfono del período, relacionados directamente a la producción. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

22. Seguros. Registre todas aquellas erogaciones o partidas por seguros relacionadas directamente con la producción. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

23. Otros costos. Registre todas aquellas erogaciones o partidas no incluidas en las anteriores, relacionadas directamente con la producción.

24. Menos: Inventario final. Deduzca el inventario físico por unidades, valorizado de acuerdo con los métodos autorizados por los Artículo 65 y 66 del Decreto 170 de 1993; los productores deben acumular los inventarios de materia prima, productos en proceso, material de empaque y productos terminados.

25. Total de costos. Registre el total de costos que resulta de la suma del inventario inicial, las compras, salarios y otras remuneraciones, depreciación, mantenimiento, electricidad, agua y teléfono, seguros y los otros costos (líneas 16 a la 23) menos el inventario final de la línea 24.

26. Menos: Costos exentos y/o no deducibles. Registre el total de costos exentos y/o no deducibles que inciden directamente en las operaciones exentas. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud el mismo será en la porción que la renta de fuente exenta guarde relación con la renta total.





27. Menos: Costos de fuente extranjera. Registre el total de costos que inciden directamente con las operaciones de fuente extranjera. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud el mismo será en la porción que la renta de fuente extranjera guarde relación con la renta total.

28. Menos: Operaciones exteriores Zonas Libres. Registre el total de costos que inciden directamente con las operaciones exteriores o de exportación de las zonas libres. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud; establézcalos mediante prorrateo, con base en el literal b) del Artículo 702 del Código Fiscal.

29. Total de costos deducibles por operaciones Interiores. Registre el total de costos deducibles que resulta de la diferencia del total de costos de la línea 25, menos los costos exentos y/o no deducibles y de fuente extranjera de las líneas 26, 27 y 28.

Gastos

Registre todos los gastos incurridos durante el período fiscal, producto de operaciones interiores y exteriores ya sean, de fuente extranjera y exenta, independientemente de la actividad económica que realice:

30. Salarios y otras remuneraciones. Registre el total de gastos en concepto de salarios y otras remuneraciones del período.

31. Prestaciones laborales. Registre el total de gastos en conceptos de prestaciones laborales del período.

32. Gastos de representación. Registre el total de gastos en conceptos de gastos de representación del período. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

33. Dieta. Registre el total de gastos del período en conceptos de dietas. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

34. Alquileres. Registre el total de gastos del período en concepto de Alquileres. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

35. Provisión para cuentas malas. Registre la provisión para cuentas malas, en los términos del Artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993.

36. Cargos Bancarios. Registre el total de gastos por cargos bancarios pagados por los servicios bancarios utilizados durante el período.

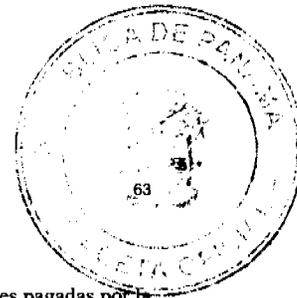
37. Intereses y otros gastos financieros netos. En los créditos garantizados con depósitos, sólo será deducible el diferencial entre la suma que el contribuyente pague por concepto de intereses y los intereses que se causen por los depósitos que garanticen dicha obligación. Se exceptúa a las empresas financieras reguladas por la Ley 42 de 2001. Debe presentar el detalle en el Anexo de Intereses y Otros Gastos Financieros Netos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

38. Depreciación. Registre el total de gastos en conceptos de la depreciación del período. Las depreciaciones anuales permitidas por razón de desgaste o agotamiento son aquellas efectuadas sobre activos fijos empleados por el contribuyente en su negocio, industria o profesión y en actividades vinculadas con la producción de renta gravable. Si se tratase de activos fijos dedicados indistintamente a la producción de renta gravable, exenta y de fuente extranjera, las deducciones por depreciaciones serán hechas en la proporción respectiva. Artículo 49 del Decreto N°170 del 27 de octubre de 1993.

39. Amortización (Art. 60 D.E. 170/1993). Registre el total de gastos en conceptos de amortización del período de acuerdo al Artículo 60 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993.

40. Honorarios por servicios profesionales y comisiones. Registre los gastos del período en conceptos de honorarios por servicios profesionales y comisiones. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.





41. Gastos de Factoring. Registre los gastos por factoring incurridos durante el periodo por las comisiones pagadas por la venta de los créditos a una sociedad de factoring.

42. Donaciones al Estado. Registre las donaciones efectuadas durante el periodo, conforme la modificación introducida mediante el Artículo 16, Decreto Ejecutivo 143 de 2005, literal a. Debe presentar detalle en el Anexo de Donaciones, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

43. Donaciones (literal c y e del Art. 16, D.E. 143 de 2005). Registre las donaciones efectuadas durante el periodo, conforme la modificación introducida mediante el Artículo 16, Decreto Ejecutivo 143 de 2005, literal c y e. Registre las donaciones efectuadas hasta un monto de diez mil balboas (B/.10,000.00) por cada uno de los literales hasta un máximo de (B/.20,000.00). Debe presentar detalle en el Anexo de Donaciones, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

44. Donaciones (literal b, d y f del Art. 16, D.E. 143 de 2005). Registre las donaciones efectuadas durante el periodo, conforme la modificación introducida mediante el Artículo 16, Decreto Ejecutivo. 143 de 2005, literal b, d y f. Hasta un máximo del 1% del Ingresos gravable. Debe presentar detalle en el Anexo de Donaciones, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

45. Electricidad, agua y teléfono. Registre el total de gastos en conceptos de electricidad, agua y teléfono del periodo. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

46. Seguros. Registre el total de gastos del periodo en conceptos de seguros. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

47. Viáticos. Registre el total de gastos del periodo en conceptos de viáticos. No debe informar en pagos a Terceros el RUC de la persona que recibe el importe.

48. Otros gastos. Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas anteriores.

49. Total de gastos. Registre el total de gastos que resulta de la suma de todos los gastos de las líneas 30 a 48.

50. Menos: Gastos exentos y/o no deducibles. Registre el total de gastos exentos y/o no deducibles que inciden directamente en los ingresos exentos. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud el mismo será en la porción que la renta de fuente exenta guarde relación con la renta total.

51. Menos: Gastos de fuente extranjera. Registre el total de gastos que inciden directamente en las operaciones de fuente extranjera. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud; el mismo será en la porción que la renta de fuente extranjera guarde relación con la renta total.

52. Menos: operaciones exteriores zonas libres. Registre el total de gastos que inciden directamente en las operaciones exteriores. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud; establézcalos mediante prorrateo, con base en el literal b) del Artículo 702 del Código Fiscal.

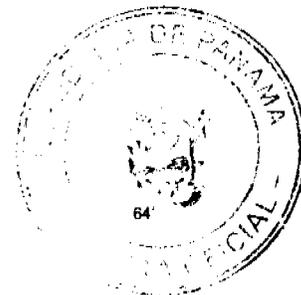
53. Total de gastos deducibles por operaciones interiores. Registre el total de gastos deducibles que resulta de la diferencia del total de gastos de la línea 49, menos los gastos incurridos por operaciones exentas y de fuente extranjera de las líneas 50, 51 y 52.

Activo

54. Caja y bancos. Registre el total en activos de caja y bancos registrados para el periodo.

55. Cuentas por Cobrar. Registre el total en activos de cuentas por cobrar registrados para el periodo.





- 56. Cuentas por Cobrar a otros.** Registre el total en activos de cuentas por cobrar otros registrados para el período.
- 57. Préstamos por cobrar accionistas y compañías asociadas.** Registre el total de Préstamos por Cobrar de accionistas y compañías asociadas registrados para el período. Debe presentar detalle en el Anexo de Préstamos por Cobrar y Cuentas por Pagar Accionistas y Compañías Asociadas, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 58. Préstamos por cobrar.** Registre el total en activos de los Préstamos por Cobrar registrados para el período.
- 59. Menos: Reserva para cuentas malas.** Registre el total de Reserva para cuentas malas del período.
- 60. Inventario.** Registre el total del Inventario del período que es el inventario final de la línea 24.
- 61. Edificios y mejoras.** Registre el total de activos de edificio y mejoras registrados para el período.
- 62. Terrenos.** Registre el total de activos de terreno registrado para el período.
- 63. Maquinarias y equipos.** Registre el total de activos de maquinaria y equipos registrado para el período.
- 64. Mobiliario y enseres.** Registre el total de activos de mobiliario y enseres registrado para el período.
- 65. Menos: Depreciación acumulada.** Registre el total de la depreciación acumulada de los activos registrados para el período.
- 66. Otros activos.** Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas anteriores.
- 67. Total de activo.** Registre el total del activo que resulte de la sumatoria de los activos de las líneas 54 a 58, más las líneas 60 a 64 y la 66; menos la reserva para cuentas malas y la depreciación acumulada de las líneas 59 y 65.

Pasivo

- 68. Cuentas por pagar.** Registre el total de pasivos de las cuentas por pagar registrados para el período.
- 69. Cuentas por pagar a accionistas y compañías asociadas.** Registre el total de cuentas por pagar accionistas y compañías asociadas registradas para el período. Debe presentar detalle en el Anexo de Préstamos por Cobrar y Cuentas por Pagar Accionistas y Compañías Asociadas, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 70. Cuentas por pagar casa matriz o filial en el exterior.** Registre el total de pasivos de cuentas por pagar de casa matriz o filial en el exterior registrados para el período.
- 71. Préstamos por pagar.** Registre el total de pasivos en préstamos por pagar registrados para el período.
- 72. Reservas varias.** Registre el total de reservas varias registradas para el período.
- 73. Otros pasivos.** Registre todos aquellos conceptos de pasivos no incluidos en las líneas anteriores.
- 74. Total de pasivo.** Registre el total del pasivo que resulte de la sumatoria de los pasivos de las líneas 68 a 73.

Patrimonio

- 75. Acciones o cuotas de participación.** Registre el total en acciones o cuotas de participación.
- 76. Superávit o déficit.** Registre el resultado del recuadro del análisis del superávit de la línea 83.
- 77. Total del patrimonio.** Registre el total del patrimonio que resulte de la suma de las acciones o cuotas de participación y el superávit o déficit de las líneas 75 y 76.





Análisis del superávit

78. Superávit acumulado inicial. Registre el total del superávit del período fiscal anterior.

79. Ganancia neta. Registre la ganancia neta que resulte de la diferencia del total de ingresos netos de la línea 11, menos el total de costos y el total de gastos de las líneas 25 y 49, menos el impuesto causado de la línea 96 o 132 dependiendo del método por el cual se liquidará el impuesto final (al cual se le debe deducir previamente el crédito por inversiones directas de la línea 98) cuando el resultado sea **POSITIVO**.

80. Pérdida neta. Registre la pérdida neta que resulte de la diferencia del total de ingresos netos de la línea 11, menos el total de costos y el total de gastos de las líneas 25 y 49, menos el impuesto causado de la línea 96 o 132 dependiendo del método por el cual se liquidará el impuesto final (al cual se le debe deducir previamente el crédito por inversiones directas de la línea 98) cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

81. Menos: Dividendos capitalizados o distribuidos durante el período. Registre los dividendos capitalizados y/o distribuidos durante el período.

82. Menos: Otros cargos contra el superávit. Registre otros cargos contra el superávit.

83. Total del Superávit. Registre el total del patrimonio que resulte de la suma del superávit acumulado inicial y la ganancia neta (reste en caso de pérdida) de las líneas 78 y 79 ó 80 menos los dividendos y/o capitalizados del período y otros cargos contra el superávit de las líneas 81 y 82.

Aviso de Operación de Empresas (antes Licencia Comercial)

Consolide en esta línea el impuesto a pagar por licencia comercial de todos los establecimientos comerciales que posea.

84. Impuesto a pagar Aviso de Operación de Empresas. Establezca *el capital sujeto a gravamen* de licencia comercial producto de restar al total del activo sujeto a gravamen, el total de pasivos sujetos a gravamen. *El pasivo sujeto a gravamen* de licencia comercial se obtiene deduciéndole al total de los pasivos de la línea 74, los que no hagan parte de la actividad comercial y las cuentas por pagar a la casa matriz o compañías filiales extranjeras de la línea 70. El impuesto anual que han de causar las licencias a que se refiere la Ley 25 de 1994, **será el dos por ciento (2%)** del capital de la empresa, con un mínimo de cien balboas (B/.100.00) y un máximo de **cuarenta mil balboas (B/.40,000.00)**. Artículo 1004 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 37, Ley 6 de 2 febrero 2005.

Renta Gravable

85. Renta gravable por operaciones interiores. Registre la renta gravable que resulta de la diferencia del total de los ingresos gravables de la línea 15, menos el total de costos y gastos deducibles de las líneas 29 y 53 cuando el resultado sea **POSITIVO**.

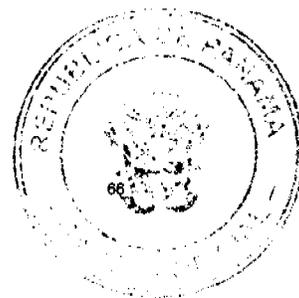
86. Pérdida. Registre la pérdida que resulta de la diferencia del total de los ingresos gravables de la línea 15, menos el total de costos y gastos deducibles de las líneas 29 y 53, cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

Menos: Arrastre de pérdidas e incentivos fiscales

87. Menos: Arrastre de pérdidas. Acumule en este renglón los siguientes arrastres de pérdidas **Operacional - Ley 31 de 1991-**. Registre la cuota parte a deducir del total de pérdidas generadas en períodos fiscales anteriores, de conformidad con el Artículo 698-A del Código Fiscal.

Las pérdidas sólo serán deducibles en los cinco períodos fiscales siguientes, a razón del 20% anual. Tales deducciones no podrán reducir en más del 50% la renta neta gravable y no deben afectar la declaración estimatoria.





Menos: Incentivos

Las personas naturales y jurídicas, que a se acojan a las leyes de fomento o incentivos en las que se autorizan deducciones de la renta gravable, sólo podrán deducir de la renta gravable los importes autorizados Artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 20/03/2003. Artículo 37 de la Ley 61 de 26/12/2002, hasta el período fiscal 2004.

88. Discapitados. Registre el incentivo de Discapitados correspondiente al período.

89. Reforestación. Aplicable solo para años anteriores al período 2005.

90. Agropecuario. Registre el incentivo agropecuario del período. Sólo puede ser aplicado hasta el período 2002.

91. Reinversión Ley 3/86. Aplicable solo para años anteriores al período 2005, con excepción de aquellos que presentaron solicitud hasta el 28/02/2006. Ley 3 de 1986.

92. Turismo. Registre el incentivo de turismo correspondiente al período.

93. Otros incentivos. Registre los incentivos no especificados anteriormente correspondientes al período. Debe presentar detalle en el Anexo de Otros Incentivos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

Renta neta gravable

94. Renta neta gravable por operaciones interiores. Registre la renta neta gravable que resulta de la diferencia de la renta gravable de la línea 85 menos los arrastres de pérdidas e incentivos de las líneas 87 a 93 cuando el resultado sea **POSITIVO**.

95. Pérdida neta por operaciones interiores. Registre la pérdida neta que resulta de la diferencia de la renta gravable de la línea 85 ó la pérdida de la línea 86, cuando sea el caso, menos los arrastres de pérdidas e incentivos de las líneas 87 a 93 cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

Liquidación del Impuesto por operaciones Interiores

96. Impuesto causado por operaciones Interiores. Aplique a la renta neta gravable de la línea 94 el 30% de conformidad con el Art. 699 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 16 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.

97. Menos: Impuestos pagados por enajenación de bienes inmuebles. Registre el impuesto de enajenación de bienes inmuebles sólo cuando éste sea positivo. El monto del impuesto de transferencia de bienes inmuebles (2%) pagado, podrá acreditarse al pago del impuesto sobre la renta causado por la enajenación de inmuebles, únicamente por aquellos contribuyentes para los cuales la enajenación de bienes inmuebles se encuentra dentro de su giro ordinario de negocios. Si el contribuyente ha pagado la tarifa fija y definitiva del (10%) y con posterioridad se acoja al procedimiento de tributar conforme al giro de sus negocios, podrán deducir del impuesto causado dicho importe, además del impuesto de transferencia de bienes inmuebles (2%). Refiérase a los Artículos 5 y 6 del Decreto N°8 del 29 de enero de 2007.

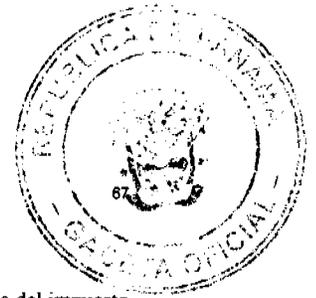
98. Menos: Crédito por inversiones directas - Ley 28/95. Registre el crédito por inversiones directas, el cual no puede ser mayor del 25% del impuesto causado de la línea 96.

Tendrán derecho a la aplicación del crédito proporcional remanente en los períodos fiscales subsiguientes a la vigencia de la Ley 20/06/99 que derogó el Artículo 6 Ley 28 de 1995. **A partir del período 2005 solo se pueden aplicar hasta un máximo de 5% del monto del impuesto causado de la línea 96 en cada período hasta agotar el total del este crédito,** siempre y cuando la DGI lo haya reconocido y certificado de lo contrario no será aplicado o válido. Aquellos que se acogieron a la Ley 54 (estabilidad jurídica) antes del 2/02/2005 y se encuentren debidamente registrados y autorizadas por del Ministerio de Comercio e Industrias pueden aplicar en esta línea el 25% del impuesto causado de la línea 96.

99. Menos: Crédito declaración anterior. Registre el crédito de su período fiscal anterior.

100. Impuesto a pagar por operaciones interiores. Registre el impuesto a pagar que resulta de la diferencia del impuesto causado de la línea 96, menos el impuesto de enajenación de bienes inmuebles de la línea 97, menos el crédito de inversiones directas y el de la declaración anterior de las líneas 98 y 99, cuando el resultado sea **POSITIVO**.





101. Impuesto a favor por operaciones interiores. Registre el impuesto a favor que resulta de la diferencia del impuesto causado de la línea 96, menos impuesto pagado por enajenación de bienes inmuebles de la línea 97, menos el crédito de inversiones directas y el de la declaración anterior de las líneas 98 y 99, cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

Impuesto estimado por operaciones Interiores

102. Renta neta gravable estimada. Registre la renta neta gravable estimada para el año siguiente, de conformidad con el Artículo 710 del Código Fiscal, tal como quedó modificado en la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.

103. Impuesto estimado. Aplique a la renta neta gravable estimada de la línea 102 la tarifa que corresponda para el año siguiente según el tipo de empresa, en los términos detallados para el impuesto causado de la línea 96.

104. Menos: Crédito de arrastre. Registre el monto del impuesto a favor de la línea 101.

105. Impuesto estimado a pagar. Registre el impuesto estimado a pagar que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la línea 103, menos el crédito de arrastre de la línea 104, cuando el resultado sea **POSITIVO**.

106. Impuesto estimado a favor. Registre el impuesto estimado a favor que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la línea 103, menos el crédito de arrastre de la línea 104 cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

Impuesto complementario

107. Renta Neta Gravable. Registre la Renta neta gravable del período, viene de la casilla 94.

108. Más: Ganancia de capital venta inmuebles. Registre las ganancias de capital por ventas de inmuebles registradas en el período.

109. Más: Ganancia de capital venta de valores. Registre las ganancias de capital por ventas de valores registradas en el período.

110. Menos: Impuesto pagado por venta de inmuebles. Registre el impuesto pagado por venta de inmuebles (formulario 107).

111. Menos: Impuesto pagado por venta de valores. Registre el impuesto pagado por venta de valores (formulario 108).

112. Impuesto complementario. Para el cálculo del impuesto de complementario tome en cuenta lo siguiente:

Sumatoria de línea 107 mas líneas 108 + línea 109.

Al resultado réstele el impuesto causado de la línea 96 ó 132 dependiendo del método por el cual se liquidará el impuesto final (al cual se le debe deducir previamente el crédito por inversiones directas de la línea 98), menos el impuesto sobre la renta producto de las operaciones sujetas al régimen de ganancias de capital (10%), líneas 110 y 111. Refiérase al Artículo 7 del Decreto N°8 del 29 de enero de 2007. El nuevo resultado multiplíquelo por el 4% que será el impuesto complementario. Si se trata de una sucursal de sociedad anónima extranjera liquide el 10% sobre el saldo resultante, de conformidad con el Artículo 733 del Código Fiscal.

113. Menos: Impuesto pagado o capitalizado sobre dividendos. Registre el impuesto pagado sobre dividendos de las utilidades distribuidas de este período fiscal. En el caso de las utilidades retenidas capitalizadas, determine el 10% del monto capitalizado y registre en esta línea. Artículo 733-A y Decreto Ejecutivo 170, Artículo 110 del Código Fiscal.

114. Impuesto complementario a pagar. Registre el impuesto complementario a pagar que resulte de la diferencia del impuesto complementario de la línea 112 menos el impuesto pagado sobre dividendos de la línea 113 cuando el resultado sea **POSITIVO**.

Informe de las operaciones exteriores

- A partir del 1° de enero de 1997, las personas naturales o jurídicas que realicen operaciones exteriores, no pagarán Impuesto Sobre la Renta por las ganancias obtenidas, ni adelanto del Impuesto Sobre la Renta por dichas operaciones realizadas. Estos contribuyentes, no deberán anotar valores de la línea 115 a la 126, en los formularios y medios magnéticos autorizados de las declaraciones juradas de renta de operaciones exteriores. Para periodos fiscales hasta





1996 en la versión 0 anterior.

115. Renta neta gravable por operaciones exteriores. De las zonas libres que resulte de la diferencia de los ingresos por operaciones exteriores de la línea 14, menos los costos por operaciones exteriores de la línea 28 y los gastos por operaciones exteriores de la línea 52, cuando el resultado sea **POSITIVO**.

116. Pérdida por operaciones exteriores. Registre la pérdida por operaciones exteriores de las zonas libres que resulta de la diferencia de los ingresos por operaciones exteriores de la línea 14, menos los costos por operaciones exteriores de la línea 28 y los gastos por operaciones exteriores de la línea 52, cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

117. Impuesto causado operaciones exteriores. Sólo aplica para declaraciones de los periodos 1995 y 1996.

118. Menos: Crédito año anterior por operaciones exteriores. Sólo aplica para declaraciones de los periodos 1995 y 1996.

119. Subtotal impuesto a pagar operaciones exteriores. Sólo aplica para declaraciones de los periodos 1995 y 1996.

120. Crédito NO transferible año siguiente. Sólo aplica para declaraciones de los periodos 1995 y 1996.

121. Menos: Adelanto neto año anterior. Sólo aplica para declaraciones de los periodos 1995 y 1996.

122. Impuesto a pagar operaciones exteriores. Sólo aplica para declaraciones de los periodos 1995 y 1996.

123. Crédito del impuesto para el año siguiente. Sólo aplica para declaraciones de los periodos 1995 y 1996.

Adelanto Zonas Libres

124. Adelanto del impuesto por operaciones exteriores. Sólo aplica para declaraciones de los periodos 1995 y 1996.

125. Menos: Crédito del impuesto año siguiente. Sólo aplica para declaraciones de los periodos 1995 y 1996.

126. Adelanto a pagar. Sólo aplica para declaraciones de los periodos 1995 y 1996.

MÉTODO DEL CÁLCULO ALTERNO (CAIR)

Las personas Jurídicas cuyo total de ingresos gravables superen los ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00) anuales, están obligados a calcular su impuesto sobre la renta utilizando tanto el método tradicional como el cálculo alterno del impuesto sobre la renta (CAIR).

127. Ingresos Gravables. Registre el total de ingresos de la línea 15.

128. Menos Impuesto de Combustible y Derivados del Petróleo. Registre en esta línea el importe correspondiente a este impuesto que esté incluido en el precio de venta.

129. Menos Impuesto al consumo de ciertos bienes y servicios (ISC). Registre en esta línea el importe correspondiente a este impuesto que esté incluido en el precio de venta.

130. Ingresos gravables netos: Reste la línea 127 menos las líneas 128 y 129.

131. Renta Neta Gravable: Aplique al total de ingresos de la línea 130 el 4.67%.

Liquidación del Impuesto (CAIR)

132. Impuesto causado. Aplique a la renta neta gravable de la línea 131 la tarifa del 30% de conformidad con el Artículo 699 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 16 de la Ley 6 de 2005.

133. Menos: Impuestos pagados por enajenación de bienes inmuebles. Traslade a esta línea el impuesto pagado por enajenación de bienes inmuebles de la línea 97.





134. Menos: Crédito declaración anterior. Traslade a esta línea el crédito de arrastre de la línea 99.

135. Impuesto a pagar. Registre el impuesto a pagar que resulta de la diferencia del impuesto causado de la línea 132, menos el impuesto pagado por enajenación de bienes inmuebles de la línea 133, menos el crédito de la declaración anterior de la línea 134, cuando el resultado sea **POSITIVO**.

136. Impuesto a favor. Registre el impuesto a favor que resulta de la diferencia del impuesto causado de la línea 132, menos el impuesto pagado por enajenación de bienes inmuebles de la línea 133, menos el crédito de la declaración anterior de la línea 134, cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

Liquidación del Impuesto estimado (CAIR)

137. Renta neta gravable estimada. Registre la renta neta gravable estimada para el año siguiente, de conformidad con el Artículo 710 del Código Fiscal, tal como quedó modificado en la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.

138. Impuesto estimado. Aplique a la renta neta gravable estimada de la línea 137 la tarifa del 30% de conformidad con el Artículo 699 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 16 de la Ley 6 de 2005.

139. Menos: Crédito de arrastre. Registre el monto del impuesto a favor de la línea 136.

140. Impuesto estimado a pagar. Registre el impuesto estimado a pagar que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la línea 138, menos el crédito de arrastre de la línea 139 cuando el resultado sea **POSITIVO**.

141. Impuesto estimado a favor. Registre el impuesto estimado a favor que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la línea 138, menos el crédito de arrastre de la línea 139 cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

LIQUIDACION FINAL DEL IMPUESTO

142. Impuesto jurado a pagar. De las siguientes situaciones:

- c) **Método Tradicional:** Traslade el valor de la línea 100.
- d) **Método CAIR:** Los contribuyentes que por sus ingresos deban realizar éste cálculo traslade el valor mayor entre las líneas 100 y 135. En caso de que el contribuyente tenga aprobación de la DGI para no CAIR (vigente) o solicite la **no aplicación CAIR** e identifique el icono correspondiente en este formulario, traslade el valor de la línea 100, del Método Tradicional.

143. Impuesto jurado a favor. De las siguientes situaciones:

- c) **Método Tradicional:** Traslade el valor de la línea 101.
- d) **Método CAIR:** Los contribuyentes que por sus ingresos deban realizar éste cálculo traslade el valor menor entre las líneas 101 y 136. En caso de que el contribuyente tenga aprobación de la DGI para no CAIR (vigente) o solicite la **no aplicación CAIR** e identifique el icono correspondiente en este formulario, traslade el valor de la línea 101, del Método Tradicional.

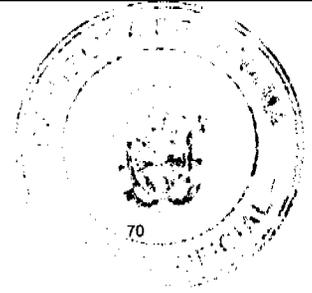
144. Impuesto estimado a pagar. De las siguientes situaciones:

- c) **Método Tradicional:** Traslade el valor de la línea 105.
- d) **Método CAIR:** Los contribuyentes que por sus ingresos deban realizar éste cálculo traslade el valor de la línea 105 ó 140 de acuerdo al método utilizado en el jurado. En caso de que el contribuyente tenga aprobación de la DGI para no CAIR (vigente) o solicite la **no aplicación CAIR** e identifique el icono correspondiente en este formulario, traslade el valor de la línea 105, del Método Tradicional.

145. Impuesto estimado a favor. De las siguientes situaciones:

- c) **Método Tradicional:** Traslade el valor de la línea 106.
- d) **Método CAIR:** Los contribuyentes que por sus ingresos deban realizar este cálculo traslade el valor de la línea 106 ó 141 de acuerdo al método utilizado en el jurado. En caso de que el contribuyente tenga aprobación de la DGI para no CAIR (vigente) o solicite la **no aplicación CAIR** e identifique el icono correspondiente en este formulario, traslade el valor de la línea 106, del Método Tradicional.



**ANEXO DE DETALLE DE GASTOS MÉDICOS - FORMULARIO 79**

SEÑOR CONTRIBUYENTE CON EL OBJETO DE PODER PRESTARLE UN MEJOR SERVICIO LE RECOMENDAMOS TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES ESPECIALES

- Este anexo únicamente se presenta por medio magnético o a través de Internet. No existe presentación en papel.
- Verifique que el número de Registro Único de Contribuyente (R.U.C.), el Dígito Verificador (D.V.), Nombre o Razón Social del Contribuyente, Período Declarado (inicio y fin) en el recuadro destinado para tal efecto estén correctos.

- **TIPO DE PRESENTACIÓN:**

Seleccione del recuadro si su presentación es:

- **Original:** Es la presentación realizada por primera vez ante la Dirección General de Ingresos. Los anexos originales sólo pueden ser presentados asociados a una Declaración Jurada de Renta original.
- **Rectificativa:** Son aquellas que podrán presentar los contribuyentes para rectificar el detalle de los anexos, siempre que no afecten el valor de las casillas alimentadas en la Declaración Jurada de Renta, en tal caso se debe rectificar el paquete completo (Declaración Jurada y Anexos).

- **TIPO DE PERSONA:**

Permite identificar el tipo de contribuyente que recibe el pago o beneficio. Seleccionar si el tipo de persona es:

- Natural
- Jurídico
- Extranjero

- **RUC, DV.:**

Valida el RUC vs el DV del Contribuyente que recibe el pago o beneficio.

- **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:**

Permite identificar al Contribuyente que recibe el pago o beneficio.

- **TIPO DE GASTO MÉDICO:**

Permite identificar el Tipo de Gasto Médico en que ha incurrido durante el período. Seleccionar si el Tipo de Gasto Médico es:

- Prima
- Honorarios por Servicios Profesionales
- Honorarios por Servicios de Hospitalización
- Medicamentos





- **MONTO DEDUCIBLE (B/.)**

Cantidad en Balboas que se declara a los beneficiarios de los pagos por gastos médicos registrados en el período.

- **REEMBOLSO (B/.)**

Cantidad en Balboas de los reembolsos obtenidos de parte de las aseguradoras por los gastos médicos incurridos en el período.

- **TOTAL DE GASTOS MÉDICOS:**

Resulta de la diferencia entre la suma de todos los Montos Deducibles de Gastos Médicos menos los Reembolsos recibidos de parte de las aseguradoras durante el período. Este resultado es el que alimentará la casilla correspondiente en las Declaración de Renta Jurada de Persona Natural.

- **REPRESENTANTE LEGAL:**

Nombre y cédula de la persona que representa al Contribuyente.

ANEXO DE DETALLE DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES-SOCIEDADES CIVILES - FORMULARIO 76

SEÑOR CONTRIBUYENTE CON EL OBJETO DE PODER PRESTARLE UN MEJOR SERVICIO LE RECOMENDAMOS TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES ESPECIALES

- Este anexo únicamente se presenta por medio magnético o a través de Internet. No existe presentación en papel.
- Verifique que el número de Registro Único de Contribuyente (R.U.C.), el Dígito Verificador (D.V.), Nombre o Razón Social del Contribuyente, Período Declarado (inicio y fin) en el recuadro destinado para tal efecto estén correctos.

- **TIPO DE PRESENTACIÓN:**

Seleccione del recuadro si su presentación es:

- **Original:** Es la presentación realizada por primera vez ante la Dirección General de Ingresos. Los anexos originales sólo pueden ser presentados asociados a una Declaración Jurada de Renta original.
- **Rectificativa:** Son aquellas que podrán presentar los contribuyentes para rectificar el detalle de los anexos, siempre que no afecten el valor de las casillas alimentadas en la Declaración Jurada de Renta, en tal caso se debe rectificar el paquete completo (Declaración Jurada y Anexos).

- **DISTRIBUCIÓN:**

Permite identificar si la Sociedad Civil realizó o no distribución de utilidades en el período a declarar. Seleccione NO o SÍ. Dependiendo del total distribuido se alimentarán las casillas 53 ó 54 Distribución Parcial o Distribución Total de la declaración de renta.

- Si selecciona NO en caso de no tener Distribución, no podrá incluir ningún dato en detalle de anexo.
- Si selecciona SÍ, debe reportar la distribución realizada a cada uno de los socios en el período. Dependiendo del total distribuido se alimentarán las casillas 53 ó 54 Distribución Parcial o Distribución Total de la declaración de renta.





- **TIPO DE PERSONA:**

Permite identificar el Tipo de Persona que recibe el pago o beneficio. Seleccionar si el tipo de persona es:

- Natural
- Jurídico
- Extranjero

- **RUC, DV.:**

Valida el RUC vs el DV según Tipo de Contribuyente.

- **NOMBRE DEL SOCIO:**

Se debe colocar el nombre del socio que recibe el beneficio.

- **MONTO (B/.):**

Cantidad en Balboas de la distribución realizada a cada socio.

- **TOTAL POR TIPO DE DISTRIBUCIÓN:**

Resulta de la sumatoria de todos montos distribuidos. Dependiendo del total distribuido se alimentarán las casillas 53 ó 54 Distribución Parcial o Distribución Total de la declaración de renta.

- **REPRESENTANTE LEGAL:**

Nombre y cédula de la persona que representa al Contribuyente.

ANEXO DE DETALLE DE COMPAÑÍAS DE REASEGUROS - FORMULARIO 91

SEÑOR CONTRIBUYENTE CON EL OBJETO DE PODER PRESTARLE UN MEJOR SERVICIO LE RECOMENDAMOS TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES ESPECIALES

- Este anexo únicamente se presenta por medio magnético o a través de Internet. No existe presentación en papel.
- Verifique que el número de Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) y el Dígito Verificador (D.V.), Nombre o Razón Social del Contribuyente, Período Declarado (inicio y fin) en el recuadro destinado para tal efecto estén correctos.

- **TIPO DE PRESENTACIÓN:**

Seleccione del recuadro si su presentación es:

- **Original:** Es la presentación realizada por primera vez ante la Dirección General de Ingresos. Los anexos originales sólo pueden ser presentados asociados a una Declaración Jurada de Renta original.
- **Rectificativa:** Son aquellas que podrán presentar los contribuyentes para rectificar el detalle de los anexos, siempre que no afecten el valor de las casillas alimentadas en la Declaración Jurada de Renta, en tal caso se debe rectificar el





paquete completo (Declaración Jurada y Anexos).

● **TIPO DE PERSONA:**

Permite identificar el tipo de contribuyente que recibe el pago o beneficio. Seleccionar si el tipo de persona es:

- Natural
- Jurídico
- Extranjero

● **RUC, DV. DEL CONTRIBUYENTE:**

Valida el RUC vs el DV según Tipo de Contribuyente beneficiario del pago.

● **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:**

Permite identificar al Contribuyente beneficiario del pago.

● **DOMICILIO LEGAL O DEL NEGOCIO:**

Permite identificar el Domicilio Legal o del Negocio del beneficiario del pago.

● **MONTO (B/):**

Cantidad en Balboas que se declara a los beneficiarios registrados en el período.

● **PERÍODO DE APLICACIÓN:**

Permite identificar si el monto de cada registro ha sido pagado dentro del período o ha quedado por pagar. Debe seleccionar por cada registro el Período de Aplicación:

- Actual Pagado
- Actual por Pagar

● **TOTAL DE COSTOS:**

Resulta de la sumatoria de todos los Costos de Reaseguros registrados en el período. Este resultado es el que alimentará la casilla correspondiente en la declaración.

● **REPRESENTANTE LEGAL:**

Persona que representa al contribuyente.



**ANEXO DE DETALLE DE FACTORING - FORMULARIO 92**

SEÑOR CONTRIBUYENTE CON EL OBJETO DE PODER PRESTARLE UN MEJOR SERVICIO LE RECOMENDAMOS TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES ESPECIALES

- Este anexo únicamente se presenta por medio magnético o a través de Internet. No existe presentación en papel.
- Verifique que el número de Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) y el Dígito Verificador (D.V.), Nombre o Razón Social del Contribuyente, Periodo Declarado (inicio y fin) en el recuadro destinado para tal efecto estén correctos.

- **TIPO DE PRESENTACIÓN:**

Seleccione del recuadro si su presentación es:

- **Original:** Es la presentación realizada por primera vez ante la Dirección General de Ingresos. Los anexos originales sólo pueden ser presentados asociados a una Declaración Jurada de Renta original.
- **Rectificativa:** Son aquellas que podrán presentar los contribuyentes para rectificar el detalle de los anexos, siempre que no afecten el valor de las casillas alimentadas en la Declaración Jurada de Renta, en tal caso se debe rectificar el paquete completo (Declaración Jurada y Anexos).

- **SISTEMA CONTABLE:**

Permite identificar el tipo de sistema que tiene su empresa o negocio:

- Recibido
- Devengado

VENDEDOR DE LA FACTURA (CEDENTE)

- **TIPO DE PERSONA:**

Permite identificar el tipo de persona que cede la factura o documento de venta o prestación de servicios al contribuyente. Seleccionar si el tipo de persona es:

- Natural
- Jurídico
- Extranjero

- **RUC, DV. DEL CEDENTE:**

Valida el RUC vs el DV según Tipo de Contribuyente que cede la factura o documento.

- **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CEDENTE:**

Permite identificar al Contribuyente que cede la factura o documento.



**DEUDOR DE LA FACTURA (PAGADOR)****● TIPO DE PERSONA:**

Permite identificar el tipo de persona que debe pagar la factura o documento de venta o prestación de servicios al vendedor (cedente) de la misma. Seleccionar si el tipo de persona es:

- Natural.
- Jurídico.
- Extranjero.

● RUC, DV. DEL DEUDOR:

Valida el RUC vs el DV según Tipo de Contribuyente deudor de la factura o documento.

● NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR:

Permite identificar al Contribuyente deudor de la factura o documento.

DOCUMENTOS**● MONTO DEL DOCUMENTO:**

Cantidad en Balboas del documento de venta o prestación de servicios (Carta de Crédito, Orden de Compra, Carta promesa de Pago, Contrato o Factura).

INVERSIÓN**● MONTO PAGADO:**

Cantidad en Balboas del monto pagado por el contribuyente (comprador) al cedente (vendedor), por la factura o documento de venta o prestación de servicios.

● RETENCIÓN POR PAGAR:

Cantidad en Balboas de la retención por pagar al cedente (vendedor) por la factura o documento de venta o prestación de servicios.

INGRESO DEVENGADO**● PERÍODO ANTERIOR:**

Cantidad en Balboas del ingreso devengado por el contribuyente del período anterior por la factura o documento de venta o prestación de servicios.





- **PERÍODO ACTUAL:**

Cantidad en Balboas del ingreso devengado por el contribuyente del período actual por la factura o documento de venta o prestación de servicios.

INGRESO APROXIMADO POR DEVENGAR

- **PERÍODO SIGUIENTE:**

Cantidad en Balboas del ingreso aproximado por devengar por el contribuyente para el período siguiente de la factura o documento de venta o prestación de servicios adquirida.

- **TOTAL DE INGRESO DEVENGADO:**

Resulta de la sumatoria de todos los Ingresos Devengados tanto del período actual como del período anterior. Este resultado es el que alimentará la casilla correspondiente en la declaración.

- **REPRESENTANTE LEGAL:**

Persona que representa al contribuyente.

ANEXO DE DETALLE DE FORMAS DE VENTAS - FORMULARIO 90

SEÑOR CONTRIBUYENTE CON EL OBJETO DE PODER PRESTARLE UN MEJOR SERVICIO LE RECOMENDAMOS TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES ESPECIALES

- Este anexo únicamente se presenta por medio magnético o a través de Internet. No existe presentación en papel.
- Verifique que el Número de Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.), el Dígito Verificador (D.V.), Nombre o Razón Social del Contribuyente, Período Declarado (inicio y fin) en el recuadro destinado para tal efecto estén correctos.

- **TIPO DE PRESENTACIÓN**

Seleccione del recuadro si su presentación es:

- **Original:** Es la presentación realizada por primera vez ante la Dirección General de Ingresos. Los anexos originales sólo pueden ser presentados asociados a una Declaración Jurada de Renta original.
- **Rectificativa:** Son aquellas que podrán presentar los contribuyentes para rectificar el detalle de los anexos, siempre que no afecten el valor de las casillas alimentadas en la Declaración Jurada de Renta, en tal caso se debe rectificar el paquete completo (Declaración Jurada y Anexos).

- **TIPO DE VENTA**

Permite identificar cada uno de los diferentes Tipos de Venta realizados en el período. Debe seleccionar cada uno de los tipos de venta que ha realizado en el período:





- Ventas con Tarjetas de Débito
- Ventas con Tarjetas de Créditos Bancaria
- Ventas con Tarjetas de Créditos Propietarias
- Ventas en Efectivo
- Ventas en Crédito
- Ventas en Permuta

- **MONTO (B/.):**

Permite identificar el monto en balboas de cada uno de los Tipos de Venta realizados durante el período.

- **TOTAL DE VENTAS:**

Resulta de la sumatoria de todos los Tipos de Venta registrados en el período. Este resultado es el que alimentará la casilla correspondiente en la declaración.

- **REPRESENTANTE LEGAL:**

Persona que representa al contribuyente.

ANEXO DE DETALLE DE DETALLE DE INGRESOS EXENTOS - FORMULARIO 93

(Art. 708 del Código Fiscal)

SEÑOR CONTRIBUYENTE CON EL OBJETO DE PODER PRESTARLE UN MEJOR SERVICIO LE RECOMENDAMOS TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES ESPECIALES

- Este anexo únicamente se presenta por medio magnético o a través de Internet. No existe presentación en papel.
- Verifique que el número de Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) y el Dígito Verificador (D.V.), Nombre o Razón Social del Contribuyente, Período Declarado (inicio y fin) en el recuadro destinado para tal efecto estén correctos.

- **TIPO DE PRESENTACIÓN:**

Seleccione del recuadro si su presentación es:

- **Original:** Es la presentación realizada por primera vez ante la Dirección General de Ingresos. Los anexos originales sólo pueden ser presentados asociados a una Declaración Jurada de Renta original.
- **Rectificativa:** Son aquellas que podrán presentar los contribuyentes para rectificar el detalle de los anexos, siempre que no afecten el valor de las casillas alimentadas en la Declaración Jurada de Renta, en tal caso se debe rectificar el paquete completo (Declaración Jurada y Anexos).

- **CONCEPTO:**

Permite identificar los conceptos por los cuales el contribuyente está percibiendo ingresos exentos. Debe seleccionar los conceptos por los cuales registró ingresos exentos durante el período:





- Literal E - Comercio Marítimo Internacional.
- Literal F - Valores Emitidos por el Estado.
- Literal G - Lotería y Juegos de Suerte y Azar.
- Literal H - Indemnización Accidentes Laborales.
- Literal I - Herencia, Legado o Donación.
- Literal J - Sueldo u Honorarios de Cuerpo Diplomático.
- Literal L - Ingresos por Cuentas de Ahorros Bancarias.
- Literal N - Intereses Préstamos para Construcción Viviendas Interés Social.
- Literal U - Recompensas por Denuncias Fiscales.
- Literal Y - Ingresos por Terminación de la Relación Laboral.
- Otros.

- **TIPO DE PERSONA:**

Permite identificar el tipo de persona del cual el contribuyente recibe el pago o beneficio.

- Natural
- Jurídico
- Extranjero

- **RUC, DV. DEL CONTRIBUYENTE:**

Valida el RUC vs el DV según Tipo de Contribuyente.

- **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:**

Permite identificar al Contribuyente.

- **MONTO (B/.):**

Es la cantidad en balboas del ingreso exento recibido por contribuyente.

- **TOTAL DE INGRESOS EXENTOS:**

Resulta de la sumatoria de todos los montos de ingresos exentos recibidos durante el período. Este resultado es el que alimentará la casilla correspondiente en la declaración.

- **REPRESENTANTE LEGAL:**

Persona que representa al contribuyente.

ANEXO DE DETALLE DE COSTOS Y GASTOS - FORMULARIO 72

SEÑOR CONTRIBUYENTE CON EL OBJETO DE PODER PRESTARLE UN MEJOR SERVICIO LE RECOMENDAMOS TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES ESPECIALES

- Este anexo únicamente se presenta por medio magnético o a través de Internet. No existe presentación en papel.
- Verifique que el número de Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) y el Dígito Verificador (D.V.), Nombre o Razón Social del Contribuyente, Período Declarado (inicio y fin) en el recuadro destinado para tal efecto estén





correctos.

● **TIPO DE PRESENTACIÓN:**

Seleccione del recuadro si su presentación es:

- **Original:** Es la presentación realizada por primera vez ante la Dirección General de Ingresos. Los anexos originales sólo pueden ser presentados asociados a una Declaración Jurada de Renta original.
- **Rectificativa:** Son aquellas que podrán presentar los contribuyentes para rectificar el detalle de los anexos, siempre que no afecten el valor de las casillas alimentadas en la Declaración Jurada de Renta, en tal caso se debe rectificar el paquete completo (Declaración Jurada y Anexos).

● **TIPO DE PERSONA:**

Permite identificar el Tipo de Persona que recibe el pago o beneficio. Seleccionar si el tipo de persona es:

- Natural
- Jurídico
- Extranjero

● **RUC, DV. DEL BENEFICIARIO:**

Valida el RUC vs el DV según Tipo de Contribuyente que recibe el pago o beneficio.

● **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:**

Permite identificar al Contribuyente que recibe el pago o beneficio.

● **TIPO DE PAGO:**

Permite identificar el Tipo de Pago que está realizando. Seleccione si el Tipo de Pago es:

- Costos
- Gastos

● **CONCEPTO:**

Dependiendo de la selección si es Costos o Gastos, puede seleccionar el concepto de acuerdo al Tipo de Contribuyente declarante.

Según el Tipo de Persona declarante los costos y gastos pueden ser:

- *Los costos para Naturales, Jurídicos y Regímenes Especiales son:* electricidad, agua, teléfono; mantenimiento y seguro.
- *Los gastos para Jurídicos son:* alquileres, dietas, electricidad, agua, teléfono; honorarios por servicios profesionales y comisiones, seguro, gastos de representación.
- *Los gastos para Naturales son:* alquileres, transporte, honorarios por servicios profesionales y comisiones y seguros.





- **MONTO (B/.)**

Cantidad en Balboas que se declara a los beneficiarios registrados en el período.

- **PERIODO DE APLICACIÓN:**

Identifica el periodo de aplicación del costo o gasto. Seleccione si el Período de Aplicación es:

- Actual Pagado
- Actual por Pagar

La sumatoria de estas dos opciones por Tipo de Pago y Concepto, son los montos que alimentarán las casillas correspondientes en las declaraciones.

- **TOTAL DE COSTOS Y GASTOS:**

Identifica los Costos y Gastos efectuados en el período que alimentan las casillas correspondientes en la Declaración Jurada de Renta:

- **Costos - Mantenimiento:** Resulta de la suma de todos los costos de mantenimiento.
- **Costos - Electricidad, agua y teléfono:** Resulta de la suma de todos los costos de electricidad, agua, teléfono.
- **Costos - Seguro:** Resulta de la suma de todos los costos de seguro.
- **Gastos - Dietas:** Resulta de la suma de todos los gastos de dietas.
- **Gastos - Alquileres:** Resulta de la suma de todos los gastos de alquileres.
- **Gastos - Honorarios por servicios profesionales y comisiones:** Resulta de la suma de todos los gastos de Honorarios por servicios profesionales y comisiones.
- **Gastos - Electricidad, agua y teléfono:** Resulta de la suma de todos los gastos de electricidad, agua, teléfono.
- **Gastos - Seguros:** Resulta de la suma de todos los gastos de seguros.
- **Gastos - Transporte:** Resulta de la suma de todos los gastos de transporte.
- **Gastos - Gastos de Representación:** Resulta de la suma de todos los gastos de representación.

- **REPRESENTANTE LEGAL:**

Nombre y cédula de la persona que representa al Contribuyente.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS

15 de octubre de 2007

RESOLUCIÓN No. 201- 3162

"Por la cual se deroga la Resolución N°201-1053 de 10 de abril de 2003 y se aprueba el nuevo formulario para la Declaración Jurada del Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles, identificado como Formulario 106 y se adopta el nuevo procedimiento para su presentación y pago."

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS

en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 6 de 2005, en su artículo 65 modifica el artículo 1 de la Ley 106 de 1974, así:

Artículo 1. Se establece un impuesto de dos por ciento (2%) sobre las transferencias de bienes inmuebles, ya sea mediante contratos de compraventa, permuta, dación en pago, donación, pago o mediante cualquiera otra convención que sirva para transferir el dominio de bienes inmuebles.

La base imponible de este impuesto será el mayor de los siguientes valores, a saber:

- a) El valor pactado en la escritura de transferencia.
- b) El valor catastral que tuviere el inmueble de que se trata en la fecha en que lo haya adquirido el transmitente, más el valor de las mejoras efectuadas sobre el inmueble, si las hubiere, más una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del referido valor catastral y al de las mejoras, por cada año calendario completo que haya transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación de inmueble y, en su caso, entre la fecha de la incorporación de las mejoras y de la enajenación.

Parágrafo. Es contribuyente de este impuesto el transmitente, quien deberá cancelar su importe al Tesoro Nacional antes de poder llevar a cabo la transferencia. En las Escrituras Públicas respectivas deberá hacerse constar el pago del impuesto y los datos de la declaración jurada correspondiente. Sin este requisito no podrá el notario dar fe del respectivo contrato.





bajo la pena de destitución y pago del impuesto pertinente. El jefe del Registro Público suspenderá la inscripción de toda transferencia que no lleve esta constancia.

Cualquier declaración falsa sobre el valor real de la transferencia se considerará defraudación fiscal tanto para el vendedor como para el comprador, lo que acarreará las sanciones establecidas en el artículo 752 del Código Fiscal.

Que se hace necesario adoptar un nuevo Formulario para la Declaración Jurada del Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles que permita agilizar el proceso de revisión por parte de la Administración Tributaria.

Que los artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, establecen la responsabilidad de la Dirección General de Ingresos de la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos; por lo que esta Dirección se encuentra legalmente facultada para dictar normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en cuanto a sus modalidades, formas, lugar y pagos de sus tributos.

En Consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DEROGAR la Resolución 201-1053 de 10 de abril de 2003 emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDO: ADOPTAR el nuevo formulario de Declaración Jurada del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles (ITBI) - identificado como "Formulario 106" -, el cual estará conformado de acuerdo a los términos y especificaciones del formato que acompaña la presente Resolución, y que forma parte integral de la misma - siendo su utilización de obligatorio cumplimiento para todos los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles (ITBI).

TERCERO: FORMAS DE PRESENTACIÓN. El Formulario 106 se podrá presentar de dos formas:

1. Manual: constará de un original y dos copias distribuidas así:

- Original: Para la Administración Provincial de Ingresos.
- Copias : 1- Para el Contribuyente

2- Para la Notaría correspondiente de la República de Panamá

2. Por medios magnéticos: El Formulario 106 estará disponible en el Módulo del Contribuyente (e-tax) disponible en el portal de Internet de la DGI (www.dgi.gob.pa). En este caso, el contribuyente debe presentar tres formularios impresos, debidamente firmados y distribuidos de conformidad con el punto 1 del presente artículo.

En ambos casos, el Formulario 106 es de distribución gratuita, estando disponible en las Administraciones Provinciales de Ingresos y el Módulo del Contribuyente.





PARÁGRAFO 1: El Formulario 106 correspondiente a transferencias de bienes inmuebles cuya base imponible sea igual o superior a Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00) sólo podrá ser presentado por medios magnéticos.

PARAGRAFO 2: Se prohíbe a las Administraciones Provinciales de Ingresos recibir de forma manual el Formulario 106 para transacciones en las que la transferencia de bienes inmuebles tenga una base imponible igual o superior a Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00).

CUARTO: El Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles se pagará mediante la Boleta Múltiple de Pago de Tributos (BMPT), identificado con el código de pago ciento veinte (120), disponible en los bancos afiliados a la DGI, cuyo listado aparece en nuestra página Web y en todas las Administraciones Provinciales de Ingresos.

Copia del recibo de pago deberá ser presentado junto con el Formulario 106 tanto manual como magnético. El funcionario responsable deberá verificar que el impuesto respectivo haya sido pagado en debida forma.

PARÁGRAFO: El "Formulario 106" aprobado por esta Resolución cuenta con una opción para los contribuyentes e inversionistas que fueron autorizados por el Ministerio de Comercio e Industrias para operar bajo la Ley 54 de 22 de julio de 1998 antes del 3 de febrero de 2005, que les permite calcular el coeficiente a aplicar del 10% por los años completos en poder del enajenante el bien inmueble y liquidar el impuesto sobre la renta a una tarifa del 5%, considerado como pago definitivo, según establecía la legislación vigente al momento en que se les dio dicha autorización.

QUINTO: De presentarse las siguientes situaciones, que implican la anulación del Formulario 106, el contribuyente debe dirigirse a la Administración Provincial de Ingresos correspondiente para solicitar el trámite respectivo:

- Cuando el contribuyente solamente presente una (1) de las copias (rosada o celeste): Se le recibirá la documentación, la cual deberá estar acompañada de un Memorial Notariado solicitando la anulación del formulario, explicando las razones por las cuales sólo tiene un (1) copia, y a la vez eximiendo al Ministerio de Economías y Finanzas de cualquier reclamación presente o futura.
- Cuando el Contribuyente presente sólo la copia rosada, porque la copia celeste está en la Notaría, el Notario le debe certificar que no se realizó la transacción y que el documento reposa en sus archivos.
- Cuando el contribuyente no presente ninguna de las 2 copias, ya que las mismas se le extraviaron, deberá hacer formal solicitud en un Memorial Notariado eximiendo al Ministerio de Economías y Finanzas de cualquier reclamación presente o futura. Siendo así, la Administración solicitará en Archivos Técnicos una copia autenticada para uso oficial y si el documento efectivamente existe, se procederá a anular el formulario.
- Si por errores de captación en el sistema se generan varias copias del formulario: El encargado de Asistencia al Contribuyente debe proceder a eliminar el formulario el mismo día. Si por cualquier motivo el funcionario responsable no procedió a la eliminación el mismo día, se investigará en Archivos Técnicos la existencia de otros formularios y, de no existir, se procederá a la anulación del mismo.





- Cuando por razones legales el contribuyente aduce que le fue falsificada su firma: Una vez presentada la denuncia ante la autoridad competente, deberá apersonarse a la Sección de 2% en la Administración Provincial, la cual se encargará de abrir un expediente, a efectos de proceder según instruya le Ministerio Público oportunamente.

SEXTO: A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, según fuera modificado por el artículo 65 de la Ley 6 de 2005, los Notarios Públicos de la República deberán exigir a los transmitentes de dominio de bienes inmuebles copia de la Boleta de Pago del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles correspondiente, así como la copia del formulario de Declaración Jurada del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles respectivo, debidamente procesado por la Administración Provincial de Ingresos.

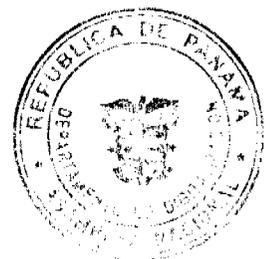
SEPTIMO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procederá recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete 109 de 1970, Ley 106 de 1974 y la Ley 6 de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

GISELA A. DE PORRAS

Directora General de Ingresos, a.i.





REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE INGRESOS		DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES	ITBI
FORMULARIO 108			
IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
a. No de C.U.I. o C.C. <input style="width: 100%;" type="text"/>		b. Tipo de Contribuyente Natural o Jurídico <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Don. Escrituras Anteriores Ley 24 Ley 24 de 1995 Ley 24 de 1995 Ley 24 de 1995	
c. Nombre o Razón Social <input style="width: 100%;" type="text"/>			
IDENTIFICACION DEL ADQUIRENTE (para el caso de más de uno)			
a. Nombre o Razón Social <input style="width: 100%;" type="text"/>		d. No. de N.C. o C.C. <input style="width: 100%;" type="text"/>	e. Teléfono <input style="width: 100%;" type="text"/>
b. Razón Social o Nombre Legal (Persona Jurídica) <input style="width: 100%;" type="text"/>		f. Ciudad <input style="width: 100%;" type="text"/>	
IDENTIFICACION DEL INMUEBLE A TRANSFERIR			
Municipio de la Transferencia <input style="width: 100%;" type="text"/>		Municipio del Inmueble <input style="width: 100%;" type="text"/>	
Parcela o Fracción <input style="width: 100%;" type="text"/>		Segmento de zona para Segregación <input style="width: 100%;" type="text"/>	
Parcela o Fracción <input style="width: 100%;" type="text"/>		Área Total de la Finca <input style="width: 100%;" type="text"/>	
Parcela o Fracción <input style="width: 100%;" type="text"/>		Área de Segregación <input style="width: 100%;" type="text"/>	
DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE			
1. Precio de Adquisición del Inmueble		2. Precio de Construcción	
3. Plusvalía		4. Determinación del Impuesto	
(Detailed grid for tax calculation with columns for 'Precio de Adquisición del Inmueble', 'Precio de Construcción', 'Plusvalía', and 'Determinación del Impuesto')			
INCORPORACIONES DESPUES DE LA ADQUISICION			
(Detailed grid for tax calculation with columns for 'Incorporaciones después de la adquisición')			
DETERMINACION DEL VALOR CATASTRAL ACTUALIZADO			
Actualización de los Valores Registrados			
(Table with columns: Valor Catastral, Coeficiente a Aplicar, Incremento del Valor Catastral (A x B), Total Valor Catastral (A + C))			
LIQUIDACION DEL IMPUESTO (2% a 8% según sea el caso)			
(Table with columns: Valor Base del Impuesto, Impuesto a Pagar)			

El Contribuyente / Proveedor que la información consignada en la declaración se hace bajo la gravedad del juramento afirmando con ella que reúne los datos declarados con exactitud y conformidad con la Realidad.

Firma de recibido:

Nombre o Razón Social <input style="width: 90%;" type="text"/>	Ciudad <input style="width: 90%;" type="text"/>	Fecha <input style="width: 90%;" type="text"/>
--	---	--

PARA SER LLENADO EN CASO DE VARIOS ADQUIRENTES

Nombre o Razón Social	No. de R.U.C.	Teléfono





República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 80 PANAMÁ, DE 9 DE OCTUBRE DE 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

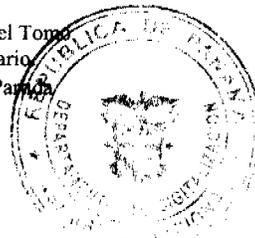
en uso de sus facultades legales,

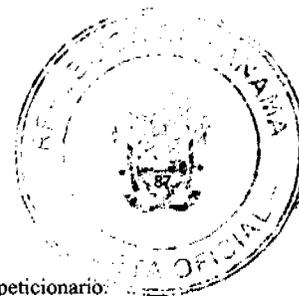
CONSIDERANDO:

Que ALVARO JOSÉ MÉNDEZ MOREIRA nacional de COSTA RICA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 2o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al **peticionario** y que ha residido en el país por más de tres años.
- a) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el **peticionario** obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 7540 de 28 de mayo de 1.997.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el **peticionario** obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-79061.
- c) Certificado de Matrimonio en el exterior, expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 12, Partida 1452 donde se comprueba vínculo existente entre la **panameña** Sonia Wilson Chen y el **peticionario**.
- d) Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 406, Partida 1452.





- 130 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad panameña de la cónyuge del peticionario:
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Fulgendo Fernández.
 - f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
 - g) Copia de la Resolución No. 460 de 29 de noviembre de 2007, expedida por el Tribunal Electoral.
 - h) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ALVARO JOSÉ MÈNDEZ MOREIRA

NAC: COSTARRICENSE

CED: E-8-79061

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de *ALVARO JOSÉ MÈNDEZ MOREIRA*.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DANIEL DELGADO DIAMANTE

MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN -69 - 2007

(De 16 de Febrero de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de cerezas (*Prunus avium*) frescas, para consumo y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de cerezas (*Prunus avium*) frescas, para consumo y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.





Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación de cerezas (*Prunus avium*) frescas, para consumo y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0809.20.00	Cerezas (<i>Prunus avium</i>) frescas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3 : Las cerezas (*Prunus avium*) frescas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las cerezas (*Prunus avium*) frescas, han sido cultivados y embalados en el Estado de California, Estados Unidos de América.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:
3. a) *Bactrocera dorsalis* b) *Parabemisia myricae*

c) *Maconellicoccus hirsutus*

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libre de hojas.
5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.





Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de cerezas (*Prunus avium*) frescas, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPUBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 194-07

(De 26 de julio de 2007)

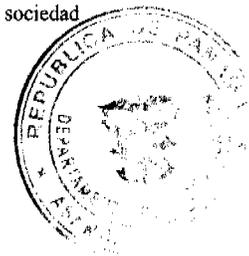
La Comisión Nacional de Valores

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima, **SAAM INVESTMENTS, INC.**, cuenta con Licencia de Asesor de Inversiones autorizada por esta Comisión, mediante Resolución CNV-61-2004 de 13 de abril de 2004;

Que los Artículos 46 y 29 del Decreto Ley 1 de 1999 establecen que los Asesores de Inversión deberán obtener el consentimiento previo de la Comisión para llevar a cabo cualquier cambio accionario que afecte el control de la sociedad titular de Licencia de Asesor de Inversiones;





Que mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de accionistas de la sociedad anónima SMM INVESTMENTS, INC., de fecha 3 de octubre de dos mil seis (2006) se resolvió en el numeral primero: "Aprobar la propuesta emitida por GALINDO, ARIAS Y LÓPEZ en virtud de la cual se procederá a reducir el capital pagado de la Sociedad y a redimir las acciones emitidas a favor de GALINDO, ARIAS Y LÓPEZ sujeto a la autorización por parte de la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá, y para lo cual las partes convienen en llevar a cabo todas las gestiones requeridas, a efectos de cumplir con los requerimientos de dicha institución par ael perfeccionamiento del referido cambio accionario".

Que, mediante apoderado legal, SAAM INVESTMENTS, INC., presentó solicitud de autorización para modificar su composición accionaria, lo que modifica a, su vez, el control accionario de dicha sociedad, proceso que se verificaría mediante el mecanismo descrito anteriormente;

Que luego de analizar la documentación remitida por la solicitante, la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios ha revisado la misma según informe de fecha 18 de junio de 2007, y no encuentra objeciones a la solicitud;

Que igualmente, esta solicitud, así como los documentos sustentatorios fueron analizados por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según Informes de fecha 20 de junio y 10 de julio de 2007 y la misma no presentó objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que la solicitud no merece objeciones, por lo cual la Comisión Nacional de Valores,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el cambio de control accionario de la sociedad SAAM INVESTMENTS, INC, titular de Licencia de Asesor de Inversiones.

SEGUNDO: Advertir a las partes interesadas que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 46 y 29 del Decreto Ley 1 de 1999; Art. 30, Acuerdo No.2-2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

Yanela Yanisselly R.

Comisionada Vicepresidente, a.i.

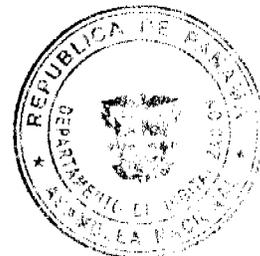
Rosaura González Marcos

Comisionada, a.i.

DMI/sez.

ACUERDO N° 35

(De 29 de mayo de 2007)





Por el cual se modifica el Código 1.2.4.2.19 PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS, del Acuerdo N°.81 de 24 de julio de 2002.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase el Código 1.2.4.2.19 PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS del Acuerdo N°.81 de 24 de julio de 2002, el cual quedará de la siguiente manera:

1.2.4.2.19. PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por conceder permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades.

Pagarán por noche, así:

a) Discotecas	De B/.50.00 a B/.150.00
b) Bailes típicos	De B/.50.00 a B/.150.00
c) Cantaderas	De B/.25.00 a B/.50.00
d) Saraos	De B/.25.00 a B/.50.00
e) Serenatas	B/.10.00 a B/.25.00
f) Otras actividades	B/.10.00 a B/.50.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo regirá a partir de su promulgación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL SIETE (2007).

H.C. JORGE E. VISUETTI L.

.Presidente del Consejo Municipal

LIC. LUIS A VILLARRUÉ G.

Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.-Treinta (30) de mayo de dos mil siete (2007).

SANCIONADO

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL ALCALDE,

PROF. ALONSO A. NIETO R

LA SECRETARIA,

YATCENIA D. DE TEJERA

Avisos





República de Panamá, Aguadulce Provincia de Coclé, **EDICTO PUBLICO No. 53-07** La Alcaldesa Encargada Municipal del Distrito de Aguadulce, al público Hace Saber: Que la Sr. **JOSE ISMAEL PINILLA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, empleado público, con cédula de identidad personal 2-54-983, con domicilio en Salitrosa, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno Municipal, ubicado en Calle Central, Salitrosa, Corregimientos de El Roble, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la finca 11,884 inscrita al Tomo 1714, Folio 2, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano No. RP-201-13926, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, el día 27 de septiembre de 2007. Con una superficie de Mil Seiscientos Setenta y Cinco Metros Cuadrados (1,675.57 mts²) y dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Calle y mide 29.60 mts. Sur: Calle Central y mide 27.66. Este: Alfonso Carvajal, finca 11884, tomo 1714, folio 2 y mide 74.55 mts. Oeste: Francisco Herrera, finca 21579 y Dario Achurra, usuario de la finca 11884 y mide 6175 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No.6 de 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a la interesada para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 25 de octubre de 2007. La Alcaldesa Encargada (fdo.) Alonso A. Nieto, La Secretaria (fdo.) Yacenia de Tejera. L.201-257598.

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4, Coclé **EDICTO No.0324-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé, Hace Saber: Que **INGRID DEL CARMEN CORDOVA LEDEZMA**, vecino (a) de Pueblo Nuevo, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, portador (a) de la cédula No.8-274-636, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.2-591-02, según plano aprobado No.206-06-9990, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 3 Has.+1844.20 m², ubicada en la localidad de El Potrero, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Beatriz Pérez - Qda. El Potrero. Sur: Callejón a otras Fincas. Este: Camino Real El Potrero - Monte Grande. Oeste: Anibal Pascual - Qda. El Potrero. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la Corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy jueves, 21 de septiembre de 2007. (fdo.) Sr. José E. Guardia L. Funcionario Sustanciador, (fdo.) Bethania I. Violin, Secretaria Ad-Hoc.L.201-251812

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.7 Chepo **EDICTO No.8-7-191-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. Hace Constar: Que el señor, **RENAUL HERNÁNDEZ Y OSCAR HERNANDEZ**. Vecino de San Martín, corregimiento de San Martín, del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.7-44-434 y 7-50-905, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-7-359-04, del 31 de diciembre de 2004, según plano aprobado No.808-18-18747, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 1 Has +1093.42 m², que forman parte de la Finca No.3199, Tomo No.60, Folio No.248, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Caña Blanca, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Quebrada Caña Blanca. Sur: Melida Hernández. Este: Germán Hernández, Carretera de 15.00 mts. Oeste: Nicolás Pérez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá, o en la Corregiduría de San Martín, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 26 días del mes de octubre de 2007. (fdo.) Anyuri Ríos Secretaria Ad-Hoc (fdo.) Juan E. Chen Rosas, Funcionario Sustanciador. L.201-259366





República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.7. Chepo **EDICTO No.8-7-192-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. Hace Constar: Que el señor, **SAUL CALDERON MADRIS**. Vecino (a) de Bda, 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.4-*207-240, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-7-45-99, del 4 de febrero de 1999 según plano aprobado No.87-16-8819, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has +0,539.04 m2, que forman parte de la Finca No. 89005, Rollo No.1772, Doc 3 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Bda, 24 de Diciembre, Corregimiento de 24 de Diciembre, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de Acceso de 10.00 mts. Sur: Leandra Díaz. Este: Vereda de 3.00 mts. Oeste: Vereda de 4.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá, o en la Corregiduría de 24 de Diciembre, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 26 días del mes de octubre de 2007. (fdo.) Anyuri Ríos Secretaria Ad-Hoc (fdo.) Juan E. Chen Rosas, Funcionario Sustanciador. L.201-259365

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región No.1, Chiriquí. **EDICTO No.664-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **GRACIELA ROJAS DE ARTETA** Vecino (a) de Rincón Largo corregimiento Los Anastacios del Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No.8-170-787 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.4-1675 del 26 de dic. de 2007, según plano aprobado No.407-03-21395, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 0+9,364.39 mts. El terreno está ubicado en la localidad de Rincón Largo Corregimiento Los Anastacios Distrito de Dolega Provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino. Sur: Norman Morales, Nays Tapia. Este: Carretera, Nays Tapia. Oeste: Camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la corregiduría de Los Anastacios copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 30 días del mes de octubre de 2007 (fdo) Elida Castillo H. Secretaria Ad-Hoc, (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G. L.201-257780

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región No.1, Chiriquí. **EDICTO No.671-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público Hace Saber: Que el Señor (a) **CELMIRA CABALLERO** vecino del Corregimiento de Cabecera Distrito de Panamá, portador de la cédula personal No.4-49-103 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No.4-0350, según plano aprobado No.405-13-17854, la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1+ 4633.11 m2., ubicada en Calvario Corregimiento de El Bongo Distrito de Bugaba Provincia de Chiriquí, cuyo linderos son los siguientes: Norte: Emma Muñoz, Mario L. De La Torre. Sur: Matilde Muñoz. Este: Natividad de Quintero. Oeste: Carretera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la Corregiduría de El Bongo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David a los 06 días del mes de noviembre de 2007 (fdo) Cecilia Guerra de C. Secretaria Ad-Hoc, (fdo.) Ing. Fulvio Arauz. Funcionario Sustanciador L.201-258740

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región No.1, Chiriquí. **EDICTO No.688-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público Hace Saber: Que el Señor (a) **LEIZA ELIDIA LIZONDRÓ DE ABADI** vecino del Corregimiento de Guayabal Distrito de Boquerón, portador de la cédula personal No.4-277-526 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No.4-0173, según plano aprobado No.403-05-21274, la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1,287.4



m2., ubicada en Bocalatún Corregimiento de Guayabal Distrito de Boquerón Provincia de Chiriquí, cuyo linderos son los siguientes: Norte: Silvio Lizondro. Sur: Elvis Aney Atencio. Este: Moisés Elizondro V. Oeste: Servidumbre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la Corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David a los 08 días del mes de noviembre de 2007 (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G. Funcionario Sustanciador (fdo) Elvia Elizondo. Secretaria Ad-Hoc L.201-259161

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región No.1, Chiriquí. **EDICTO No.689-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público Hace Saber: Que el Señor (a) **LEIZA ELIDIA LIZONDR O DE ABADI** vecino del Corregimiento de Guayabal Distrito de Boquerón, portador de la cédula personal No.4-277-526 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No.4-0172, según plano aprobado No.403-05-21276, la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 88.59 m2., ubicada en Bocalatún Corregimiento de Guayabal Distrito de Boquerón Provincia de Chiriquí, cuyo linderos son los siguientes: Norte: Dorila Arauz. Sur: Rubén Arauz. Este: Rubén Arauz. Oeste: Carretera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la Corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David a los 08 días del mes de noviembre de 2007 (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G. Funcionario Sustanciador (fdo) Elvia Elizondo. Secretaria Ad-Hoc L.201-259162

Municipio de Santa María. Alcaldía Municipal. Departamento de Catastro. **Edicto No.13.** Al Público Hace Saber: Que **PEDRO ANTONIO POLO GONZALEZ**, con cédula No.9-132-139 y **AURISELYS LOURDES POLO GONZALEZ**, cédula 9-164-380 todos residentes en Chupampa en su propio nombre y en representación de su propia persona, han solicitado a este Despacho la adjudicación en compra de un lote de terreno municipal adjudicable localizado en Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, el cual tiene una capacidad superficiaria de 0Has.1237.73 metros cuadrados que será segregado de lo que constituye la Finca No.11715, tomo 1635, folio 38, propiedad del Municipio de Santa María y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte: Silio Castroverde Polo, Sur: Beatriz González, Este: Calle sin nombre, Oeste: José Eluvín Soto Carrión. Y para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de diez (10) días para que dentro de este plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado. Expedido en Santa María, a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil siete (2007). (fdo.) Juan José Arena Serrano Alcalde Municipal Encargado del Distrito de Santa María. (fdo.) Lastenia E. Rodríguez V., Secretaria General. L.201-256113.

Municipio de Santa María. Alcaldía Municipal. Departamento de Catastro. **Edicto No.14.** Al Público Hace Saber: Que **PEDRO ANTONIO POLO GONZALEZ**, con cédula No.9-132-139 y **MARIA DEL CARMEN ATENCIO MENDOZA**, cédula 6-70-260 todos residentes en Chupampa en su propio nombre y en representación de su propia persona, han solicitado a este Despacho la adjudicación en compra de un lote de terreno municipal adjudicable localizado en Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, el cual tiene una capacidad superficiaria de 0Has.0917.39 metros cuadrados que será segregado de lo que constituye la Finca No.11699, tomo 1625, folio 492, propiedad del Municipio de Santa María y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte: Benita Almengor, Sur: María José Vega, Este: Rafael Almengor, Oeste: Calle sin nombre. Y para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de diez (10) días para que dentro de este plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado. Expedido en Santa María, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil siete (2007). (fdo.) Juan José Arena Serrano Alcalde Municipal Encargado del Distrito de Santa María. (fdo.) Lastenia E. Rodríguez V., Secretaria General. L.201-259278.



República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 8, Los Santos **EDICTO No.061-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Los Santos, Hace Saber: Que el señor **EDILSA EDITH PEREZ DE RODRIGUEZ**, portador de la cédula de identidad personal No.7-84-1439, vecinos del corregimiento La Mesa, distrito de Macaracas, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.7-024-04, según plano aprobado No.704-08-8294, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de 0 Has.+8,003.22 m2, ubicadas en la localidad de La Mesa, Corregimiento de La Mesa, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino que conduce hacia El Palmero y Elida Hernández de Rodríguez. Sur: Calle sin nombre, Rodadura de Tierra, Terreno de Miguel Pérez y Elida Hernández de Rodríguez. Este: Camino que conduce del Palmero a La Calle sin nombre. Oeste: Terreno de Miguel Pérez y Elida Hernández de Rodríguez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la Corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dieciséis días del mes de agosto de 2007. (fdo.) Sra. Felicita G. de Concepción, Secretaria Ad-Hoc., (Fdo.) Ing. Eric Ballesteros, Funcionario Sustanciador. L.201-244212.

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 8, Los Santos **EDICTO No.091-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Los Santos, Hace Saber: Que el señor **LUIS JAVIER GARCIA CASTILLO**, vecino del Corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal No.7-71-2101, vecinos del corregimiento La Mesa, distrito de Macaracas, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.7-102-04, según plano aprobado No.707-06-8482, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de 9 Has.+0,930.83 m2, ubicadas en la localidad de El Cortezo, Corregimiento de El Cortezo, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno de Manuela Jaén de Montenegro. Sur: Río Guaniquito, Camino El Cortezo a Los Chiqueros. Este: Río Guaniquito. Oeste: Río Guaniquito. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la Corregiduría de El Cortezo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dieciséis días del mes de agosto de 2007. (fdo.) Sra. Felicita G. de Concepción, Secretaria Ad-Hoc., (Fdo.) Ing. Eric Ballesteros, Funcionario Sustanciador. L.201-257491.

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No.248-DRA-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público, Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **TOMAS GALLARDO TUÑÓN Y OTROS** Vecino (as) de Campana corregimiento Campana del Distrito de Capira, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.8-171-621 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-922-2000, según plano aprobado No.803-03-18190, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie de 0Has.+06676.42 m2. ubicado en la localidad de Campana, Corregimiento de Campana Distrito de Capira Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de 15.00 metros de ancho de C.I.A. a Chica, Vereda. Sur: Ismael Salcedo. Este: Ismael Salcedo. Oeste: Beatriz González de Vásquez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira, o en la corregiduría de Campana, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 9 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Anibal Torres, Secretario Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-259273.





República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No.249-DRA-2006** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público, Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **PACIFICO VEGA SÁNCHEZ Y OTRO** vecino (a) de Nuevo Arraiján del Corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.2-23-296 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-252-2005 del 10 de junio de 2005 según plano aprobado No.801-03-14791, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 7Has.+3729.69 m2. que será segregado de la finca No.4429, inscrita al tomo 99 documento 190549 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Gloria, Corregimiento de Nuevo Emperador, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Globo "A" Norte: Finca No.19648 propiedad de Pacífico Vega y otro. Sur: Camino de Servidumbre de 5.00 mts y hacia Corregiduría de Santa Clara. Este: Odalis Morán Rodríguez. Oeste: Finca No.19648 Pacífico Vega Sánchez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, o en la Corregiduría de Juan Demóstenes Arosemena Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 9 días del mes de noviembre de 2006. (fdo.) Anibal Torres, Secretario Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-259180.

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No.250-DRA-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público, Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **GERARDO ENRIQUE VEGA BERRIO** Vecino (a) de Nuevo Arraiján corregimiento Juan Demóstenes Arosemena del Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.7-85-1404 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No 8-5-379-06, según plano aprobado No.809-03-18903, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 0Hs.+7789.59 mts. El terreno está ubicado en la localidad de María Vicenta, Corregimiento El Higo Distrito de San Carlos Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de Tierra hacia otros lotes. Sur: Calle de Asfalto hacia la C.I.A. a otras fincas. Este: Camino de Tierra hacia otros lotes y Calle de Asfalto. Oeste: Jean Clarck Rodríguez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la corregiduría de El Higo copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 9 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Anibal Torres, Secretario Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-259179.

Edictos

Por medio de la Escritura Pública No.25,960 de 19 de octubre del año 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de noviembre del año 2007, a la Ficha 249683, Documento 1236864, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ASIASEST, S.A.** L.201-259159.

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público: 1. Que la sociedad **CAÑAVERAL & CARIBBEAN SHIPPING CORPORATION** fue organizada mediante Escritura Pública No.2262 de 3 de septiembre de 1960, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Tomo 397, Folio 234, Asiento 84729 desde el 6 de septiembre de 1960, y fu





posteriormente actualizada a la Ficha 30179, rollo 1505, Imagen 151.

2. Que Dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública No.27088 de 1 de noviembre de 2007 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, la cual fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 30179, Documento Redi 1238587 de 8 de noviembre de 2007. L.201-259310

Panamá, 22 de agosto de 2007 Yo, Juan Manuel González Gómez con cédula de identidad # 8-336-722, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento de Amelia Denis de Icaza, Vía Simón Bolívar, Altos del Cristo, Calle P, Casa # 2835, Traspaso el Registro Comercial Tipo A, número 2006-4628 a nombre de **DISEÑOS PROMOCIONALES Y MUNDO DE ARTICULOS**, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Bethania, Vía Simón Bolívar, Barriada Los Ángeles, Calle 16, Casa # 16º, en la cual fungía como Representante Legal a María Del Carmen Arjona Ríos con cédula de identidad # 6-73-952. Atentamente, (fdo) Juan Manuel González G. 8-336-722. L.201-259513. Primera Publicación.

